

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6916 ORDINARIA

Celebrada el martes 5 de agosto de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6946 del jueves 23 de octubre de 2025

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	11
3. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-12-2025. Propuesta para incluir en el <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> la producción académica de actividades vinculadas con la propiedad intelectual.....	11
4. INFORMES DE RECTORÍA	19
5. MOCIÓN. Felicitación a las personas estudiantes atletas por su participación en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos.	26
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-16-2025. Otorgamiento y revocatoria de poder general judicial en la subefatura de la Oficina Jurídica.	27
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-90-2025. <i>Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para flexibilizar la moneda en contratos de trabajo</i> , Expediente n.º 24.386.	29
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-88-2025. <i>Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Libre de Deforestación y Deforestación Evitada</i> , Expediente n.º 24.381.....	31
9. DICTAMEN CAUCO-4-2025. <i>Reglamento de la Oficina de Orientación</i>	37
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-92-2025. <i>Ley de defensa de funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones</i> , Expediente n.º 23.958.....	56
11. DICTAMEN CEO-5-2025. Revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129; y 156 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos, para consulta.	63
12. DICTAMEN CAE-10-2025. Propuesta de modificación al <i>Reglamento de estudio independiente</i> , en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA), para consulta.....	71
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-91-2025. <i>Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno central para su reducción</i> , Expediente n.º 23.680.	90
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-89-2025. <i>Ley para facilitar la tramitología en la creación de cooperativas</i> , Expediente n.º 24.289.....	99
15. DICTAMEN CIAS-5-2025. Modificación de los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del <i>Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica</i> , para consulta.....	103
16. DICTAMEN CAJ-2-2025. Recurso de apelación del Sr. Rodolfo Calderón Umaña.....	120

Acta de la **sesión n.º 6916, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con cuarenta minutos del martes cinco de agosto de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Keilor Rojas Jiménez tiene un permiso porque se encuentra en actividades académicas y el Dr. Eduardo Calderón Obaldía tiene problemas de salud, por lo tanto, no estará presente en esta sesión.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Miembro:** Propuesta para incluir en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* la producción académica de actividades vinculadas con la propiedad intelectual (**Propuesta de Miembros CU-12-2025**).
4. **Propuesta de Dirección:** Otorgamiento y revocatoria de poder general judicial en la sub Jefatura de la Oficina Jurídica (**Propuesta de Dirección CU-16-2025**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para flexibilizar la moneda en contratos de trabajo*, Expediente n.º 24.386 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad libre de deforestación y deforestación evitada*, Expediente n.º 24.381 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2025**).
7. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** *Reglamento de la Oficina de Orientación* (**Dictamen CAUCO-4-2025**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de defensa de funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones*, Expediente n.º 23.958 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2025**).
9. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129; y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos (Pase CU-54-2024, del 25 de junio de 2024). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (**Dictamen CEO-5-2025**).

10. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de modificación al *Reglamento de estudio independiente*, en relación con el mecanismo de aprendizaje adaptativo (ExMAA) (**Dictamen CAE-10-2025**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para facilitar la tramitología en la creación de cooperativas*, Expediente n.º 24.289 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2025**).
12. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación de los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*. (Pase CU-91-2024, del 16 de septiembre de 2024) (**Dictamen CIAS-5-2025**).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno central para su reducción*, Expediente n.º 23.680 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2025**).
14. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación del Sr. Rodolfo Calderón Umaña (**Dictamen CAJ-2-2025**).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Copia CU

a) Participación en Comisión Especial

La Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, envían, en respuesta al CE-18-2025, copia del oficio CU-1200-2025, dirigido a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, como coordinadora de la Comisión Especial que brinda seguimiento para la lucha contra la corrupción, donde informan que será el Sr. Orlich quien participará en la comisión por parte de la representación estudiantil.

II. Solicitudes

b) Permiso de miembro del Consejo Universitario y dirección interina

La Ph. D. Patricia Fumero Vargas, directora del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1190-2025, mediante el cual informa que ha sido invitada por parte de la Rectoría a participar en dos actividades de celebración del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica, las cuales se llevarán a cabo el martes 19 de agosto, a las 10 a. m., en la Sede del Sur, y el jueves 21 de agosto del año en curso, a las 2 p. m., en la Sede del Atlántico. Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario, solicita que se nombre a la persona que le sustituirá para dirigir la sesión en las fechas indicadas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el 21 de agosto de 2025, en horas de la mañana, se celebrará el 50.º aniversario de la Sede Regional del Atlántico. Explica que el nombramiento de la persona es únicamente para la sesión del plenario. En este momento se retirará del plenario y le solicita a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que asuma la sesión.

****A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comunica que someterá a votación los acuerdos relacionados con el permiso que solicita la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas; el primer acuerdo, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, los días 19 y 21 de agosto de 2025, a fin de que participe en actividades de celebración del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la propuesta de acuerdo.****

Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LADRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Manifiesta que propone a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para que realice la función de directora el 19 y el 21 de agosto de 2025.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que acepta dicho nombramiento. Solicita que se agregue el nombre en el segundo acuerdo.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, los días 19 y 21 de agosto de 2025, a fin de que participe en actividades de celebración del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.
2. De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para que asuma, de manera interina, la dirección de las sesiones del Órgano Colegiado los días 19 y 21 de agosto de 2025.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, los días 19 y 21 de agosto de 2025, a fin de que participe en actividades de celebración del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica.
2. De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para que asuma, de manera interina, la dirección de las sesiones del Órgano Colegiado los días 19

y 21 de agosto de 2025.

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO solicita el ingreso de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas al plenario.

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS retoma la lectura.

c) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea, miembro del Consejo Universitario, solicita, con el oficio CU-1217-2025, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren del 22 al 26 de setiembre del presente año. Lo anterior, a fin de participar activamente, con la presentación de trabajos de investigación, en la XXVIII Reunión de la Asociación Latinoamericana de Producción Animal (ALPA) en Punta del Este, Uruguay. La actividad se celebrará del 22 al 24 de setiembre y reúne a miembros de la comunidad científica latinoamericana y técnicos que laboran en el sector de la producción animal. Asimismo, solicita gestionar lo correspondiente para su permiso con goce salarial, del 21 al 27 de setiembre de los corrientes, ya que solicitará vacaciones los días 25 y 26 de setiembre.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Saluda a los miembros. Apunta que estaba revisando con detenimiento los tiquetes y no hay forma de que llegue al congreso el 22 de setiembre de 2025 si sale el 21 de setiembre de 2025; entonces, necesita adelantar la solicitud un día (20 de setiembre de 2025) y que el permiso finalice el 26 de setiembre de 2025, es decir, el permiso sería del 20 al 26 de setiembre de 2025 y estaría solicitando vacaciones únicamente el 25 de setiembre de 2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS enfatiza que si no hay preguntas para el Ph. Sergio Salazar Villanea, le solicita que se retire del plenario.

*****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, se retira el Ph. D. Sergio Salazar Villanea.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que la propuesta de acuerdo es la siguiente:

De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Ph. D. Sergio Salazar Villanea, durante el periodo del 20 al 26 de setiembre del presente año, a fin de que participe en la XXVIII Reunión de la Asociación Latinoamericana de Producción Animal y que disfrute de vacaciones.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Ph. D. Sergio Salazar Villanea, durante el periodo del 20 al 26 de setiembre del presente año, a fin de que participe en la XXVIII Reunión de la Asociación Latinoamericana de Producción Animal y que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

d) Archivo de pase

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) solicita, con el documento CEO-13-2025, el archivo del Pase CU-14-2019, referente a la modificación de los artículos 81, inciso ch; 98, inciso ch); 109, incisos b) y ch); 111, inciso b); 112, incisos ll) y q); y aquellos que resulten necesarios para armonizar la terminología de las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas a carreras con planes de estudio consolidados y temporales.

*****A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, se incorpora el Ph. D. Sergio Salazar Villanea. *****

Lo anterior, debido a que en la sesión n.º 6328, artículo 6, se analizó el Dictamen CDP-10-2019 y se acordó derogar los acuerdos del artículo 5, de la sesión n.º 6247, del 13 de diciembre de 2018, relacionados con las figuras de carreras propias, descentralizadas y desconcentradas en las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica y se solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que regule el desarrollo y el fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica (Pase CU-89-2019). La CEO informa que ese caso aún sigue en análisis de la CDP y no guarda relación con la solicitud que se hace a esta comisión en cuanto a la terminología de carreras con planes de estudio consolidados y temporales; asimismo, el acuerdo del cual se deriva el encargo que se dio a esta comisión fue derogado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a los miembros. Expresa que, como bien lo mencionó la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizó este caso y dado que, en su momento, también fue archivado por parte de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) y había elementos que guardaban relación con estos otros casos, consideraron apropiado, precisamente, solicitar el archivo al Consejo Universitario (CU).

Menciona que en la próxima sesión de la CEO se analizará a profundidad el caso que, igualmente, ha sido construido con la comunidad universitaria y que fue devuelto por parte de la Asamblea Colegiada Representativa para un análisis subsecuente sobre una reforma, casi integral, de incorporación de algunos reglamentos a las sedes regionales. Eso será en la próxima sesión del lunes 11 de agosto de 2025 para

verificar el mejor proceder de este Órgano Colegiado y escuchar la voz de las sedes regionales que se han manifestado en relación con este caso, a fin de que, repite, se puedan dirigir los esfuerzos en la línea de dar un protagonismo vivo y activo a cualquier reforma que involucre a las sedes regionales con una participación de las propias sedes.

Asegura que posteriormente estarán informando cuál será la decisión que asuma la CEO en esta materia.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias.

*****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.*****

Informa que la propuesta de acuerdo es la siguiente: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-14-2019, según lo indicado por la Comisión de Estatuto Orgánico en el oficio CEO-13-2025.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita.

Continúa con la lectura.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-14-2019, según lo indicado por la Comisión de Estatuto Orgánico en el oficio CEO-13-2025.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

e) Cumplimiento de transitorio del Reglamento de la Oficina Jurídica

La Comisión de Asuntos Jurídicos envía el oficio CAJ-8-2025, donde recomienda dar por cumplido el transitorio cuatro del Reglamento de la Oficina Jurídica, aprobado en la sesión n.º 6866, artículo 2, concerniente a la incorporación, en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, de una función adicional para el personal profesional en derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que enfrente causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo. Lo anterior, debido a las acciones ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos, comunicadas con el oficio ORH-2866-2025 y enviadas por la Rectoría al Consejo Universitario, por medio del oficio R-4555-2025, del 17 de junio de 2025.

Cabe destacar que la nota R-4555-2025 fue conocida en Informes de Dirección de la sesión n.º 6912, del martes 22 de julio de 2025.

f) Encargo de la sesión n.º 6558-25

La Rectoría remite, con el oficio R-5375-2025, la nota OPLAU-614-2025 de la Oficina de Planificación Universitaria, donde adjunta el documento Estructura Programática Presupuestaria de la Institución, con el fin de atender el acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en la sesión n.º 6558, artículo 25, punto 1.2, basado en el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-193-A-2021 (OPLAU-595-2022). El proyecto fue continuado durante el presente año, en el contexto de la implementación de la herramienta de Planificación de Recursos Empresariales o Enterprise Resource Planning (ERP por sus siglas en inglés), que lleva a cabo la Oficina de Administración Financiera para cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Además, la implementación de esta estructura organiza el presupuesto universitario de tal manera que se da una mejor visualización de la inversión realizada en las acciones sustantivas: docencia, investigación, acción social, así como en vida estudiantil.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que en este momento ingresa el rector al plenario.

*****A las nueve horas, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.*****

Continúa con la lectura.

g) Encargo de la sesión n.º 6721-05

La Rectoría envía, con el R-5390-2025, el oficio R-5354-2025, suscrito por la directora financiera de la Rectoría, donde brinda atención a los encargos 1 y 2, artículo 5, de la sesión n.º 6721, sobre el análisis que corresponda a la solicitud de aumento de carga de los miembros del Tribunal Electoral Universitario, según se expone en los oficios TEU-296-2023 y TEU-1280-2024; en este último, el TEU agradece las gestiones realizadas en relación con el sector docente, materializadas a través de la Resolución VD-12928-2024 de la Vicerrectoría de Docencia. Sin embargo, a nivel estudiantil no se ha realizado la misma gestión para que las representaciones estudiantiles puedan obtener su aumento al igual que lo recibieron las personas docentes.

*****A las nueve horas y un minuto, se incorpora el Lic. William Méndez Garita.*****

Al respecto, la Rectoría aclara que el reconocimiento económico a la representación estudiantil ante el TEU no se financia con las partidas presupuestarias ordinarias de becas de horas asistente, como lo establece el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado. En su lugar, dicho subsidio se cubre con la partida presupuestaria 6-02-02-21 “Otras Becas Tribunal Electoral Universitario (TEU)”, vigente desde el año 2018 según el Manual de cuentas por objeto del gasto. Por lo anterior y en atención al señalamiento de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con respecto a que la asignación de 40 horas asistente contraviene lo dispuesto en el reglamento, específicamente el artículo 12, no resulta aplicable en este caso, dado que el beneficio económico otorgado a la representación estudiantil del TEU se fundamenta en normativa específica y tiene una partida presupuestaria independiente.

h) Encargo de la sesión n.º 6865-05

La Rectoría anexa, con el R-5420-2025, el oficio VRA-4113-2025 de la Vicerrectoría de Administración (VRA), con la información para cumplir con el encargo 2, inciso f), artículo 5, de la sesión n.º 6865, concerniente al proyecto de ley n.º 24.263 (reforma a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.º 8436) y realice las

gestiones pertinentes con el fin de proteger los intereses universitarios. Sobre el particular, la VRA coincide con la Opinión Jurídica OJ-368-2024, y amplía su contenido respecto a la reforma propuesta al artículo 51 de la Ley n.º 8436, ya que afecta de forma directa la base presupuestaria ordinaria de la Universidad de Costa Rica (UCR) y vulnera el principio de autonomía universitaria, al trasladar recursos previamente garantizados a un esquema de asignación condicionado y discrecional, que, además, incluye un riesgo de la privatización de recursos públicos al asignarlos a universidades privadas. Finalmente, recomienda:

- 1. Emitir un pronunciamiento institucional en contra de la redacción propuesta del artículo 51.*
- 2. Gestionar la presentación de mociones de modificación para mantener la asignación directa a la UCR y demás universidades públicas.*
- 3. Valorar, de ser aprobado en estos términos, la eventual interposición de una acción de inconstitucionalidad por vulneración de los artículos 84 y 85 constitucionales y de los principios de autonomía y reserva de la educación superior pública.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS ratifica, en estos puntos, los temas no solo de autonomía sino también de principio de hacienda universitaria.

Recuerda un proyecto de ley que se denominó *Ley Caldera*, el cual modificó algunos artículos que generaban recursos a las universidades públicas, especialmente a la Universidad de Costa Rica (UCR), y hace varios años se planteó una acción de inconstitucionalidad contra dicha ley porque, bajo los principios constitucionales que existen para la protección de la autonomía de las universidades y la hacienda universitaria, se propuso que las rentas de las universidades no pueden disminuirse como un principio de progresividad sino que podrían sustituirse por otras iguales o similares, pero nunca disminuirse y, en este caso que mencionó como ejemplo, hay una regresividad de las normas al igual que en esta.

Avala totalmente lo que se indica en el informe y, en dicho sentido, apoyaría cualquier gestión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Cree que todos estarían de acuerdo con apoyar la gestión que se lleve a cabo desde la Rectoría, no solo por lo que manifestó el Mag. Hugo Amores Vargas sino también por la privatización de los recursos públicos al asignarlos a universidades privadas que cumplen un papel fundamental en el país y, aunque aportan a la profesionalización, no lo hacen en la investigación ni en la acción social de la manera en que lo hacen las universidades estatales.

Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa que le parece que el argumento importante es que las universidades privadas se mueven por el lucro —no está diciendo que eso es un delito, porque es permitido en la sociedad moverse por el lucro—, lo que no se puede decir es que el Estado va a coadyuvar para el lucro de las universidades privadas, esta es la parte que estima se debería defender y explicar ante la opinión pública, porque el costo de estudiar en una universidad privada es muy alto y es difícil que los recursos sigan otra lógica que no sea la del enriquecimiento, pues ningún asunto cambiará esa naturalidad, porque la lógica de enriquecerse es propia de la empresa privada; entonces, el traslado de recursos públicos a entes privados ha sido la tónica del ajuste estructural, pero se han quedado acostumbrados porque ya ni el fondo les está pidiendo esto sino que ya la lógica neoliberal está como “entronizada” en estas personas y ya ni siquiera se cuestionan los supuestos de partida del neoliberalismo.

Piensa que se deben oponer completamente y si hay que redactar un pronunciamiento le gustaría participar de la redacción de dicho documento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Exterioriza que coincide con lo manifestado por los miembros del pleno.

IV. Asuntos de comisiones

i) Pases a comisiones

Comisión de Investigación y Acción Social

- **Analizar la incorporación de un artículo 22 bis en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* que establezca prórrogas adicionales, diferenciadas y justificadas, de acuerdo con lo solicitado en el acuerdo de la sesión n.º 6911-07.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que se incorpora el siguiente pase:

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2025.**

V. Asuntos de la Dirección

j) Juramentación de autoridades universitarias

El jueves 31 de julio de 2025, a las 12:37 p. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se llevó a cabo la juramentación de las siguientes personas:

- **Dr. Víctor Ernesto Vega Garita, representante por el Área de Ingeniería ante la Comisión de Régimen Académico, por el periodo del 24 de julio de 2025 al 23 de julio de 2029.**
- **M. Sc. Cristian Brenes Granados, subdirector de la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA), por el periodo del 20 de junio de 2025 al 19 de junio de 2027.**
- **M. Sc. Johanna Solórzano Thompson, subdirectora de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, por el periodo del 6 de junio de 2025 al 5 de junio de 2027.**
- **Ph. D. Tatiana Martínez Jaikel, directora de la Escuela de Nutrición, por el periodo del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2029.**
- **Dra. María Paola Zúñiga Brenes, subdirectora del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE), por el periodo del 23 de julio de 2025 al 22 de julio de 2027.**

Se contó con la asistencia de las siguientes personas miembros del Consejo Universitario: Ph. D. Patricia Fumero Vargas, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a este conjunto de personas docentes que tomaron la decisión de asumir la Dirección de las diversas unidades representadas, y les informa que desde el CU cuentan con el apoyo para lo que sea necesario.

Inmediatamente, propone un receso.

*****A las nueve horas y once minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 2

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-12-2025 en torno a la propuesta para incluir en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* la producción académica de actividades vinculadas con la propiedad intelectual.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el tiempo en espera. Menciona que las modificaciones en el orden del día se hacen por conveniencia en la atención de los asuntos de este Órgano Colegiado, por eso, en este momento, solicita una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-12-2025 en torno a la propuesta para incluir en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* la producción académica de actividades vinculadas con la propiedad intelectual; después continuarían con el orden del día.

Inmediatamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-12-2025 en torno a la propuesta para incluir en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* la producción académica de actividades vinculadas con la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 3

El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Keilor Osvaldo Rojas Jiménez, Dr. Sergio Salazar Villanea y la Dra. Ilka Zoraya Treminio Sánchez presentan la Propuesta de Miembros CU-12-2025 en torno a la propuesta para incluir en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* la producción académica de actividades vinculadas con la propiedad intelectual.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Explica que esta propuesta tiene como objetivo incluir en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* la producción académica de actividades vinculadas con la propiedad intelectual.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

I. Justificación de la propuesta

La iniciativa se fundamenta en el marco de reconocer explícitamente actividades como patentes, registros de *software* y derechos de autoría, entre otros, mediante la actualización de mecanismos de valoración en la normativa de régimen académico; de manera que fortalezca el desarrollo científico y tecnológico en la Institución, y, paralelamente, se constituya como incentivo al mérito en el personal docente, debido a que incluye otros criterios que visibilizan la diversidad de contribuciones académicas en igual medida que las publicaciones académicas tradicionales

Además, fomenta valiosas colaboraciones con el sector productivo público y privado, al fortalecer sinergias que posicionan a la Universidad como un ente dinamizador del desarrollo económico y social.

II. Propuesta de acuerdo

Las personas proponentes, miembros del Consejo Universitario, presentan al plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Las *Políticas Institucionales 2021- 2025*, en el eje I. “Universidad y Sociedad”, establecen:

Política 1.4. *Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país.*

Objetivo: (...) *1.4.2: Proteger el conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social cuando sea susceptible a la aplicación de las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual u otro tipo de instrumentos válidos legalmente.*

2. En la sesión n.º 6867, artículo 8, del Consejo Universitario, celebrada el 19 de diciembre de 2024, a la luz del caso denominado “Propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica (Pase CIAS-P-16-005)”, se aprobó publicar en consulta a la comunidad universitaria, el nuevo *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*.
3. La propiedad intelectual es el mecanismo legal mediante el cual se reconoce a las personas autoras o creadoras de obras artísticas y conocimiento técnico-científico su aporte y se les faculta disponer de esos bienes intangibles de la forma en que crean más conveniente. Cuando esa propiedad intelectual está protegida por la ley, se denominan derechos de propiedad intelectual.
4. La propiedad intelectual se divide en dos grandes categorías: propiedad industrial y derechos de autoría y conexos. El derecho moral es irrenunciable, por lo que se refiere al derecho patrimonial de la persona autora y al derecho de propiedad industrial. La propiedad industrial incluye las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas, entre otros; y el derecho de autoría, abarca la protección de obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro; películas; obras musicales; obras artísticas; tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas; diseños arquitectónicos; así como el código fuente de los programas informáticos. Esta forma de protección también se utiliza para los programas informáticos y los arreglos de datos, ya que se asemejan a la manera en que una persona autora ordena las palabras para formar oraciones o alguien que compone las notas musicales para formar una partitura.
5. La propiedad intelectual constituye un eje transversal y estratégico para el desarrollo del conocimiento, la innovación y la transferencia tecnológica, por lo que se considera un componente esencial en el quehacer universitario contemporáneo.
6. Las actividades relacionadas con la propiedad intelectual —como el registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autoría, obtención de licencias, y otras formas de invención o creación— demandan un alto nivel de especialización, tiempo y compromiso por parte del personal académico.
7. Las formas de producción académica y tecnológica son cada vez más reconocidas a nivel internacional como indicadores de impacto de la investigación, pertinencia y vínculo con la sociedad, especialmente en el contexto de universidades públicas con una misión social.

8. Actualmente, la Comisión de Investigación y Acción Social se encuentra en proceso de análisis de dicha normativa, lo cual constituye una oportunidad valiosa para revisar de forma integral cómo se reconocen y valoran estas actividades en el quehacer docente y académico.
9. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* vigente no contempla con claridad un puntaje diferenciado o un tratamiento específico para los distintos mecanismos de protección y gestión de la propiedad intelectual, lo cual podría limitar su impulso y desarrollo en la comunidad universitaria.
10. La inclusión de otros criterios valorativos en el reglamento visibiliza la diversidad de producciones académicas en igual medida que las publicaciones académicas tradicionales (artículos, libros), con lo cual se evita su subestimación en los procesos de evaluación y promoción, y se contribuye a incentivar el mérito docente, la investigación para atraer fondos competitivos, fortalecer la autonomía financiera mediante licencias o *spin-offs*, y posicionarse en rankings internacionales que valoran la innovación (ej.: QS World University Rankings).

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la pertinencia de incorporar en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* una valoración diferenciada de las diversas actividades vinculadas con la propiedad intelectual (como patentes, licencias, modelos de utilidad, registros de *software*, entre otros) con miras a fomentar y reconocer adecuadamente este tipo de producción académica.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, asesora de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos del CU.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y a la Dra. Ilka Treminio Sánchez por liderar esta discusión, pues ella, como por todos es conocido, es quien en este momento coordina la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) y, como lo ha venido mencionando en las sesiones anteriores, están con un análisis profundo y exhaustivo de lo que, eventualmente, pueda llegar a hacer el *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior ha convocado muchas reuniones, tanto con actores sociales de la Universidad como externos, y es a la luz de la discusión que han estado llevando a cabo en dicha comisión que los miembros tomaron la decisión de solicitar a este Órgano Colegiado la realización de este pase, el cual viene a subsanar un vacío en esta materia, como bien lo mencionó la Dra. Ilka Treminio Sánchez

Enfatiza que, como por todos es conocido, actualmente, la Comisión de Régimen Académico (CRA) evalúa todo lo relacionado con propiedad intelectual bajo una connotación que no es la más apropiada ni conveniente y eso ha desembocado que en este plenario se reciban recursos en alzada. Asimismo, recuerda que, desde la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), el año pasado —y el Lic. William Garita Méndez lo recordará— tuvieron la oportunidad de analizar tres recursos que habían sido interpuestos, los cuales estaban vinculados a licencias, justamente por esa interpretación que hace la CRA a la luz del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* vigente.

Aclara que, al identificar este vacío, también la CIAS tomó esta oportunidad y conversó con el presidente actual de la CRA y observaron que, en efecto, existe esta posibilidad de incursionar y avanzar en esta misma materia.

Detalla que aún no saben (quizás ahora la Dra. Ilka Treminio Sánchez pueda hablar un poquito más de cómo están realizando todo este proceso exhaustivo en relación con este reglamento) cuál será el final del proceso, pero sí ha convocado muchas sesiones.

Comenta que además observaron una oportunidad en la CDP, coordinada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, para que en este momento de análisis de la reforma integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* puedan subsumir dentro de este el espacio y vacío que se identifica en este momento.

Agradece nuevamente a los miembros de la comisión, quienes están analizando este punto, y al coordinador de la CDP (quienes suscriben esta propuesta), la posibilidad de seguir avanzando como Institución en esta materia.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da las gracias y saluda a todos y a todas. Piensa que a veces quizás el orden de los factores sí puede alterar el producto, y aunque está de acuerdo con la propuesta y la apoyará, le genera alguna duda con respecto a que primero la UCR debió haber tenido resuelto el tema del *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica* antes de empezar a discutir unas reformas reglamentarias para que esta materia pudiera incorporarse a los reconocimientos del personal docente.

Explica que, en primer lugar, la Universidad tiene siempre un rango privilegiado con respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual que sea inscribible, de tal manera que —recuerda que esa fue una de las críticas que les hicieron a lo largo de la discusión del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)— cada descubrimiento de la Universidad —lo dice en esos términos aunque está mal ampliado el término— debería registrarse como un descubrimiento de la UCR (para que quede registrado aunque pertenece a la humanidad); es decir, no están reservados los derechos económicos que puedan derivarse (salvo que la Institución quiera hacerlo), pero sí se le da el reconocimiento a las personas docentes sobre propiedad intelectual primero, después la Universidad tendría que entrar en una discusión sobre a quién le pertenecen esas investigaciones y sus consecuencias.

Agradece, para efectos informativos, al saber que el *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica* aprobado por este Consejo Universitario ya había salido a primera consulta el año pasado, que en el contexto de esta conversación se logre informar cuál es el estado actual de ese reglamento que, hasta donde recuerda, no ha pasado a segunda consulta. Afirma que no requiere una segunda consulta, pero básicamente solicita que se actualice la información para que se informe al respecto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Lic. William Méndez Garita.

Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y saluda a todos y a todas. Felicita al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, al Dr. Keilor Rojas Jiménez y al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por presentar esta propuesta que, al final de cuentas, es un paso necesario para reconocer de forma justa y actualizada la diversidad de aportes que realiza el personal académico de la Universidad, porque incluir la propiedad intelectual como parte del Régimen Académico no solo viene a dignificar el trabajo de quienes generan patentes, software y diseños, sino que también posiciona a la Universidad como un motor real de innovación y de desarrollo para el país, con lo cual reconocer estas producciones es también fortalecer el vínculo entre la UCR y la sociedad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias. Recalca que aplaude la propuesta y se une a las palabras de quienes lo antecedieron en el uso de la palabra.

Comparte que tiene algunas preocupaciones quizás en la misma línea del Lic. William Méndez Garita, pero sin duda serán parte de la discusión que va a tener la comisión, pues el marco legal tiene raigambre constitucional y según la *Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, la *Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad*, la *Ley de marcas y otros signos distintivos*, y otras, se debe tener muy claro cuáles son las producciones literarias, artísticas, patentes y otras que podrían nacer en el seno de la UCR que se producen con la retribución. Esto es para diferenciar los derechos patrimoniales de los derechos morales, ya que el derecho moral le pertenece, es personalísimo, pero el derecho patrimonial no siempre es de la persona, sino que muchas veces es del patrono, tanto público como privado, quien es el que le paga un salario para producir a), b), c) y d), y por tanto, la persona no puede luego lucrar sobre eso porque “está percibiendo” —manifiesta que lo indica entre comillas—; es decir, el lucro que percibe es el salario que le da su patrono, entiéndase la empresa, la institución y demás; entonces, eso pasa a ser parte del acervo público en el caso de un ente público, o privado si es una empresa privada.

Exterioriza que esto lo dice desde su experiencia en materia de derechos de autor, pues trabajó en este tema durante muchos años, para que sea considerado por la comisión y puede evaluar todos estos pequeños detalles y ese orden cronológico que indica el Lic. William Méndez Garita que se espera que la normativa en materia de derechos de autor esté aprobada, la cual está en consulta y pronto se presentará en el plenario para que sea ratificada. En ese sentido apoya totalmente la moción y la exposición que hizo la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Continuarán hacia adelante con el tema.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas. Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Da los buenos días a todos y todas. Manifiesta su apoyo a la propuesta de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, y como lo hizo el Sr. Fernán Orlich Rojas, agradece a quienes la prepararon porque le parece que esto es ir actualizando a una realidad el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Agrega que tiene claro que en el trabajo que se está haciendo se debe “ir despacio porque es urgente”, pero hay que ver cómo se “corre” un poquito. Indica que la semana anterior se publicó el Ranking QS de valoración a nivel internacional de miles de universidades y el viernes 1.º de agosto se analizó. Comunica que la buena noticia es que la UCR se mantiene en el puesto 16 a nivel de América Latina, y lo más relevante es que, en todas las variables que se evalúan en el *ranking*, la Universidad aumentó la puntuación; inclusive, en unas en particular, aumentó bastante, como es el caso de las citaciones, pues se pasó de 1,2 a 2,5, lo cual es un incremento muy considerable y que los lleva a analizar las diferentes variables y cómo se puede mejorar en cada una de ellas. Evidentemente, en materia de citaciones (esta solo una de las variables), lo que se requiere es que cada vez más las personas publiquen en revistas de mayor alcance, particularmente en Scopus.

Expresa que pareciera que, al margen de que estén o no de acuerdo con las formas en que se hacen las evaluaciones en los diferentes rankings, lo cierto del caso es que posiciona institucionalmente a la UCR a nivel de la región y global y, desde ese punto de vista, no se puede despreciar el ranking como tal, pues si bien no es lo que tiene que marcar la política académica de la Institución sí es un elemento que se debe considerar.

Enfatiza que llegó a la conclusión de que el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* atenta contra eso, es decir, atenta contra retar a las personas académicas a publicar cada vez más en revistas de mayor impacto. Y una de las formas de atentar es el no reconocimiento a la obra colectiva o el reconocimiento en partes de esta, cuando en otras instituciones del mundo eso más bien es un incentivo al trabajo interdisciplinario.

Exterioriza que no puede olvidar que en este plenario se dijo que, si el propósito de un docente es ascender en Régimen Académico, tiene que publicar solo, y que, si el interés es otro, entonces sí vale la

obra colectiva y el trabajo interdisciplinario, lo cual va totalmente en contra de un principio fundamental de la Institución.

Aprovecha la discusión sobre el tema (sobre la propuesta que se presenta) para reiterar la urgencia de que se pueda contar con una renovación sustantiva del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, porque cree que es una necesidad que no solo a nivel individual las personas académicas reclaman, sino que, institucionalmente, ese reglamento debería enfocarse y potenciar objetivos institucionales, y si dentro de esos objetivos institucionales se tiene la necesidad de que las personas cada vez más publiquen en revistas con mayor nivel de impacto, el reglamento tiene que ser reflejo e incentivar a que eso ocurra, pues pareciera que en este momento el reglamento más bien desincentiva.

****A las nueve horas y treinta y seis minutos, se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Carlos Araya Leandro. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LADRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece por la comunicación que hacen tanto el Lic. William Méndez Garita como el Mag. Hugo Amores Vargas, en el sentido de poder trabajar de manera coordinada conforme se va aprobando el articulado y los elementos de observaciones de ambos reglamentos.

Comenta que la CIAS (en la cual se está conociendo el *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica*), no solo recibió una serie de observaciones de parte de la comunidad universitaria, sino que se establecieron cinco semanas de audiencias (que ya finalizaron) y ahí recibieron a directores, directoras de institutos y centros de investigación de la Universidad, así como a personas con amplio conocimiento en materia de propiedad intelectual y el desarrollo de distintas investigaciones que son sujetas a este tipo de figura, al tratar de equilibrar, por supuesto, lo que es la apertura del conocimiento público que genera la Universidad con la necesidad de protección de algunos otros elementos.

En virtud de esto es que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera observó la posibilidad de que se estableciera una triangulación con la CDP, y esta coordinación dialógica, por supuesto, les permitió ver una coincidencia de que ambos reglamentos en este momento están en un proceso similar: en el conocimiento de observaciones y en la reescritura del articulado.

Expresa que es cierto que en el caso de la CDP tienen bastantes semanas ya trabajando directamente con el texto y con las observaciones, pero es muy difícil que se abra un capítulo igual en otro momento de las comisiones.

Refiere que la idea sería que el detalle del puntaje asignado en la redacción de este artículo en ambos reglamentos tenga concordancia. Si se avanzara en la aprobación de uno y después del otro tendría que venir por reforma. En este momento existe la posibilidad de que el diálogo sea paralelo y, por lo tanto, haya una equivalencia total entre lo que se apruebe en una comisión y la otra. De ahí que se encontró, a partir de las conversaciones y coordinación, la oportunidad de que esto se pueda derivar en un mecanismo que genere la equivalencia en ambos procesos, por supuesto, con la aspiración de lo que plantea el rector, de que se eleven los incentivos para la excelencia al reconocimiento de puntaje de las personas que están en este punto en la producción científica de mayor nivel.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Reitera lo que mencionó anteriormente el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y, como lo informó en el espacio de Informes de personas coordinadoras de comisión, la reforma que se está planteando en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* es una reforma integral que retoma algunos de los puntos del dictamen que salió a consulta a inicios de este año, pero que profundiza en otros que cree que es de vital importancia profundizar, como el reconocimiento de las publicaciones en revistas académicas de mayor impacto, de las distintas actividades sustantivas que realiza la Universidad más allá de la investigación, de la acción social y del propósito que tienen las personas docentes por mejorar en su actividad docente, que al final de cuentas impacta de manera directa en las personas estudiantes.

Insiste en el compromiso de recibir estas propuestas para mejorar la actividad sustantiva que realiza la UCR y directamente la actividad que beneficia a la población y que potencia a los sectores productivos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece las intervenciones de las compañeras y los compañeros en relación con esta propuesta que hicieron, la cual, reitera, comparte y la votará favorablemente.

Acota a sus palabras anteriores, que el abordar esta reforma reglamentaria para incorporar el tema en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* no sustituye la necesidad de tener el *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica* que es el que marca el contexto jurídico de la Universidad para, precisamente, lograr defender los intereses de la Institución, pero, también, proteger los intereses de la comunidad universitaria que realiza investigación. En ese contexto, apoya el trabajo que está llevando a cabo la comisión de cara a poder tenerlo pronto, que sea un método de orientación y trabajo para toda la comunidad universitaria en defensa de los valores y los intereses de esta Casa de enseñanza.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Asegura que, en efecto, es una propuesta importante para las personas investigadoras que trabajan también en acción social y en docencia, porque también en docencia se hace mucha innovación.

Recuerda a quienes los acompañan en la transmisión que se amplió, por una única vez, del 30 al 31 de marzo de 2025, la consulta sobre la propuesta del *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica*. Eso fue aprobado en la sesión n.º 6907 del 18 de febrero de 2025, de ahí que la Dra. Ilka Treminio Sánchez está informando que apenas se están sistematizando los comentarios que se recibieron de la comunidad.

Somete a votación la propuesta tal y como la leyó la Dra. Ilka Treminio Sánchez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Institucionales 2021- 2025, en el eje I. “Universidad y Sociedad”, establecen:

Política 1.4. *Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país.*

Objetivo: (...) 1.4.2: Proteger el conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social cuando sea susceptible a la aplicación de las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual u otro tipo de instrumentos válidos legalmente.

2. En la sesión n.º 6867, artículo 8, del Consejo Universitario, celebrada el 19 de diciembre de 2024, a la luz del caso denominado “Propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica (Pase CIAS-P-16-005)”, se aprobó publicar en consulta a la comunidad universitaria, el nuevo *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*.
3. La propiedad intelectual es el mecanismo legal mediante el cual se reconoce a las personas autoras o creadoras de obras artísticas y conocimiento técnico-científico su aporte y se les faculta disponer de esos bienes intangibles de la forma en que crean más conveniente. Cuando esa propiedad intelectual está protegida por la ley, se denominan derechos de propiedad intelectual.
4. La propiedad intelectual se divide en dos grandes categorías: propiedad industrial y derechos de autoría y conexos. El derecho moral es irrenunciable, por lo que se refiere al derecho patrimonial de la persona autora y al derecho de propiedad industrial. La propiedad industrial incluye las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas, entre otros; y el derecho de autoría, abarca la protección de obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro; películas; obras musicales; obras artísticas; tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas; diseños arquitectónicos; así como el código fuente de los programas informáticos. Esta forma de protección también se utiliza para los programas informáticos y los arreglos de datos, ya que se asemejan a la manera en que una persona autora ordena las palabras para formar oraciones o alguien que compone las notas musicales para formar una partitura.
5. La propiedad intelectual constituye un eje transversal y estratégico para el desarrollo del conocimiento, la innovación y la transferencia tecnológica, por lo que se considera un componente esencial en el quehacer universitario contemporáneo.
6. Las actividades relacionadas con la propiedad intelectual —como el registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autoría, obtención de licencias, y otras formas de invención o creación— demandan un alto nivel de especialización, tiempo y compromiso por parte del personal académico.
7. Las formas de producción académica y tecnológica son cada vez más reconocidas a nivel internacional como indicadores de impacto de la investigación, pertinencia y vínculo con la sociedad, especialmente en el contexto de universidades públicas con una misión social.
8. Actualmente, la Comisión de Investigación y Acción Social se encuentra en proceso de análisis de dicha normativa, lo cual constituye una oportunidad valiosa para revisar de forma integral cómo se reconocen y valoran estas actividades en el quehacer docente y académico.
9. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* vigente no contempla con claridad un puntaje diferenciado o un tratamiento específico para los distintos mecanismos de protección y gestión de la propiedad intelectual, lo cual podría limitar su impulso y desarrollo en la comunidad universitaria.
10. La inclusión de otros criterios valorativos en el reglamento visibiliza la diversidad de producciones académicas en igual medida que las publicaciones académicas tradicionales (artículos, libros), con lo cual se evita su subestimación en los procesos de evaluación y promoción, y se contribuye a incentivar el mérito docente, la investigación para atraer fondos competitivos, fortalecer la autonomía financiera mediante licencias o *spin-offs*, y posicionarse en rankings internacionales que valoran la innovación (ej.: QS World University Rankings).

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la pertinencia de incorporar en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente una valoración diferenciada de las diversas actividades vinculadas con la propiedad intelectual (como patentes, licencias, modelos de utilidad, registros de *software*, entre otros) con miras a fomentar y reconocer adecuadamente este tipo de producción académica.

ACUERDO FIRME.

Explica que hay un cambio en el número de participantes porque el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera está representando al Órgano Colegiado en las graduaciones.

ARTÍCULO 4**Informes de Rectoría**

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Felicitación a las personas estudiantes atletas por su participación en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Informa que tiene varios temas. En primer lugar, felicita muy calurosamente a las personas estudiantes atletas que participaron en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos que se realizaron la semana anterior en la Universidad Autónoma de Honduras.

Comunica que los resultados fueron realmente importantes, la diferencia que lograron marcar respecto al resto de universidades participantes fue abrumadora, por eso los felicita; inclusive, se debería evaluar la posibilidad de un acuerdo de felicitación a las personas estudiantes que participaron, pero no solo son las personas atletas, sino que también hay un grupo importantísimo de estudiantes que colaboran en temas de apoyo en terapia física, entrenadoras y entrenadores y también al personal de la Unidad de Programas Deportivos y Recreativos, quienes realmente hacen posible estos resultados que no es otro asunto que una demostración de la formación integral que se brinda en la Universidad de Costa Rica.

Afirma que publicó en las redes sociales que no solo son la universidad n.º 1 en la región, desde el punto de vista de las valoraciones académicas en los diferentes rankings, sino que también el hecho de que lo sean en el deporte es un reflejo de esa formación integral que se imparte al estudiantado donde el deporte, el arte, la cultura, la excelencia académica y el humanismo son elementos centrales.

Reitera su felicitación y espera que desde el Órgano Colegiado se tome un acuerdo para hacer llegar una extensiva felicitación al grupo.

Informa que la próxima semana, desde la Rectoría, se está organizando una actividad, un agasajo para las personas que participaron; están coordinando el día (no se hizo esta semana al asumir que es la última semana de vacaciones; entonces, la probabilidad de que las personas estén con sus familias fuera del Gran Área Metropolitana es muy alta) y de manera oportuna se les informará a los miembros del pleno, sería un gusto que puedan acompañarlos.

Menciona que los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos (JUDUCA) para el 2027 —son cada dos años— se llevarán a cabo en Costa Rica y, en este caso se van a organizar desde las cinco universidades públicas, de manera que se jugarán varios deportes (ya están definidos cuáles) en las

instalaciones de la Universidad de Costa Rica. El viernes 8 de agosto de 2025 tienen la primera reunión para coordinar el asunto de la remodelación de instalaciones deportivas a fin de cumplir con los requerimientos de estos juegos. Igualmente, para el próximo año, en materia de deporte, se realizarán los Juegos Universitarios Costarricenses que son organizados por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), pero, ya que esta Universidad no cuenta con suficientes instalaciones deportivas, muchas de las actividades deportivas se desarrollarán en las instalaciones de la UCR.

b) Invitación a la Feria Vocacional 2025

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO invita a los miembros y a todas las personas que los siguen por las redes sociales a la Feria Vocacional que se llevará a cabo hoy, mañana miércoles (6 de agosto de 2025) y el próximo jueves (7 de agosto de 2025), pues esta es una actividad sin duda alguna relevante porque es donde se muestra a las personas que aspiran a ingresar como estudiantes a la UCR el quehacer de la Institución.

c) Visita a escuela y colegio públicos con el ministro de Educación Pública

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO relata que el martes anterior se reunió con el ministro de Educación en la Escuela de Barrio Pinto; ya él (el Dr. Carlos Araya Leandro) había informado al plenario acerca de la inauguración del rincón de lectura en esta escuela.

Apunta que el día de la inauguración envió unas fotografías al ministro de Educación Pública, quien de inmediato le planteó el interés de asistir de forma presencial para enterarse y ver lo que significa el rincón de lectura y el espacio realmente maravilloso para promover las bibliotecas escolares en el país y, más allá de bibliotecas, un espacio de lectura, interacción y lúdico en el que las personas estudiantes puedan sentirse seguras. El ministro de Educación Pública se manifestó muy entusiasmado de poder generar un lazo adicional entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Universidad de Costa Rica para ampliar la cobertura; de hecho, se harán reuniones en los próximos días para recibir el apoyo del MEP y de algunos organismos internacionales con el fin de potenciar este proyecto y que llegue a muchas más escuelas públicas del país.

Agrega que ayer estuvo, junto con las autoridades del MEP, en el Liceo de Higuito de Desamparados en el inicio de la conferencia de prensa (que tuvo una muy buena asistencia) y cobertura mediática sobre la actividad en la cual se inició un proyecto de pruebas diagnósticas de escritura en inglés.

Menciona que se han hecho otras pruebas diagnósticas, pero de escritura; sin embargo, específicamente de inglés nunca se habían realizado, además, todo esto con una particularidad y es que la plataforma, que fue desarrollada en la Escuela de Lenguas Modernas, se basa en la inteligencia artificial al punto que el estudiantado puede, de forma inmediata, recibir la calificación y la retroalimentación del examen que realiza. Para aplicar esa prueba a 1 000 personas, que es este plan piloto, se requeriría de cientos de docentes de inglés y lo están llevando a cabo a partir de la plataforma que se generó en la Escuela de Lenguas Modernas. Esto marca un hito pues es una prueba que, según lo que le indicaron, la licencia tiene un costo de mercado entre \$100 y \$300 por persona.

Destaca que en el país se han hecho en algunos colegios privados, pero es la primera vez que se realiza en América Latina en un colegio público o en colegios públicos, y esta es una donación de estas pruebas que hace la UCR al MEP para 1 000 estudiantes. Esta cantidad se debe a que son estudiantes de colegios donde tienen una malla curricular cargada al idioma inglés; es decir, los colegios experimentales bilingües o los colegios, como es el caso del Liceo de Higuito de Desamparados, que es una institución que tiene sección bilingüe; es decir, hay una sección de cada nivel que recibe una formación bilingüe.

Manifiesta que eso les permitirá determinar áreas de mejoras, sin duda alguna, pero esto es solo parte de un proceso porque en el mes de noviembre se llevará a cabo una evaluación similar al personal docente en el área de inglés y, posterior a ello, tendrán, para el año 2026, un proceso de capacitación de parte de la Escuela de Lenguas Modernas con docentes de inglés del MEP. Expresa el reconocimiento y agradecimiento a la Escuela de Lenguas Modernas.

Agrega que todo esto es parte, además, de una vinculación mayor, pues lo mismo que están haciendo en inglés lo están planteando con la Escuela de Matemática, para profesoras y profesores de Matemática. El siguiente será en lectoescritura y lo definirán en los próximos días.

También, ha habido una apertura por parte del ministro de Educación Pública para que el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) pueda evaluar y fiscalizar la obra (infraestructura escolar) y para esto, un proyecto de ley que estaba congelado desde hace mucho tiempo se reactivó y se espera que en las próximas semanas pueda ser analizado en la Asamblea Legislativa con el propósito de que el LanammeUCR sea el ente encargado de velar por la fiscalización de la infraestructura educativa en el país. Esto por mencionar algunos de los proyectos de vinculación.

Añade que anteriormente informó acerca de una visita que hizo con los ministros de Educación Pública y de Agricultura y Ganadería a la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno, y ciertamente forma parte de una integración que considera vital entre la Universidad y el MEP en momentos en que la educación pública requiere del brazo y del apoyo de la UCR.

d) Visita a la Finca Siete Manantiales

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO informa que visitó la Estación Biológica Alejandro Quesada: Finca Siete Manantiales, ubicada en Concepción de Tres Ríos. Esta finca está adscrita en este momento a la Escuela de Economía Agrícola, y la verdad es que él desde el 2020 no la visitaba, por lo que le generó una impresión muy positiva el cambio que ha tenido en los últimos años, en los cuales la Escuela de Economía Agrícola se ha hecho cargo del proyecto. Comunica que se avanzó muchísimo en senderos, en el cuidado de la finca que, recuerda, es un área protegida pues está dentro de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad, y comprende alrededor de 17 hectáreas de bosque secundario, el cual es maravilloso.

Expresa que lo que planean con las autoridades de las decanaturas de la Facultad de Agroalimentarias y de la Escuela de Economía es realizar una serie de inversiones que no son muy altas a fin de abrir ese espacio a la comunidad como un área para practicar senderismo, camping u otras actividades, porque, justamente, es un pulmón de 17 hectáreas en la ciudad.

e) Visita al Centro de Electroquímica y Energía Química

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO informa que visitó el Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) con el propósito de enterarse de primera mano del trabajo que realizan y sobre todo de la vinculación que se da desde el CELEQ en actividades esenciales, como el tema relacionado con la calidad del combustible y del sistema eléctrico que se recibe día a día y algunos otros proyectos que se están desarrollando en este centro de investigación.

f) Inversiones en el Recinto de Santa Cruz con motivos de apertura de carrera en el 2026

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO señala que se llevó a cabo una reunión con la directora de la Sede Regional de Guanacaste y el director del Recinto de Santa Cruz con el propósito de determinar una serie de inversiones que se deben realizar en el Recinto de Santa Cruz, de cara a que el próximo año se impartirá la carrera de Agronomía, la cual se trasladará, prácticamente, completa de Liberia a Santa Cruz,

pero, también, van a contar con la carrera de Economía Agrícola, de tal manera que cree que con esto tomaron decisiones que habían sido esperadas por mucho tiempo en el Recinto de Santa Cruz.

Recuerda que en el Recinto de Santa Cruz lo que existía era el centro educativo que estaba al margen de la normativa institucional, no era una escuela laboratorio; es decir, las tres modalidades que existen son: educación preescolar, que son los centros infantiles laboratorio; nivel de primaria, que comprende las escuelas laboratorio; y nivel de secundaria, con los colegios científicos; esas son las modalidades existentes.

Anuncia que en el caso de la escuela del Recinto de Santa Cruz, no está catalogada como una escuela laboratorio, por lo tanto, estaba trabajando desde hace mucho tiempo al margen de la normativa institucional; no obstante, se tomó la decisión de cerrar ese proyecto, pero a la vez entablar conversaciones con el ministro de Educación Pública para que se pueda crear una escuela laboratorio en Santa Cruz. Menciona que el espacio de aulas, el cual presentaba el problema de que no se podían impartir carreras universitarias porque se tenía el proyecto educativo, se utilizará para estas dos carreras que arrancarán el próximo año (2026).

Comunica que eso requiere, además, una serie de inversión en infraestructura, sobre todo en laboratorios y más aulas que, posteriormente, las trabajarán. En eso consistió la reunión sostenida con las autoridades de la Sede Regional de Guanacaste.

g) Congreso Internacional de Agricultura Tropical

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO informa que el miércoles anterior (30 de julio de 2025) participó en el Congreso Internacional de Agricultura Tropical que se desarrolló en el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, pues recibió una invitación por parte de ellos para hablar sobre la visión de la Universidad de Costa Rica en la formación académica en agricultura tropical. Estima que es muy relevante ese tipo de actividades, porque se logró un acercamiento primordial que, probablemente, los llevará a la firma de un convenio con la Universidad EARTH (Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda).

En esa misma línea de las noticias positivas desde lo agrícola, anuncia que la semana anterior, como todos se enteraron, las semillas producidas en la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno, específicamente la semilla del tomate acorazado y del chile dulcítico, fueron enviadas al espacio con el propósito de someterlas a estrés y evaluar eventuales cambios genéticos que puedan tener al estar alrededor de cinco días en el espacio.

Considera un hito que la Universidad se incorpore dentro de este tipo de procesos que, sin duda alguna, van generando un posicionamiento a nivel global.

h) Felicitación a la Sede Regional del Sur por creación de carrera

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO felicita a la Sede Regional del Sur pues la semana pasada fueron informados de la aprobación de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Gestión y Logística Empresarial. Explica que esta es una carrera nueva por lo que, al tener la Sede Regional del Sur seis años de haberse creado, es digno de reconocer que hayan generado en este espacio una nueva opción académica, la cual es vital y de muchísima utilidad para la región de la Zona Sur y, por supuesto, que va posicionando de manera muy adecuada a la sede desde el punto de vista académico. Esta carrera se estará inaugurando el próximo año, en el 2026.

i) Apertura de nuevas carreras en la Sede Regional de Occidente

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO comunica que para el 2026 en la Sede Regional de Occidente se estará iniciando con las carreras de Enseñanza Bilingüe de la Matemática y la de Movimiento Humano.

j) Renovación de la oferta académica para el 2027

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO informa que para el año 2027 y dentro de la innovación necesaria que se debe tener en materia académica en la Universidad, en la Sede Regional del Atlántico se estará arrancando con una carrera que es de vital importancia, denominada Ciencia de Datos, pero, también, en la Facultad de Ingeniería se estará iniciando con dos carreras nuevas, una es Ingeniería de Software y la otra Ingeniería en Procesos de Manufactura, estas para el 2027. Reitera que es parte de un proceso absolutamente necesario, en el cual priorizaron la renovación de la oferta académica de manera que se adapte a las demandas del mercado laboral actual.

k) Negociación para la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior a lo interno del Consejo Nacional de Rectores

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO menciona, sobre el proceso de negociación, a lo interno del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), de la distribución del FEES para el año 2026 y posteriores, según lo que establece el acuerdo CNR-751-2024 de setiembre del año pasado, que se continúa en el proceso de negociación y, de acuerdo con lo que él indicó, desde la UCR se plantearon dos escenarios para agregarlos a los tres que se habían establecido el año anterior en ese acuerdo. Todavía no han tenido una definición, y hoy a la una de la tarde tienen una reunión que cree será vital, por lo cual mantendrá a los miembros del pleno informados al respecto.

****A las diez horas y tres minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone un receso de veinte minutos.

****A las diez horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las once horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el tiempo en espera. En este momento somete a discusión el informe del rector.

Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Se alegra por el Informe de la Rectoría porque es una serie grande de buenas noticias para la Universidad como un todo, y se suma a la felicitación para las personas que participaron de los JUDUCA 2025.

Cuenta que su hermana es atleta y ha visto en carne propia cómo sacrifica todo de sí (en su momento estuvo en el equipo de la Universidad) por lograr estos resultados, y realmente los resultados que obtuvieron, como lo mencionó el rector, fueron sobresalientes, por eso se suma a esa felicitación.

Apoya completamente la moción presentada de elaborar una carta de felicitación de parte del Órgano Colegiado.

Por otro lado, comenta sobre la Feria Vocacional en la Universidad e insta a la comunidad y a las personas fuera de la Institución a acercarse porque es un espacio sumamente provechoso.

Recuerda la primera vez que visitó esta Casa de enseñanza cuando estaba en el colegio, al ver los edificios grandes se impresionó y decía: *yo quiero estar en esta Universidad*, porque a él le inspiró la Universidad de Costa Rica y lo bonito que iba a ser estar en ella.

Rememora que él andaba con una lista descartando diferentes carreras, una u otra; entonces, invita a las personas a sumarse a esta actividad, porque es realmente una experiencia bonita en la que se aprende un montón y no solo para las personas que quieran ingresar a la Universidad sino también para aquellas que los acompañan como los profesores, padres o madres.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas. Dice que los mismos sentimientos del Sr. Fernán Orlich Rojas fueron los que ella tuvo en el momento de aplicar a la UCR, y aunque no había ferias (o no se acuerda haber participado), fue impresionante también por la libertad, pues uno de los asuntos que ella les dice a sus estudiantes de la Escuela de Estudios Generales es la administración de la libertad, porque es brutal el cambio de ser un estudiante de colegio a ser un estudiante universitario, y cómo distribuir y disfrutar de tanta libertad y tanto mundo que se abre. Así que les da la bienvenida a todas las personas y las felicita.

Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Se suma a la invitación muy oportuna que hace el Sr. Fernán Orlich Rojas a la comunidad nacional para que visiten la UCR, además hay un cronograma cargado de actividades culturales y artísticas por las que vale la pena que se den la vuelta en estos tres días de Feria Vocacional.

Recuerda a la comunidad educativa que para asistir a la Feria Vocacional no hace falta hacer reservaciones, ni haber avisado ni coordinado previamente, solo hace falta que vengan a disfrutar, preguntar y hacer el recorrido. También pueden consultar a las personas voluntarias que van a estar identificadas con sus camisetas de la UCR para que visiten esta Casa de enseñanza y sea una oportunidad para abrirse las puertas y cursar una carrera en el próximo año 2026.

Con respecto a los Informes de la Rectoría, quiere sugerir, respetuosamente, al rector, en relación con las personas estudiantes que participaron en los JUDUCA, que además de las actividades que la Rectoría está celebrando oficialmente, se podrían recibir en el Consejo Universitarios o visitarlos para que relaten, a manera de informe, cómo fue la experiencia y tener la posibilidad de abrir los micrófonos a la comunidad universitaria para que ellos expresen de su propia voz y los enteren de por qué es importante que la Universidad mantenga esta actividad, se mantenga en estos primeros lugares, en el caso de Centroamérica, pero sobre todo por qué es primordial motivar la actividad complementaria en el deporte a las y los estudiantes; entonces, si se pudiera tener una actividad programada con estas personas en el Consejo Universitario sería muy positivo para poder escucharlos.

Finalmente, se refiere al punto c) sobre la conversación con el MEP y la importancia de acercar un centro como el LanammeUCR al quehacer de la infraestructura educativa, y para eso expresa todo su apoyo, respeto y aprecio por la labor de control y fiscalización que hace el LanammeUCR, precisamente a raíz de las noticias actuales donde hay una medida cautelar solicitada por la empresa MECO al Consejo Técnico de Aviación Civil de un proceso de contratación que ya estaba avanzado en un 60 % y que perjudica, de gran manera, el trabajo y el quehacer que realiza el LanammeUCR y toda su contribución en materia nacional en el tema de infraestructura.

Se solidariza y manifiesta su apoyo, con lo que planteaba el rector en el punto c), que el LanammeUCR es un centro que puede colaborar y permitir el desarrollo de infraestructura de punta y que, por lo tanto, no se debe entrar en estos conflictos que perjudican el quehacer institucional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Recuerda que en algún momento se recibió la invitación del MBA Gerardo Corrales Guevara, coordinador de la Unidad de Programas Deportivos Recreativos y Artísticos, para que participaran de la juramentación del nombramiento de los atletas participantes, por lo que quizás, en ese espacio, ya que son muchos los participantes, se puede coordinar con el MBA Gerardo Corrales Guevara para que los miembros del pleno puedan conversar con las personas atletas.

Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias. Se suma a la palabras de los compañeros y las compañeras que le antecedieron en el uso de la palabra por este mes de la celebración del 85.º aniversario de la Universidad que está cargado de muchísimas actividades, y una de esas, y que tiene que ver con el deporte, es la celebración de la tradicional carrera que se realizará el domingo 24 de agosto de 2025, esto con el fin de que la comunidad universitaria y personas que del cantón de Montes de Oca y de todo el país se inscriban y participen en dicha carrera atlética.

Felicita al personal de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), principalmente a la Unidad de Programas Deportivos Recreativos y Artísticos junto con las personas estudiantes, porque el trabajo llevado a cabo por esta unidad ha sido fundamental para que toda la logística y el trabajo de preparación se lleve a cabo. Esta unidad pertenece a la OBS y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE); por eso su extensiva felicitación.

Apunta que la UCR es campeona en JUDUCA 2025, se obtuvo más de 56 medallas de oro, 26 de plata, 23 de bronce y el campeón indiscutible. Espera que, como ya lo mencionó el Dr. Carlos Araya Leandro, sin duda, se tenga el mismo éxito cuando acojan los próximos juegos.

Opina que el seguir incentivando y motivando la actividad deportiva en todos los espacios de esta Institución es primordial, por eso insta en este mes de aniversario a la participación en esta carrera y cualquier otra que la Universidad realice.

Comenta que, en su caso, es interesante porque siempre ha participado de la milla universitaria, carreras y cuanta actividad deportiva puede hacer. Se siente feliz de que la UCR sea campeona en los JUDUCA 2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias. Informa que el espacio en el que fueron recibidos en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) —ella estuvo ahí el año pasado— es espectacular; es decir, las instalaciones que tienen para estos juegos.

Reitera que el año pasado estuvo en la UNAH porque la invitaron a conocer las instalaciones y, repite, son espectaculares.

Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO detalla que no va a repetir pues las compañeras y los compañeros han exteriorizado de forma muy acertada el reconocimiento y la felicitación a las personas estudiantes que participaron en JUDUCA. De igual forma los felicita y espera obtener el espacio tanto para escucharlos, promover al estudiantado y exponer a la sociedad costarricense lo que significa ser UCR y ser UCR atleta.

Se refiere a la felicidad que le trae este Informe de Rectoría, pues siente que dado el contexto actual en el cual la Universidad ha sido cuestionada sobre su capacidad o su aporte a la sociedad costarricense, en este momento se demuestra su accionar a nivel de acción social con el rincón en la Escuela de Barrio Pinto, con la visita a la Finca Siete Manantiales que se busca que haya una apertura a la comunidad; sin embargo, lo que más le alegra son las diferentes aperturas de nuevas carreras en diferentes sedes donde se

muestra una regionalización constante y proactiva dentro de esta Universidad, que los recursos se siguen utilizando y que es mentira que la Institución deja de crecer y que no necesita los recursos para hacerlo, porque se utilizan proactivamente.

Personalmente, la carrera de Ciencias de Datos le trae muchísima felicidad pues estima que esta es una carrera muy demandada a nivel laboral en Costa Rica y puede traer muchísimas oportunidades, por eso los felicita mucho por la apertura de esta.

Expresa que esta apertura de carreras trae muchísima esperanza y espera que pueda atraer a otras personas que anteriormente no podían o no veían alguna oportunidad de estudiar lo que deseaban o lo que buscaban dentro de la UCR.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro para tomar un acuerdo de felicitación a las personas estudiantes atletas por su participación en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ enfatiza que ve muy positivo y agradece la posibilidad de que el Órgano Colegiado se reúna con las personas estudiantes que participaron en los JUDUCA. Insiste en el interés de que una representación los visite para escucharlos y felicitarlos de manera personal, que la comunidad universitaria los escuche, pero, también, sería positivo que se les pueda consultar qué necesidades ven ellos para el 2027, cómo se pueden apoyar, cómo el Consejo Universitario puede tener un papel proactivo para lograr ser un catalizador de necesidades, pero, también, porque es importante ponerle rostro a algunas de las personas que participaron y abrirles los micrófonos para que la comunidad pueda escuchar de su propia voz la experiencia positiva, el triunfo, los retos, los desafíos y la necesidad de apoyo y acompañamiento al deporte nacional.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que había vislumbrado la propuesta como la reunión que tuvo con todas las muchachas y todos los muchachos, que fueran a su espacio, pero si prefieren que haya una representación y que visiten el Consejo Universitario tendrían que calendarizar, o bien, realizar ambas actividades, como señaló el Dr. Carlos Araya Leandro.

Seguidamente, hace lectura de la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Extender una felicitación a las personas estudiantes atletas de la Universidad por su destacada participación en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos.*

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre cambio de forma en la redacción de la propuesta de acuerdo.****

De nueva cuenta, lee la propuesta de acuerdo: *Extender una felicitación a las personas estudiantes atletas de la Universidad por su destacada participación en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos así como a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Oficina de Bienestar y Salud.*

Al no haber más comentarios al respecto, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA extender una felicitación a las personas estudiantes atletas de la Universidad por su destacada participación en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos así como a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Oficina de Bienestar y Salud.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2025 referente al otorgamiento y revocatoria de poder general judicial en la sub Jefatura de la Oficina Jurídica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El rector, Dr. Carlos Araya Leandro, por medio del oficio R-1588-2025, del 27 de febrero de 2025, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que le sea concedido poder general judicial al Dr. Jeffry Chinchilla Madrigal, jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.
2. Es necesario, para la atención de los asuntos judiciales, el otorgamiento de un poder general judicial a las personas que ejercen los cargos de jefatura de la Oficina Jurídica; ello, con el fin de atender debidamente los procesos judiciales en los que la Universidad de Costa Rica es parte.
3. El artículo 40 inciso a) del *Estatuto Orgánico* establece lo siguiente:

Corresponde al Rector o a la Rectora:

a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales (...).

ACUERDA

1. Otorgar a Francis Mora Ballesteros, con cédula de identidad número uno-cero seis seis nueve-cero cero nueve dos, soltero, abogado, vecino de Cartago, La Unión, Tres Ríos, poder general judicial para que en forma conjunta o separada represente a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas en el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas.
2. Revocar el poder general judicial otorgado a Luis Fernando Cruz Rojas, portador de la cédula de identidad número uno-mil quinientos diecisiete- cero trescientos ochenta y seis, mayor, soltero, abogado, vecino de Barrio Pinto, San Pedro de Montes de Oca.
3. Se autoriza al señor Rector, Carlos Araya Leandro, para que protocolice en lo conducente este acuerdo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El rector, Dr. Carlos Araya Leandro, por medio del oficio R-3372-2025, del 7 de mayo de 2025, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que le sea concedido poder general judicial al Lic. Francis Mora Ballesterero, subjefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.
2. Es necesario, para la atención de los asuntos judiciales, el otorgamiento de un poder general judicial a las personas que ejercen los cargos de jefatura de la Oficina Jurídica; ello, con el fin de atender debidamente los procesos judiciales en los que la Universidad de Costa Rica es parte.
3. El artículo 40 inciso a) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

Corresponde al Rector o a la Rectora:

- a. *Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales (...).*

ACUERDA

1. Otorgar a Francis Mora Ballesterero, con cédula de identidad número uno-cero seis seis nueve-cero cero nueve dos, soltero, abogado, vecino de Cartago, La Unión, Tres Ríos, poder general judicial para que en forma conjunta o separada represente a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas en el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas.
2. Revocar el poder general judicial otorgado a Luis Fernando Cruz Rojas, portador de la cédula de identidad número uno-mil quinientos diecisiete- cero trescientos ochenta y seis, mayor, soltero, abogado, vecino de Barrio Pinto, San Pedro de Montes de Oca.
3. Se autoriza al señor rector, Carlos Araya Leandro, para que protocolice en lo conducente a este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para flexibilizar la moneda en contratos de trabajo*, Expediente n.º 24.386.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6876, artículo 2, inciso s), del 18 de febrero de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-1-2025, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho (coordinaciones de la carrera de Derecho en la Sede Regional de Occidente y/o Guanacaste).

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para flexibilizar la moneda en contratos de trabajo*, Expediente n.º 24.386, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para flexibilizar la moneda en contratos de trabajo*, Expediente n.º 24.386 (oficio AL-CPAJUR-0734-2024, del 31 de octubre de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-6930-2024, del 4 de noviembre de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo regular que si en un contrato de trabajo se ha pactado el pago de salario en moneda extranjera (lo cual forma parte de la realidad) y se da un fenómeno de apreciación del colón, como el que se ha dado el año pasado, las partes, de común acuerdo y con la intervención del Ministerio de Trabajo, puedan modificar la forma de pago¹.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-74-2025, del 31 de marzo de 2025, señala que no hay incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron los criterios de la Sede Regional de Occidente². En síntesis, se hacen los siguientes señalamientos respecto de la propuesta:
 - 4.1. A pesar de que el artículo 165 dispone la obligación de pagar el salario en moneda de curso legal, actualmente varias empresas transnacionales pagan a las personas trabajadoras en moneda extranjera, especialmente en dólares. Recientemente la Sala Constitucional declaró inconstitucional, parcialmente, el artículo 79 del Código de Comercio que disponía como requisito legal establecer el capital social en múltiplos de 100 colones (voto n.º 3554-2025, de las 9:45 horas, del 5 de febrero del 2025). Al amparo de la jurisprudencia constitucional y de la Sala Segunda de la Corte que se cita en el proyecto, es posible y legal el pago de salario en moneda extranjera.
 - 4.2. La redacción del proyecto no parece contener vicios de legalidad ni de constitucionalidad, porque parte de la premisa de que existe un acuerdo de partes, además de la intervención del Ministerio de Trabajo. Por regla general, si existe acuerdo de partes y autorización del Ministerio de Trabajo, en tesis de principio, no hay problema.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para flexibilizar la moneda en contratos de trabajo*, Expediente n.º 24.386.

¹ El proyecto de ley es propuesto el diputado Horacio Martín Alvarado Bogantes.

² Oficio SO-Cder-26-2025, del 24 de marzo de 2025.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS recuerda que la legislación y jurisprudencia costarricense mantiene que existen otras formas no salariales de retribuir a los trabajadores y esto es a través del salario en especie y otras formas que son tangibles e intangibles para que formen parte, eventualmente, del compuesto grupal de lo que es el salario, por ejemplo: vehículos, pago de teléfono, vacaciones, teletrabajo, así como la posibilidad de pago en moneda distinta a la moneda nacional, es una liberalidad entre las partes que le parece conveniente y que, como muy bien lo dice el dictamen y lo agrega la Sala Segunda, no existe contradicción en esa posibilidad que tienen los patronos de pagar en moneda distinta. En ese sentido, da su aprobación al dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay más solicitudes en el uso de la palabra. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para flexibilizar la moneda en contratos de trabajo*, Expediente n.º 24.386 (oficio AL-CPAJUR-0734-2024, del 31 de octubre de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-6930-2024, del 4 de noviembre de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo regular que si en un contrato de trabajo se ha pactado el pago de salario en moneda extranjera (lo cual forma parte de la realidad) y se da un fenómeno de apreciación del colón, como el que se ha dado el año pasado, las partes, de común acuerdo y con la intervención del Ministerio de Trabajo, puedan modificar la forma de pago³.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-74-2025, del 31 de marzo de 2025, señala que no hay incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron los criterios de la Sede Regional de Occidente⁴. En síntesis, se hacen los siguientes señalamientos respecto de la propuesta:
 - 4.1. A pesar de que el artículo 165 dispone la obligación de pagar el salario en moneda de curso legal, actualmente varias empresas transnacionales pagan a las personas trabajadoras en moneda extranjera, especialmente en dólares. Recientemente la Sala Constitucional declaró inconstitucional, parcialmente, el artículo 79 del *Código de Comercio* que disponía como

³ El proyecto de ley es propuesto el diputado Horacio Martín Alvarado Bogantes.

⁴ Oficio SO-Cder-26-2025, del 24 de marzo de 2025.

requisito legal establecer el capital social en múltiplos de 100 colones (voto n.º 3554-2025, de las 9:45 horas, del 5 de febrero del 2025). Al amparo de la jurisprudencia constitucional y de la Sala Segunda de la Corte que se cita en el proyecto, es posible y legal el pago de salario en moneda extranjera.

- 4.2. La redacción del proyecto no parece contener vicios de legalidad ni de constitucionalidad, porque parte de la premisa de que existe un acuerdo de partes, además de la intervención del Ministerio de Trabajo. Por regla general, si existe acuerdo de partes y autorización del Ministerio de Trabajo, en tesis de principio, no hay problema.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 165 del Código de Trabajo para flexibilizar la moneda en contratos de trabajo*, Expediente n.º 24.386.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Libre de Deforestación y Deforestación Evitada*, Expediente n.º 24.381.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6841, del 1 de octubre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-25-2024, propuso consultar el proyecto de ley en estudio a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, al Posgrado en Desarrollo Sostenible, a la Unidad de Gestión Ambiental y a la Facultad de Ciencias Básicas⁵.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Libre de Deforestación y Deforestación Evitada*, Expediente n.º 24.381, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Libre de Deforestación y Deforestación Evitada*, Expediente n.º 24.381 (oficio AL-CPASOC-0913-2024, del 19 de setiembre de 2024).
2. El proyecto de ley⁶ en cuestión tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, la promoción, el fomento y la gestión de la actividad de producción libre de deforestación y deforestación evitada, por medio del fortalecimiento de los mecanismos de control y promoción de los productos y subproductos

⁵ A la fecha no se ha recibido criterio por parte de la Facultad de Ciencias Básicas. El 13 de diciembre de 2024 se realizó seguimiento vía correo electrónico por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios; sin embargo, no se recibió respuesta.

⁶ El proyecto de ley fue propuesto por el señor diputado Carlos Andrés Robles Obando.

derivados de actividades agrícolas, que a la vez procure su competitividad y rentabilidad, de manera que se logre un efectivo beneficio de la salud humana, animal y vegetal, como complemento para el desarrollo de políticas públicas referidas al uso del suelo, el recurso hídrico y la biodiversidad.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-306-2024, del 30 de octubre de 2024, señaló que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad jurídica y plena autonomía universitaria. Sin embargo, cabe señalar que los artículos 8 y 9 autorizan a las instituciones de la Administración Pública a colaborar con el Ministerio de Ambiente y Energía mediante el aporte de personal especializado y la suscripción de convenios. No obstante, esta habilitación se refiere únicamente a aquellas entidades que requieren autorización legal para tales fines, por lo que no aplica a la Universidad de Costa Rica, dado su rango constitucional de autonomía y plena capacidad jurídica para suscribir convenios y colaborar en el cumplimiento de fines públicos.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-403-2024, del 16 de octubre de 2024), del Posgrado en Desarrollo Sostenible (oficio PPDS-232-2024, del 18 de octubre de 2024) y de la Unidad de Gestión Ambiental (oficio UGA-321-2024, del 16 de octubre de 2024):
 - 4.1. Con la aprobación de esta ley, se contribuye en el establecimiento de un marco jurídico que busca, por un lado, la promoción y el fomento de la actividad libre de deforestación, como forma de contribuir a la mitigación del cambio climático, y por otra parte, llevar a cabo un ajuste en la legislación, acorde con la nueva normativa de la Unión Europea.
 - 4.2. En el texto del proyecto de ley se mezcla de manera inadecuada el concepto de libre de deforestación, con libre deforestación. Se considera importante clarificarlo, ya que puede dar pie a malentendidos; en el caso de libre deforestación puede entenderse como el hecho de que deforestar es libre para las actividades mencionadas en el proyecto de ley, como son la producción agrícola y la generación de subproductos, lo cual es un sinsentido.
 - 4.3. Es necesario llevar a cabo un análisis profundo y de carácter técnico y científico sobre el uso de la madera como un reservorio de carbono, con el propósito de considerar o no el uso de la madera como una causa directa de deforestación y de emisiones de gases efecto invernadero.
 - 4.4. En el proyecto de ley se evidencia un desconocimiento de la parte técnica en materia forestal y del funcionamiento del aparato técnico-legal de este. No obstante, se reconoce que está creado con muy buenas intenciones. En ese sentido, deben plantearse otras necesidades y circunstancias, como el hecho de plantar árboles maderables para el consumo dentro de las fincas y promover el almacenamiento de carbono en madera en uso. También debe estimularse la siembra de plantas para alimentación de abejas y aves, lo cual resulta importante actualmente.
 - 4.5. Se considera fundamental que la propuesta valore e identifique la opción de financiamiento, ya que el Ministerio de Ambiente y Energía ha recibido recortes sistemáticos de presupuesto, por lo que debe valorarse la capacidad de esta entidad para asumir y desarrollar de forma efectiva nuevas responsabilidades. Además, no se deja claro de dónde saldrán los fondos para implementar las acciones que conlleva la puesta en práctica de esta posible ley.
 - 4.6. Se advierte que la propuesta otorga un rol central al Ministerio de Ambiente y Energía sin establecer una coordinación clara con el Ministerio de Agricultura y Ganadería ni con otras entidades clave del sector agroproductivo nacional. Esta omisión podría limitar la eficacia en la implementación de los procesos de certificación y acompañamiento técnico, por lo que se recomienda incorporar mecanismos de articulación interinstitucional que incluyan al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a organizaciones como el Consejo Nacional de Producción de Arroz, la Corporación Ganadera, la Corporación Bananera Nacional, la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, entre otras que desempeñan un papel fundamental en la regulación y promoción de las distintas actividades agropecuarias.
 - 4.7. Recomendaciones específicas al articulado:

- 4.7.1. En el artículo 5, inciso a, es preciso resaltar que la definición brindada de bosque es limitada, pues no contempla otros elementos como arbustos, plantas menores y otros elementos de la biodiversidad. Al respecto, la *Ley Forestal*, n.º 7575, del 13 de febrero de 1996, establece una definición de bosque en su artículo 3, inciso d):

Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP).

- 4.7.2. En el artículo 5, inciso b, se define la deforestación como el cambio en el uso del suelo, generalmente impulsado por actividades humanas como la agricultura, el pastoreo o el desarrollo de infraestructura. No obstante, es importante aclarar que este concepto excluye los eventos naturales (como deslizamientos o avalanchas) que eliminan la cobertura boscosa, ya que estos forman parte de los procesos propios y dinámicos de los ecosistemas.
- 4.7.3. Además, respecto al artículo 5, incisos c y f, es importante indicar cuáles serían esos ciertos estándares, ya que el término es muy impreciso. Además, hace falta incluir la definición de certificación de productos libres para conocer en qué consiste y cuáles son los alcances.
- 4.7.4. El término propuesto en el artículo 5, inciso e, “empleos verdes”, es anacrónico e impreciso. Con el paso del tiempo, la intención de reflejar acciones “verdes” ha perdido impacto, incluso se ve de mala manera. Es preferible utilizar un término como “empleos en el sector ambiental” o “empleos sostenibles”.
- 4.7.5. El artículo 7 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica será la institución responsable de los procesos de certificación. Para ello, será necesario asegurar la creación de nuevas plazas, así como la capacitación del personal y la dotación de los equipos requeridos. Además, se recomienda la creación de una unidad específica encargada de esta función. Cabe señalar que la vigilancia en los bosques ya es una labor atribuida a los regentes forestales, según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley Forestal*, n.º 7575. En ese sentido, la implementación de esta ley podría generar una duplicidad de funciones entre los regentes y los funcionarios del ministerio. Por tanto, se considera oportuno aprovechar la formación y experiencia de los regentes forestales, a fin de promover su incorporación en estos procesos y fomentar así nuevas oportunidades de empleo para profesionales del sector.
- 4.7.6. Es importante prestar atención a lo expuesto en el artículo 8, ya que puede contradecir aspectos de la *Ley Marco de Empleo Público*, en cuanto a la contratación de nuevos funcionarios. Si la intención consiste en asignar la labor al personal existente, se estaría brindando más funciones al escaso y saturado personal, este escenario no parece ser el adecuado para el cumplimiento real de la posible ley.
- 4.7.7. El capítulo III, se denomina “Promoción de la actividad agropecuaria libre de deforestación y deforestación evitada”. Se considera que este título establece un roce con las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector del sector agropecuario. Al respecto, se recomienda vincular a diferentes instituciones para que se pueda desarrollar de manera conjunta y para que el programa no suponga una disminución de la productividad agrícola.
- 4.7.8. El artículo 11 asigna al Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica la responsabilidad de regular los sistemas de certificación. Sin embargo, al tratarse de productos agropecuarios como café, arroz, banano o carne, debe haber coordinación con entidades especializadas como el Instituto del Café de Costa Rica, que ya cuentan con normativas y experiencia en certificación, como se evidencia en la Circular n.º 3517 sobre exportaciones de café libre de deforestación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Libre de Deforestación y Deforestación Evitada, Expediente n.º 24.381, **hasta tanto** se incorporen las observaciones y recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Libre de Deforestación y Deforestación Evitada*, Expediente n.º 24.381 (oficio AL-CPEAMB-0587-2024, del 12 de setiembre de 2024).
2. El proyecto de ley⁷ en cuestión tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, la promoción, el fomento y la gestión de la actividad de producción libre de deforestación y deforestación evitada, por medio del fortalecimiento de los mecanismos de control y promoción de los productos y subproductos derivados de actividades agrícolas, que a la vez procure su competitividad y rentabilidad, de manera que se logre un efectivo beneficio de la salud humana, animal y vegetal, como complemento para el desarrollo de políticas públicas referidas al uso del suelo, el recurso hídrico y la biodiversidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-306-2024, del 30 de octubre de 2024, señaló que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad jurídica y plena autonomía universitaria. Sin embargo, cabe señalar que los artículos 8 y 9 autorizan a las instituciones de la Administración Pública a colaborar con el Ministerio de Ambiente y Energía mediante el aporte de personal especializado y la suscripción de convenios. No obstante, esta habilitación se refiere únicamente a aquellas entidades que requieren autorización legal para tales fines, por lo que no aplica a la Universidad de Costa Rica, dado su rango constitucional de autonomía y plena capacidad jurídica para suscribir convenios y colaborar en el cumplimiento de fines públicos.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-403-2024, del 16 de octubre de 2024), del Posgrado en

⁷ El proyecto de ley fue propuesto por el señor diputado Carlos Andrés Robles Obando.

Desarrollo Sostenible (oficio PPDS-232-2024, del 18 de octubre de 2024) y de la Unidad de Gestión Ambiental (oficio UGA-321-2024, del 16 de octubre de 2024):

- 4.1. Con la aprobación de esta ley, se contribuye en el establecimiento de un marco jurídico que busca, por un lado, la promoción y el fomento de la actividad libre de deforestación, como forma de contribuir a la mitigación del cambio climático, y por otra parte, llevar a cabo un ajuste en la legislación, acorde con la nueva normativa de la Unión Europea.
- 4.2. En el texto del proyecto de ley se mezcla de manera inadecuada el concepto de libre de deforestación, con libre deforestación. Se considera importante clarificarlo, ya que puede dar pie a malentendidos; en el caso de libre deforestación puede entenderse como el hecho de que deforestar es libre para las actividades mencionadas en el proyecto de ley, como son la producción agrícola y la generación de subproductos, lo cual es un sinsentido.
- 4.3. Es necesario llevar a cabo un análisis profundo y de carácter técnico y científico sobre el uso de la madera como un reservorio de carbono, con el propósito de considerar o no el uso de la manera como una causa directa de deforestación y de emisiones de gases efecto invernadero.
- 4.4. En el proyecto de ley se evidencia un desconocimiento de la parte técnica en materia forestal y del funcionamiento del aparato técnico-legal de este. No obstante, se reconoce que está creado con muy buenas intenciones. En ese sentido, deben plantearse otras necesidades y circunstancias, como el hecho de plantar árboles maderables para el consumo dentro de las fincas y promover el almacenamiento de carbono en madera en uso. También debe estimularse la siembra de plantas para alimentación de abejas y aves, lo cual resulta importante actualmente.
- 4.5. Se considera fundamental que la propuesta valore e identifique la opción de financiamiento, ya que el Ministerio de Ambiente y Energía ha recibido recortes sistemáticos de presupuesto, por lo que debe valorarse la capacidad de esta entidad para asumir y desarrollar de forma efectiva nuevas responsabilidades. Además, no se deja claro de dónde saldrán los fondos para implementar las acciones que conlleva la puesta en práctica de esta posible ley.
- 4.6. Se advierte que la propuesta otorga un rol central al Ministerio de Ambiente y Energía sin establecer una coordinación clara con el Ministerio de Agricultura y Ganadería ni con otras entidades clave del sector agroproductivo nacional. Esta omisión podría limitar la eficacia en la implementación de los procesos de certificación y acompañamiento técnico, por lo que se recomienda incorporar mecanismos de articulación interinstitucional que incluyan al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a organizaciones como el Consejo Nacional de Producción de Arroz, la Corporación Ganadera, la Corporación Bananera Nacional, la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, entre otras que desempeñan un papel fundamental en la regulación y promoción de las distintas actividades agropecuarias.
- 4.7. Recomendaciones específicas al articulado:
 - 4.7.1. En el artículo 5, inciso a, es preciso resaltar que la definición brindada de bosque es limitada, pues no contempla otros elementos como arbustos, plantas menores y otros elementos de la biodiversidad. Al respecto, la *Ley Forestal*, n.º 7575, del 13 de febrero de 1996, establece una definición de bosque en su artículo 3, inciso d):

Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies

y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP).

- 4.7.2. En el artículo 5, inciso b, se define la deforestación como el cambio en el uso del suelo, generalmente impulsado por actividades humanas como la agricultura, el pastoreo o el desarrollo de infraestructura. No obstante, es importante aclarar que este concepto excluye los eventos naturales (como deslizamientos o avalanchas) que eliminan la cobertura boscosa, ya que estos forman parte de los procesos propios y dinámicos de los ecosistemas.
- 4.7.3. Además, respecto al artículo 5, incisos c y f, es importante indicar cuáles serían esos ciertos estándares, ya que el término es muy impreciso. Además, hace falta incluir la definición de certificación de productos libres para conocer en qué consiste y cuáles son los alcances.
- 4.7.4. El término propuesto en el artículo 5, inciso e, “empleos verdes”, es anacrónico e impreciso. Con el paso del tiempo, la intención de reflejar acciones “verdes” ha perdido impacto, incluso se ve de mala manera. Es preferible utilizar un término como “empleos en el sector ambiental” o “empleos sostenibles”.
- 4.7.5. El artículo 7 establece que el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica será la institución responsable de los procesos de certificación. Para ello, será necesario asegurar la creación de nuevas plazas, así como la capacitación del personal y la dotación de los equipos requeridos. Además, se recomienda la creación de una unidad específica encargada de esta función. Cabe señalar que la vigilancia en los bosques ya es una labor atribuida a los regentes forestales, según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley Forestal*, n.º 7575. En ese sentido, la implementación de esta ley podría generar una duplicidad de funciones entre los regentes y los funcionarios del ministerio. Por tanto, se considera oportuno aprovechar la formación y experiencia de los regentes forestales, a fin de promover su incorporación en estos procesos y fomentar así nuevas oportunidades de empleo para profesionales del sector.
- 4.7.6. Es importante prestar atención a lo expuesto en el artículo 8, ya que puede contradecir aspectos de la *Ley Marco de Empleo Público*, en cuanto a la contratación de nuevos funcionarios. Si la intención consiste en asignar la labor al personal existente, se estaría brindando más funciones al escaso y saturado personal, este escenario no parece ser el adecuado para el cumplimiento real de la posible ley.
- 4.7.7. El capítulo III, se denomina “Promoción de la actividad agropecuaria libre de deforestación y deforestación evitada”. Se considera que este título establece un roce con las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector del sector agropecuario. Al respecto, se recomienda vincular a diferentes instituciones para que se pueda desarrollar de manera conjunta y para que el programa no suponga una disminución de la productividad agrícola.
- 4.7.8. El artículo 11 asigna al Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica la responsabilidad de regular los sistemas de certificación. Sin embargo, al tratarse de productos agropecuarios como café, arroz, banano o carne, debe haber coordinación con entidades especializadas como el Instituto del Café de Costa Rica, que ya cuentan con normativas y experiencia en certificación, como se evidencia en la Circular n.º 3517 sobre exportaciones de café libre de deforestación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Libre de Deforestación y Deforestación Evitada*, Expediente n.º 24.381, hasta tanto se incorporen las observaciones y recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 9**

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-4-2025 referente al *Reglamento de la Oficina de Orientación*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias. Explica que este dictamen se refiere principalmente a la propuesta del *Reglamento de la Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica*. Su origen se remonta al acuerdo del Consejo Universitario en la sesión n.º 6539, del 11 de noviembre de 2021, en el cual se instó a la Administración a elaborar reglamentos específicos para varias oficinas que no contaban con ellos, incluida la Oficina de Orientación (OO).

Apunta que el proyecto de reglamento fue elaborado por la OO, avalado por su Consejo Técnico Asesor, revisado por la VIVE y, finalmente, trasladado al CU, el cual solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) su dictamen.

*****A las once horas y treinta y un minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.*****

Agrega que la CAUCO analizó y ajustó la propuesta original mediante la incorporación de cambios relacionados con el lenguaje inclusivo, estructura, claridad de la normativa y responsabilidades, asimismo, recomendó su publicación para la consulta universitaria (ya se hizo).

Detalla que dicha consulta se efectuó entre el 28 de junio de 2024 y el 12 de agosto de 2024. Se recibieron observaciones de personas funcionarias y docentes enfocadas en la relación de la OO principalmente con las sedes regionales; la inclusión de representantes de dichas sedes en el Consejo Técnico Asesor, y la viabilidad de los servicios en sedes y recintos.

Enfatiza que la CAUCO analizó estas observaciones y consultó a la OO y al Consejo de Área de Sedes Regionales.

Exterioriza que, si bien el Consejo de Sedes es anuente a incorporar representación original en el Consejo Técnico Asesor, la OO argumentó —esto es un fundamento necesario— que su ámbito de acción se limita a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y que las sedes tienen autonomía organizativa. La CAUCO consideró que no era oportuno incluir esta representación, pero ajustó el reglamento para reforzar la articulación técnica y fortalecer los servicios desconcentrados en sedes y recintos conforme a lo estipulado por la normativa interna y las políticas institucionales vigentes.

Señala que el reglamento propuesto define claramente la naturaleza, estructura organizativa y las funciones de la OO, ya que se incluye su jefatura, unidades operativas como son los Centros de Asesoría Estudiantil, el Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional, el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad, la Casa Infantil Universitaria, el Apoyo Informático, y el Consejo Técnico Asesor. Además, establece las relaciones con la ViVE y las sedes regionales, a fin de preservar la autonomía de estas últimas y promover mecanismos de colaboración y asesoría técnica. También, regula aspectos administrativos de planificación, acompañamiento estudiantil y atención inclusiva y vocacional.

Finalmente, menciona que la CAUCO, tras recibir criterios favorables de la OO y de la ViVE sobre el texto final, recomienda al CU aprobar el *Reglamento de la Oficina de Orientación* en cumplimiento del artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Menciona que el reglamento ofrece un marco normativo actualizado y coherente con las políticas institucionales y orientado al fortalecimiento de los servicios estudiantiles dentro de la Universidad, lo cual incluye un marco de articulación con las sedes regionales, con respeto a su autonomía.

A continuación, se incluye el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6539, artículo 9, punto 4, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario acordó instar a la Administración a que proceda con la elaboración del reglamento de la Oficina de Orientación (OO).
2. La OO, por medio del oficio OO-312-2022, del 12 de julio de 2022, presentó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) un proyecto de reglamento, con el propósito de que fuera revisado, aprobado y, posteriormente, elevado a la instancia correspondiente.
3. La ViVE, mediante la nota ViVE-1550-2022, del 21 de julio de 2022, remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*, con la finalidad de que se siga con el trámite correspondiente ante el Consejo Universitario.
4. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*, según consta en el oficio R-4910-2022, del 26 de julio de 2022.
5. La Dirección del Consejo Universitario, con el Pase CU-71-2022, del 28 de julio de 2022, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) que dictaminara acerca de la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*.
6. La CAUCO por medio del Dictamen CAUCO-12-2023, del 14 de diciembre de 2023, recomendó al plenario publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*.
7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6513, artículo 4, del 18 de junio de 2024, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario deliberó y acordó aprobar la modificación al artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* con base en el Dictamen CAUCO-10-2021 presentado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) y cuyo propósito consistió en actualizar los requisitos para ocupar el cargo de jefatura de una oficina administrativa. Entre los cambios incorporados están:

- Se suprimió el requerimiento de la nacionalidad costarricense y otros requisitos cuya medición se dificultaba para determinar con claridad las competencias, habilidades y características que debe poseer la persona (capacidad para toma de decisiones, actitud emprendedora, reconocida honorabilidad, iniciativa y capacidad para innovar y crear).

- Se precisó que al menos la persona debe tener el grado académico de licenciatura, maestría o especialidad de posgrado.
- Se estipuló que la persona debe contar con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la Institución en el campo de su competencia.
- Se estableció que la persona debe poseer experiencia comprobada en la supervisión y coordinación de personal a cargo y equipos de trabajo, así como en la gestión administrativa institucional, su funcionamiento y procedimientos internos.

En adición a dicha reforma, y con la finalidad de que exista una concordancia en la normativa universitaria, el Órgano Colegiado tomó una serie de acuerdos que tienen como finalidad actualizar el resto de reglamentos específicos de cada oficina administrativa para ajustarlas a los cambios que se incorporaron al artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, así como lo relacionado con la denominación de “jefatura” en vez de “dirección”. Asimismo, se identificó que algunas oficinas administrativas no tienen su propio reglamento, entre ellas la Oficina de Orientación (OO). Por consiguiente, en la misma sesión, el Consejo Universitario instó a la Administración a elaborar esos cuerpos normativos:

4. *Instar a la Administración para que las siguientes oficinas administrativas que no tienen reglamento procedan con la elaboración y aprobación ante la instancia correspondiente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), Oficina de Divulgación e Información (ODI), Oficina de Orientación (OO), Oficina de Recursos Humanos (ORH), Oficina de Servicios Generales (OSG) y a la Oficina de Suministros (OSUM).*

De ahí que, la Rectoría en respuesta al acuerdo del Consejo Universitario, mediante el oficio R-4910-2022, del 26 de julio de 2022, remitió la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*, así como los oficios OO-312-2022, del 12 de julio de 2022, y ViVE-1550-2022, del 21 de julio de 2022. Cabe destacar que el proyecto de reglamento fue aprobado por el Consejo Técnico Asesor de la Oficina de Orientación en la sesión n.º 05-2022, del 7 de julio de 2022.

Posteriormente, la propuesta fue trasladada por la Dirección del Consejo Universitario a la CAUCO a fin de se que emitiera el dictamen correspondiente, según consta en el Pase CU-71-2022, del 28 de julio de 2022.

La CAUCO realizó el análisis de la propuesta e incorporó los cambios que estimó pertinentes a la iniciativa, entre ellos aspectos de forma como la denominación del cargo de jefe o jefa de la oficina y el uso del lenguaje inclusivo. También incluyó cambios en la organización del reglamento, al simplificar el contenido de sus artículos y agrupa aquellos que abordaban una misma temática. Además, que estimó pertinente que en el reglamento se incluyeran las responsabilidades de cada una de las Unidades Operativas, así como de la Unidad Administrativa y del Apoyo Informático, y que por medio del manual de organización y funciones de la oficina se desarrollaran los objetivos, funciones específicas de cada unidad, su estructura interna y las funciones del recurso humano.

Así las cosas, la CAUCO presentó al Consejo Universitario el Dictamen CAUCO-12-2023 en la sesión n.º 6513, artículo 4, del 18 de junio de 2024. Finalizada la discusión en el Órgano Colegiado, se acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria, con el objeto de valorar su aprobación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

III. Normativa

Al Consejo Universitario le compete aprobar los reglamentos generales de la Institución, esta atribución está definida en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

En cuanto a los reglamentos de oficinas administrativas, el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que el Consejo Universitario es el órgano competente de aprobarlos: **ARTÍCULO 155.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario** [énfasis es añadido].

Ahora bien, propiamente en lo relacionado con la Oficina de Orientación, el artículo 10 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, determina que a esa oficina

(...) le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo, coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria.

El proyecto de *Reglamento de la Oficina de Orientación* responde al enunciado anterior, pues establece el propósito y naturaleza de la oficina, así como la estructura organizativa correspondiente para llevar a cabo las labores encomendadas. Además, se ajusta a lo dispuesto en el *Reglamento general de las oficinas administrativas* y amplía aspectos como las funciones de la oficina, de la jefatura, y del Consejo Técnico Asesor.

Sobre la estructura organizativa que se plantea en el proyecto de reglamento, esta se ajusta a las instancias mínimas que establece el artículo 8 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*⁸, pues incluye a la jefatura, al Consejo Técnico Asesor, a la unidad administrativa, al apoyo informático y a las unidades operativas.

En lo concerniente al Consejo Técnico Asesor, la propuesta se ajusta a lo estipulado en el artículo 12 del citado reglamento⁹, ya que ese órgano lo integran la jefatura, las coordinaciones de las Unidades Operativas y la representación estudiantil

Si bien es cierto los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* establecen que los reglamentos organizativos específicos de algunas oficinas administrativas son competencia de la Rectoría, se debe tomar en cuenta que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma interna de mayor jerarquía en la Institución; por lo tanto, el presente dictamen cumple con lo dispuesto en el artículo 155 de la norma estatutaria. En ese mismo sentido el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024, resolvió que dicho artículo es lo suficientemente claro con respecto a la competencia del Órgano Colegiado para dictar los reglamentos de las oficinas administrativas.

Por último, el proyecto de *Reglamento de la Oficina de Orientación* se ajusta a lo dispuesto en otras normas conexas, tal es el caso del *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.

IV. Propuesta publicada en consulta

El texto aprobado por el Consejo Universitario y que se publicó en consulta por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2024, del 28 de junio de 2024, constó de quince artículos distribuidos en ocho capítulos. El proyecto de reglamento tiene como finalidad establecer un marco general de la estructura de la OO, así como la referencia a otras normas conexas que están relacionadas con el quehacer de esa instancia, por ejemplo, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.

También, la propuesta de reglamento define claramente la naturaleza y el propósito de la oficina, así como las dependencias y el órgano asesor que la integran. En este sentido, se mantiene la estructura de oficinas administrativas dispuesta en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, al estipular que la oficina la integran la jefatura,

8 Artículo 8. Estructura.

Para el desarrollo normal de las actividades, las oficinas administrativas podrán asumir estructuras orgánicas, funcionales, horizontales, entre otras; contarán al menos con los siguientes componentes básicos:

a) jefatura de la oficina./

b) consejo técnico asesor.

c) áreas, procesos o unidades orgánicas, según sea el caso.

9 Artículo 12. Conformación y funciones del Consejo Técnico Asesor.

El Consejo Técnico Asesor está conformado por la jefatura de la oficina y por las jefaturas de los mandos medios, o de acuerdo con lo que disponga el reglamento de cada oficina en particular, cuyo propósito común será la recomendación para la búsqueda de soluciones con un enfoque integral, a fin de lograr que la toma de decisiones sea acertada en cada ámbito y optimizar la atención de los diferentes servicios. Además, tendrá las siguientes funciones (...).

el Consejo Técnico Asesor, la Unidad Administrativa, el Apoyo Informático y las Unidades Operativas: Centro de Asesoría Estudiantil, Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional, el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad y la Casa Infantil Universitaria. Además, que los objetivos, funciones y estructura interna de cada unidad operativa, así como los deberes y funciones del personal que las integran estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*, pues corresponden a procesos internos y específicos de la oficina, por consiguiente, se consideró que no era pertinente que se definieran desde un reglamento de carácter general.

Asimismo, la propuesta de reglamento, de manera complementaria al *Reglamento general de las oficinas administrativas*, amplía las funciones de la oficina, de la persona que ejerce la jefatura y del Consejo Técnico Asesor, al establecer tareas o actividades que por su naturaleza son propias del quehacer de la OO.

V. Observaciones recibidas durante el periodo de consulta

La propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación* se publicó en consulta por un periodo de treinta días hábiles de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicho plazo inició el 28 de junio de 2024 y finalizó el 12 de agosto de 2024.

Durante el periodo de consulta se recibieron observaciones de las siguientes personas:

- Marysol Chinchilla Morera, coordinadora del CASE de Ingeniería.
- Jessica Cynthia Mora Izaguirre, docente de la Escuela de Ciencias Políticas.
- Katherine Solano Araya, encargada de Residencias Estudiantiles en la Sede Regional de Occidente.

Las observaciones en síntesis versan sobre las siguientes temáticas¹⁰:

- i. La pertinencia de delimitar el ámbito de acción de la OO únicamente a la población de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en razón de que las sedes regionales cuentan con una coordinación de Vida Estudiantil encargada de la atención integral del estudiantado, la cual tiene la potestad de definir sus proyectos y servicios de orientación, sin que medie una acción vinculante de la OO.
- ii. La necesidad de ampliar los servicios que ofrece la OO en las sedes y recintos.
- iii. La estructura organizativa de la OO invisibiliza los servicios de orientación de las sedes y recintos.
- iv. Valorar la incorporación de un representante de sedes regionales en el Consejo Técnico Asesor de la OO.
- v. Delimitar que el modelo desconcentrado que ofrece la OO sea por áreas académicas.
- vi. Incluir en la normativa de manera clara la relación de la OO con las sedes regionales.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó cada una de las observaciones que se recibieron durante el periodo de consulta de la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*.

Sobre el planteamiento de valorar la incorporación de una persona representante de sedes regionales en el Consejo Técnico Asesor de la Oficina de Orientación (OO), la CAUCO solicitó criterio a dicha oficina¹¹ y al Consejo de Área de Sedes Regionales¹².

El Consejo de Área de Sedes Regionales, por medio del oficio CASR-74-2024, del 26 de septiembre de 2024, manifestó su anuencia a esa iniciativa. Por su parte, la anterior jefatura de la OO, mediante el oficio OO-390-2024, del 6 de septiembre de 2024, señaló que no es pertinente incorporar esa representación en el Consejo Técnico Asesor por los siguientes motivos:

- El ámbito de acción de la oficina es en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

¹⁰ Véase las observaciones en el archivo adjunto a este dictamen.

¹¹ Oficio CAUCO-39-2024, del 3 de setiembre de 2024.

¹² Oficio CAUCO-40-2024, del 3 de setiembre de 2024.

- Las sedes regionales tienen su propia organización y autonomía, y se rigen por su reglamento.
- La OO trabaja bajo un modelo desconcentrado por áreas académicas; los servicios de orientación en sedes y recintos se ofrecen para la población estudiantil de todas las carreras.
- La OO no tiene injerencia para brindar lineamientos técnicos con respecto a la organización, planificación, ejecución o evaluación de los servicios estudiantiles que ofrecen las sedes y recintos.
- Las decisiones que toma el Consejo Técnico Asesor son pertinentes y de acatamiento para las unidades operativas de la OO.

Por otro lado, en ese mismo oficio se señaló que la OO no articula ni coordina con las sedes y recintos los servicios de orientación que se ofrecen en esos espacios; pues las sedes y recintos tienen la potestad de definir sus propios proyectos, establecer estrategias de trabajo y dar directrices para la buena marcha de sus servicios estudiantiles. Solamente por medio del Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad se colabora con las personas encargadas de sedes y recintos para atender lo dispuesto en el artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Asimismo, en comisiones del Consejo Nacional de Rectores —que incluyen personas funcionarias de la oficina— se coordinan acciones con las sedes y recintos para maximizar el uso de los recursos y lograr una mayor cobertura.

Ante esas afirmaciones, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6842, artículo 4, celebrada el 3 de octubre de 2024, le solicitó a la Rectoría una aclaración sobre lo señalado por la OO en el oficio OO-390-2024.

En cumplimiento a dicho acuerdo, la Rectoría remitió al Consejo Universitario¹³ la nota OO-35-2025, del 20 de enero de 2025, en la que la actual jefatura de la OO desarrolló las principales motivaciones por las cuales se considera que no es pertinente incorporar a una persona representante de las Sedes Regionales en el Consejo Técnico Asesor de la OO. De conformidad con ese criterio, el principal fundamento versa sobre el funcionamiento y organización de la oficina, y la naturaleza particular de los servicios de orientación que se brindan en las sedes y recintos, los cuales se desarrollan a partir del funcionamiento y organización de la Vida Estudiantil de cada sede, según lo dispuesto en el artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹⁴ y los reglamentos de cada sede:

(...) a pesar de que la concepción de vida estudiantil sea una sola para toda la Universidad de Costa Rica, desde la descentralización de los servicios, estos han concebido sus propias funciones y organización, dando como resultado que la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio diste con las Sedes Regionales, en acciones para incidir en la admisión, permanencia y graduación del estudiantado.

Ahora bien, como bien se señala en el oficio OO-35-2025, del 20 de enero de 2025, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tiene en su integración una persona representante de las sedes regionales¹⁵. Además, según lo dispuesto en el artículo 4, inciso g), del *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, a esa vicerrectoría le corresponde *Coordinar con las Sedes Regionales el desarrollo de las actividades de Vida Estudiantil y desarrollar la supervisión técnica*. Así las cosas, la OO genera recursos que están al alcance de toda la comunidad universitaria y nacional, y colabora con las personas profesionales en las sedes regionales en lo que es pertinente. Finalmente, aunque existe un consenso desde la Oficina de Orientación de respetar la autonomía de las Sedes Regionales y las diferencias en la organización, se enfatizó en la disposición de la oficina para colaborar con estas.

En virtud de lo anterior, la CAUCO estimó que no era oportuno incluir a una persona representante de las sedes regionales en el Consejo Técnico Asesor de la OO; sin embargo, consideró importante ajustar el texto propuesto de manera que se articule, coordine y fortalezca lo relacionado con el desarrollo y mejoramiento de los servicios de orientación desconcentrados en todas las sedes y recintos, lo que es consecuente con los artículos 9, inciso h), 13, 14 y 15 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*¹⁶, así como con la política institucional 3.2, que dicta que

¹³ Oficio R-437-2025, del 21 de enero de 2025.

¹⁴ ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento (...).

¹⁵ ARTÍCULO 62.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por la vicerrectora o por el vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por las jefaturas de las oficinas administrativas que la conforman, por una persona representante de las sedes regionales, designada por el Consejo de Sedes Regionales, por un periodo de dos años, y por una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

¹⁶ Artículo 9. Funciones generales de las oficinas administrativas.

Son funciones de las oficinas administrativas: (...) h) Establecer mecanismos de vinculación con las autoridades de las Sedes a fin de que estas velen por que los procesos desconcentrados se ejecuten de acuerdo con las disposiciones emanadas del órgano rector.

la Universidad de Costa Rica (...) *Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado*¹⁷.

También, se eliminó la referencia de la cantidad de unidades operativas que actualmente tiene la OO, pues se consideró que no es oportuno establecer esa cantidad en un reglamento general, ya que limitaría la flexibilidad de realizar cambios según las necesidades institucionales.

Por otro lado, la CAUCO coincide en que los servicios que se dirigen a la población estudiantil deben ofrecerse de manera equitativa en los diferentes espacios en los que la Institución desarrolla su quehacer, tanto en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio como en las sedes regionales y los recintos. Si bien es cierto, se reconoce que los recursos son limitados y se requiere de presupuesto para brindar los servicios en igualdad de condiciones, es necesario que la Universidad de Costa Rica realice esfuerzos para fortalecer los servicios de orientación en las sedes regionales, con el propósito de que el estudiantado tenga acceso a servicios similares a los que se ofrecen en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, tal y como lo plantea la política institucional 4.2, la cual establece que la Institución (...) *fortalecerá la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos para mejorar la eficiencia de la labor de las Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes de desarrollo y las posibilidades financieras de la Institución*¹⁸.

Cabe señalar que en virtud del cambio de autoridades, la CAUCO¹⁹ le solicitó criterio a la ViVE y a la OO sobre la propuesta que trabajó la comisión, posterior al análisis de las observaciones de la comunidad universitaria.

La OO, por medio del oficio OO-158-2025, del 5 de marzo de 2025, manifestó estar de acuerdo con el texto propuesto y sugirió valorar una aclaración al artículo 14, relacionada con la Casa Infantil Universitaria, que no fue acogida por la comisión, pues el contenido de ese artículo solamente se refiere a la Casa Infantil Universitaria adscrita a la OO, y no a las Casas Infantiles Universitarias que se establecen en sedes regionales las cuales están reguladas en el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*. Además de esa observación, la OO sugirió incorporar un nuevo artículo al texto relacionado con los servicios en sedes regionales, cuya propuesta fue acogida por la CAUCO. En el caso de la ViVE, mediante la nota ViVE-810-2025, del 28 de marzo de 2025, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CAUCO recomienda al Consejo Universitario que, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se proceda con la aprobación del *Reglamento de la Oficina de Orientación*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

Artículo 13. Actividades.

La actividad desconcentrada que se realice en cualquier dependencia universitaria, debe corresponder a políticas y lineamientos institucionales técnicamente justificados mediante estudios que los sustenten.

Artículo 14. Relaciones de Dirección.

Las unidades desconcentradas que se establezcan en cualquier dependencia universitaria, deben cumplir con las normas e instrucciones técnicas que dicte la oficina administrativa rectora.

Artículo 15. Responsabilidad.

Corresponderá a las dependencias y al personal que intervenga en las funciones desconcentradas velar porque se cumpla en todos sus extremos con las disposiciones legales y administrativas vigentes, bajo la autoridad administrativa de la dirección, de la sede, recinto o unidad operativa.

17 Políticas institucionales 2021-2025.

18 Políticas institucionales 2021-2025.

19 Oficio CAUCO-3-2025, del 28 de febrero de 2025, y oficio CAUCO-6-2025, del 19 de marzo de 2025.

2. El artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que las oficinas administrativas se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario: *ARTÍCULO 155.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario [énfasis añadido].*
3. El artículo 10 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* establece que a la Oficina de Orientación
(...) le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo, coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria.
4. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario aprobó la reforma al artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* por medio del cual se actualizaron los requisitos para el puesto de jefe o jefa de las oficinas administrativas. En esa misma ocasión, el Órgano Colegiado acordó que los reglamentos de cada oficina administrativa se ajustarán a esa nueva disposición y también exhortó a la Administración para que se procediera con la elaboración de los reglamentos de aquellas oficinas que para ese momento carecían de su propia normativa:
 4. Instar a la Administración para que las siguientes oficinas administrativas que no tienen reglamento procedan con la elaboración y aprobación ante la instancia correspondiente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), Oficina de Divulgación e Información (ODI), Oficina de Orientación (OO), Oficina de Recursos Humanos (ORH), Oficina de Servicios Generales (OSG) y a la Oficina de Suministros (OSUM).
5. La Rectoría, por medio del oficio R-4910-2022, del 26 de julio de 2022, elevó al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*, documento que fue remitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y elaborado por la Oficina de Orientación.
6. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-71-2022, del 28 de julio de 2022, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el estudio correspondiente y dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminó acerca de la propuesta de reglamento mediante el Dictamen CAUCO-12-2023, del 14 de diciembre de 2023, y recomendó al plenario del Órgano Colegiado que se publicara en consulta la propuesta en cuestión. A la luz de lo anterior, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6513, artículo 4, del 18 de junio de 2024, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*. La iniciativa se publicó por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2024, del 28 de junio de 2024, durante el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2024 y el 12 de agosto de 2024.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó cada una de las observaciones recibidas en el periodo de consulta e incorporó aquellas que estimó pertinentes. También, le solicitó criterio sobre el texto del reglamento a la Oficina de Orientación y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil²⁰.
9. El *Reglamento de la Oficina de Orientación* tiene como finalidad establecer un marco general de la estructura de la Oficina de Orientación, así como la referencia a otras normas conexas que están relacionadas con el quehacer de esa instancia, por ejemplo el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.
10. El *Reglamento de la Oficina de Orientación* define claramente la naturaleza y propósito de la oficina, así como las dependencias y órgano asesor que la integran. En este sentido, se mantiene la estructura de las oficinas administrativas que dicta el *Reglamento general de las oficinas administrativas*. Por su parte, la normativa estipula que los objetivos, funciones y estructura interna de cada unidad, así como los deberes y funciones del personal estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*, pues corresponden a

20 Oficios CAUCO-3-2025, del 28 de febrero de 2025, OO-158-2025, del 5 de marzo de 2025, CAUCO-6-2025, del 19 de marzo de 2025 y VIVE-810-2025, del 28 de marzo de 2025.

procesos internos y específicos de la oficina para los cuales no es oportuna la regulación desde un reglamento de carácter general.

11. El *Reglamento de la Oficina de Orientación* promueve la articulación, coordinación y el fortalecimiento del desarrollo y mejoramiento de los servicios de orientación desconcentrados en todas las sedes y recintos, en consideración de la autonomía que tienen las sedes regionales para brindarlos y, a su vez, con base en lo dispuesto en el artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los reglamentos específicos de cada sede, los artículos 9, inciso h), 13, 14 y 15 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, así como las políticas 3.2 y 4.2, de las Políticas Institucionales 2021-2025.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Oficina de Orientación*, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ORIENTACIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES DE LA OFICINA

ARTÍCULO 1. Naturaleza y propósito de la Oficina de Orientación

La Oficina de Orientación es una oficina administrativa de carácter técnico. Le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, planificar, coordinar, desarrollar y evaluar los proyectos y servicios de orientación dirigidos a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es coadyuvar en la construcción de respuestas a las necesidades inherentes al desarrollo integral de la persona estudiante, que se presentan en los procesos de admisión, permanencia y graduación, en procura del fortalecimiento de sus potencialidades personales, académicas, vocacionales-ocupacionales y para garantizar la accesibilidad y la equiparación de oportunidades desde una modalidad de atención desconcentrada en coordinación sistémica y articulada con las diferentes instancias universitarias.

La Oficina de Orientación depende directamente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se regula por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, el presente reglamento, los lineamientos y resoluciones de la Rectoría y los que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emita de acuerdo con sus potestades, así como cualquier otra normativa del derecho público que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. Funciones de la Oficina de Orientación

Además de las funciones generales que determina el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, a la Oficina de Orientación le corresponde realizar las siguientes funciones:

- a) Identificar las necesidades personales, académicas, vocacional-ocupacionales, de accesibilidad y de permanencia de la población estudiantil.
- b) Planificar y ejecutar proyectos y servicios que favorezcan la construcción de respuestas a las necesidades personales, académicas, vocacional-ocupacionales y de accesibilidad de la población estudiantil, en coordinación con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra- y extrauniversitarias.
- c) Actualizar y divulgar información de interés estudiantil, sobre los procesos de admisión, permanencia y graduación, en coordinación con las instancias universitarias correspondientes.
- d) Asesorar a estudiantes y grupos organizados sobre asuntos relacionados con la normativa de interés estudiantil e institucional.
- e) Brindar asesoría técnica a las autoridades universitarias y a las instancias institucionales que lo requieran en lo relativo a proyectos y servicios de orientación, como fundamento para la toma de decisiones institucionales en este campo.
- f) Favorecer y potenciar habilidades, así como el sentido de la identidad y pertenencia, que colaboren en el desarrollo integral de la persona estudiante.
- g) Potenciar el desarrollo de las habilidades para la vida de la persona estudiante, el aprovechamiento de los recursos propios y del entorno.
- h) Ofrecer acompañamiento a estudiantes madres y padres para atender las necesidades específicas que se derivan de la conciliación de la vida universitaria con el ejercicio responsable de la maternidad o paternidad.

- i) Acompañar a la persona estudiante en su desarrollo académico, por medio de apoyos y recursos que favorezcan las habilidades y destrezas necesarias para el avance académico, en concordancia con la normativa estudiantil.
- j) Planificar, divulgar, ejecutar y evaluar estrategias que permitan satisfacer las demandas de información del desarrollo vocacional-ocupacional, así como propiciar espacios de aprendizaje para el apoyo de las decisiones vocacionales, de las personas que desean iniciar estudios universitarios, consolidar su ingreso a carrera y continuar satisfactoriamente en esta hasta la conclusión de su preparación profesional y transición al mundo del trabajo.
- k) Brindar atención para responder a los requerimientos de accesibilidad y equiparación de oportunidades de la población estudiantil universitaria, con necesidad educativa asociada o no a discapacidad.
- l) Articular, coordinar y fortalecer lo relacionado con el desarrollo y mejoramiento de los servicios de orientación desconcentrados en todas las sedes y recintos.
- m) Cualquier otra que sea afín a su quehacer o que le sea solicitada por el vicerrector o la vicerrectora de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 3. Estructura organizativa

La Oficina de Orientación está conformada por:

- a) La jefatura de la oficina
- b) El Consejo Técnico Asesor
- c) La Unidad Administrativa
- d) El Apoyo Informático
- e) Las Unidades Operativas (Centros de Asesoría Estudiantil, Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional, Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad y Casa Infantil Universitaria).

CAPÍTULO III

JEFATURA DE LA OFICINA

ARTÍCULO 4. De la jefatura de la Oficina de Orientación

La persona que ocupa la jefatura de la Oficina de Orientación funge como superior jerárquica de la oficina y depende de la persona a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Para ocupar este cargo se debe cumplir con los requisitos que establece el *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina de Orientación será nombrada y removida por el rector o por la rectora a propuesta de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*. El nombramiento no excederá el periodo de la Administración que lo propone, pero podrá ser renovado por la Administración siguiente.

ARTÍCULO 5. Funciones de la persona que ocupe la jefatura

Además de las funciones estipuladas en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, al jefe o jefa de la Oficina de Orientación le corresponde llevar a cabo las siguientes:

- a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina de Orientación.
- b) Nombrar el personal que la Oficina de Orientación requiera, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- c) Planificar, organizar y supervisar la integración de los proyectos y servicios que realizan las unidades operativas para el cumplimiento de su labor.
- d) Asesorar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y colaborar en la formulación de propuestas al Consejo Universitario o a la Rectoría, en materia de su competencia.

- e) Comunicar y ejecutar los acuerdos de las autoridades universitarias y las directrices emanadas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que le correspondan.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación institucional y nacional vigente, así como por la correcta administración de los recursos, valores, archivos, documentos e información oficial.
- g) Fungir como vocería oficial de las funciones, actividades y procesos de la Oficina de Orientación.
- h) Formar parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- i) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto y su respectiva distribución.
- j) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor de la Oficina de Orientación al menos una vez al mes.
- k) Representar a la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Nacional de Rectores en las comisiones de su competencia.
- l) Representar a la Oficina de Orientación en aquellas instancias que sean asignadas por normativa universitaria y otras que le designe la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- m) Presentar anualmente el informe de labores y el plan de trabajo de la Oficina de Orientación a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o cuando le sea solicitado.
- n) Designar a las personas funcionarias de la Oficina de Orientación que fungirán como representantes ante las diferentes instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como en comisiones interinstitucionales.
- ñ) Evaluar los proyectos y servicios de la Oficina de Orientación para determinar el logro alcanzado.
- o) Promover procesos de inducción, capacitación, actualización y formación del personal para el desarrollo del talento humano de la Oficina de Orientación.
- p) Realizar cualquier otra función inherente a su cargo.

CAPÍTULO IV CONSEJO TÉCNICO ASESOR

ARTÍCULO 6. Del Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor es el órgano de carácter asesor y recomendativo que apoya la gestión de la jefatura. Está integrado por la persona que ocupe la jefatura (quien lo preside), las coordinaciones de las unidades operativas y una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. Funciones del Consejo Técnico Asesor

Además de las funciones estipuladas en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, le corresponde al Consejo Técnico Asesor de la Oficina de Orientación lo siguiente:

- a) Colaborar con la jefatura en la ejecución de las políticas institucionales y los acuerdos emanados del Consejo Universitario, la Rectoría y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil respecto a la función orientadora a favor de la población estudiantil.
- b) Asesorar y dar seguimiento en materia de proyectos y servicios ejecutados por las diferentes unidades operativas de la Oficina de Orientación.
- c) Asesorar a la jefatura en la planificación del quehacer de la Oficina de Orientación a largo, mediano y corto plazo.
- d) Atender las solicitudes de análisis de situaciones que la jefatura presente para su estudio y recomendación.
- e) Otras afines que se establezcan en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*.

CAPÍTULO V UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. De la Unidad Administrativa

La Unidad Administrativa es la responsable de dar soporte administrativo y logístico necesario a la Oficina de Orientación y a sus unidades operativas para cumplir con sus objetivos.

Los servicios que brinda esta unidad son coordinados por la persona encargada de los servicios administrativos, quien tiene a su cargo el personal de secretaría, recepción, conserjería y mensajería; además, coordina acciones con el personal encargado del apoyo informático.

Los objetivos, funciones y estructura interna de la unidad administrativa, así como los deberes y funciones del personal que la integra estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*.

CAPÍTULO VI APOYO INFORMÁTICO

ARTÍCULO 9. Del Apoyo Informático

El Apoyo Informático es responsable de dar soporte informático y tecnológico para cumplir con los procesos de orientación estudiantil. Además, se encarga de promover, desarrollar y facilitar las herramientas necesarias en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación que permitan la prestación efectiva de los servicios que brinda la Oficina de Orientación.

Los objetivos y las funciones del Apoyo Informático estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*.

CAPÍTULO VII UNIDADES OPERATIVAS

ARTÍCULO 10. De las Unidades Operativas

La Oficina de Orientación cuenta con Unidades Operativas, denominadas Centros de Asesoría Estudiantil (CASE), Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional (COVO), el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED) y la Casa Infantil Universitaria (CIU).

Le corresponde a cada unidad operativa diseñar, organizar, desarrollar y evaluar los proyectos y servicios de orientación, realizar su trabajo mediante la modalidad de equipo interdisciplinario en estrecha coordinación con unidades académicas, sedes, recintos, organizaciones estudiantiles y otras instancias internas y externas a la Universidad.

Los objetivos, funciones y estructura interna de cada unidad operativa, así como los deberes y funciones del personal que la integra estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*. En el caso de la CIU, se deberá cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.

ARTÍCULO 11. Centros de Asesoría Estudiantil (CASE)

Los CASE son las unidades a las que les corresponde diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar proyectos y servicios bajo la modalidad de equipo interdisciplinario para coadyuvar con la persona estudiante, en la construcción de respuestas a sus necesidades personales, académicas, vocacional-ocupacionales y de accesibilidad. Además, promueven acciones articuladas con las unidades académicas, sedes y recintos para atender necesidades particulares de la población estudiantil desde su quehacer en el ambiente académico en el que se desenvuelven las personas estudiantes.

ARTÍCULO 12. Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional (COVO)

El COVO es la unidad responsable de planificar, ejecutar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos en el campo de la orientación vocacional-ocupacional, dirigidos a personas aspirantes a ingresar a la Universidad, así como a personas estudiantes en situación de elección, traslado o reafirmación de la carrera o que se encuentran próximas a incorporarse al mundo laboral. También, vincula a la población estudiantil con otros servicios de la Oficina de Orientación y otras instancias intra- y extra universitarias, y, además, vincula directamente a la población aspirante a ingresar a la Universidad con profesionales en orientación del país.

ARTÍCULO 13. Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED)

El CASED es la unidad responsable de la asesoría técnica de los apoyos necesarios para garantizar el acceso y la igualdad de oportunidades de la población estudiantil con necesidades educativas, asociadas o no a discapacidad.

Al CASED le corresponde coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos y servicios de asesoría, apoyo, información, capacitación y participación dirigidos a la comunidad universitaria en procura de un entorno educativo inclusivo.

ARTÍCULO 14. Casa Infantil Universitaria (CIU)

La CIU adscrita a la Oficina de Orientación es la unidad encargada de acompañar a la persona estudiante que ejerce la maternidad o paternidad cuya situación familiar, social o económica le dificulta atender a sus hijos o hijas mientras realiza actividades académicas, mediante un servicio de cuidado y atención integral de infantes, así como estrategias que promuevan el fortalecimiento de los vínculos afectivos de las personas estudiantes y sus hijos e hijas. Esta unidad debe cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.

**CAPÍTULO VIII
DEL SERVICIO EN SEDES****ARTÍCULO 15. Sedes regionales**

Los servicios de la Oficina de Orientación (orientación, psicología y trabajo social), en las sedes regionales, dependerán administrativamente y de políticas específicas de la Coordinación General de Vida Estudiantil de la sede regional correspondiente; pero atenderán a las políticas generales y disposiciones técnicas de la jefatura de la Oficina de Orientación.

La Oficina de Orientación convendrá con los servicios de orientación, psicología y trabajo social de las sedes regionales los mecanismos de coordinación necesarios, y apoyará los servicios mediante acciones para la capacitación, asesoramiento y procedimientos técnicos.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 16. Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios del CU, por su colaboración con el dictamen. Solicita el apoyo para que se apruebe el reglamento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que en las sedes regionales se requiere el servicio de orientación plenamente desarrollado, tal y como se encuentra en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Menciona lo anterior porque el dictamen acota una posición de la oficina involucrada al indicar que no tenían recursos, por eso hace un llamado a la Administración para revisar este aspecto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que el año pasado que recibieron esta solicitud se hizo una nota de respuesta, precisamente a la Administración anterior, a fin de advertir que la Universidad es una sola. Afirma que todos están en la misma línea.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO cree que a partir de un proyecto que se está incluyendo por primera vez en el proyecto de presupuesto del 2026, pero que se desarrollará durante tres años, para el fortalecimiento del personal administrativo en las sedes regionales, se podrá hacer frente a este tipo de situaciones.

Estima que la solución no es de corto plazo porque no cuentan con el recurso completo en el corto plazo, pero, para el año 2026, se estarán creando cerca de 40 plazas para las sedes regionales. La propuesta es que sea durante tres años y considera que con eso se cubriría estos faltantes de recurso humano.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS complementa, según lo que indicó el rector, que, efectivamente, dentro del articulado se prevé que exista, entre la OO y las sedes regionales, esa capacidad de articular y trabajar en conjunto para impulsar esa descentralización, no porque si está en el campus, sino que cada sede regional pueda articular para tener una oficina de orientación que preste sus servicios a las personas estudiantes de las sedes regionales.

*****A las once horas y treinta y siete minutos, se incorpora el Lic. William Méndez Garita.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).
2. El artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que las oficinas administrativas se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario: **ARTÍCULO 155.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario [énfasis añadido].**
3. El artículo 10 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* establece que a la Oficina de Orientación
(...) le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo, coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria.
4. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario aprobó la reforma al artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* por medio del cual se actualizaron los requisitos para el puesto de jefe o jefa de las oficinas administrativas. En esa misma ocasión, el Órgano Colegiado acordó que los reglamentos de cada oficina administrativa se ajustarán a esa nueva disposición y también exhortó a la Administración para que se procediera con la elaboración de los reglamentos de aquellas oficinas que para ese momento carecían de su propia normativa:

4. *Instar a la Administración para que las siguientes oficinas administrativas que no tienen reglamento procedan con la elaboración y aprobación ante la instancia correspondiente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), Oficina de Divulgación e Información (ODI), Oficina de Orientación (OO), Oficina de Recursos Humanos (ORH), Oficina de Servicios Generales (OSG) y a la Oficina de Suministros (OSUM).*
5. La Rectoría, por medio del oficio R-4910-2022, del 26 de julio de 2022, elevó al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*, documento que fue remitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y elaborado por la Oficina de Orientación.
6. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-71-2022, del 28 de julio de 2022, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el estudio correspondiente y dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminó acerca de la propuesta de reglamento mediante el Dictamen CAUCO-12-2023, del 14 de diciembre de 2023, y recomendó al plenario del Órgano Colegiado que se publicara en consulta la propuesta en cuestión. A la luz de lo anterior, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6513, artículo 4, del 18 de junio de 2024, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Orientación*. La iniciativa se publicó por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2024, del 28 de junio de 2024, durante el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2024 y el 12 de agosto de 2024.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó cada una de las observaciones recibidas en el periodo de consulta e incorporó aquellas que estimó pertinentes. También, le solicitó criterio sobre el texto del reglamento a la Oficina de Orientación y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil²¹.
9. El *Reglamento de la Oficina de Orientación* tiene como finalidad establecer un marco general de la estructura de la Oficina de Orientación, así como la referencia a otras normas conexas que están relacionadas con el quehacer de esa instancia, por ejemplo el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.
10. El *Reglamento de la Oficina de Orientación* define claramente la naturaleza y propósito de la oficina, así como las dependencias y el órgano asesor que la integran. En este sentido, se mantiene la estructura de las oficinas administrativas que dicta el *Reglamento general de las oficinas administrativas*. Por su parte, la normativa estipula que los objetivos, funciones y estructura interna de cada unidad, así como los deberes y funciones del personal estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*, pues corresponden a procesos internos y específicos de la oficina para los cuales no es oportuna la regulación desde un reglamento de carácter general.
11. El *Reglamento de la Oficina de Orientación* promueve la articulación, coordinación y el fortalecimiento del desarrollo y mejoramiento de los servicios de orientación desconcentrados en todas las sedes y recintos, en consideración de la autonomía que tienen las sedes regionales para brindarlos y, a su vez, con base en lo dispuesto en el artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los reglamentos específicos de cada sede, los artículos 9, inciso h), 13, 14 y 15 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, así como las políticas 3.2 y 4.2, de las Políticas Institucionales 2021-2025.

21 Oficios CAUCO-3-2025, del 28 de febrero de 2025, OO-158-2025, del 5 de marzo de 2025, CAUCO-6-2025, del 19 de marzo de 2025 y ViVE-810-2025, del 28 de marzo de 2025.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento de la Oficina de Orientación, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ORIENTACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES DE LA OFICINA

ARTÍCULO 1. Naturaleza y propósito de la Oficina de Orientación

La Oficina de Orientación es una oficina administrativa de carácter técnico. Le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, planificar, coordinar, desarrollar y evaluar los proyectos y servicios de orientación dirigidos a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es coadyuvar en la construcción de respuestas a las necesidades inherentes al desarrollo integral de la persona estudiante, que se presentan en los procesos de admisión, permanencia y graduación, en procura del fortalecimiento de sus potencialidades personales, académicas, vocacionales-ocupacionales y para garantizar la accesibilidad y la equiparación de oportunidades desde una modalidad de atención desconcentrada en coordinación sistémica y articulada con las diferentes instancias universitarias.

La Oficina de Orientación depende directamente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se regula por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, el presente reglamento, los lineamientos y resoluciones de la Rectoría y los que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emita de acuerdo con sus potestades, así como cualquier otra normativa del derecho público que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. Funciones de la Oficina de Orientación

Además de las funciones generales que determina el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, a la Oficina de Orientación le corresponde realizar las siguientes funciones:

- a) Identificar las necesidades personales, académicas, vocacional-ocupacionales, de accesibilidad y de permanencia de la población estudiantil.
- b) Planificar y ejecutar proyectos y servicios que favorezcan la construcción de respuestas a las necesidades personales, académicas, vocacional-ocupacionales y de accesibilidad de la población estudiantil, en coordinación con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra- y extrauniversitarias.
- c) Actualizar y divulgar información de interés estudiantil, sobre los procesos de admisión, permanencia y graduación, en coordinación con las instancias universitarias correspondientes.
- d) Asesorar a estudiantes y grupos organizados sobre asuntos relacionados con la normativa de interés estudiantil e institucional.
- e) Brindar asesoría técnica a las autoridades universitarias y a las instancias institucionales que lo requieran en lo relativo a proyectos y servicios de orientación, como fundamento para la toma de decisiones institucionales en este campo.
- f) Favorecer y potenciar habilidades, así como el sentido de la identidad y pertenencia, que colaboren en el desarrollo integral de la persona estudiante.
- g) Potenciar el desarrollo de las habilidades para la vida de la persona estudiante, el aprovechamiento de los recursos propios y del entorno.
- h) Ofrecer acompañamiento a estudiantes madres y padres para atender las necesidades específicas que se derivan de la conciliación de la vida universitaria con el ejercicio responsable de la maternidad o paternidad.
- i) Acompañar a la persona estudiante en su desarrollo académico, por medio de apoyos y recursos que favorezcan las habilidades y destrezas necesarias para el avance académico, en concordancia con la normativa estudiantil.
- j) Planificar, divulgar, ejecutar y evaluar estrategias que permitan satisfacer las demandas de información del desarrollo vocacional-ocupacional, así como propiciar espacios de aprendizaje para el apoyo de las decisiones vocacionales, de las personas que desean iniciar estudios universitarios, consolidar su ingreso a carrera y continuar satisfactoriamente en esta hasta la conclusión de su preparación profesional y transición al mundo del trabajo.
- k) Brindar atención para responder a los requerimientos de accesibilidad y equiparación de oportunidades de la población estudiantil universitaria, con necesidad educativa asociada o no a discapacidad.

- l) Articular, coordinar y fortalecer lo relacionado con el desarrollo y mejoramiento de los servicios de orientación desconcentrados en todas las sedes y recintos.
- m) Cualquier otra que sea afín a su quehacer o que le sea solicitada por el vicerrector o la vicerrectora de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 3. Estructura organizativa

La Oficina de Orientación está conformada por:

- a) La jefatura de la oficina
- b) El Consejo Técnico Asesor
- c) La Unidad Administrativa
- d) El Apoyo Informático
- e) Las Unidades Operativas (Centros de Asesoría Estudiantil, Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional, Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad y Casa Infantil Universitaria).

CAPÍTULO III JEFATURA DE LA OFICINA

ARTÍCULO 4. De la jefatura de la Oficina de Orientación

La persona que ocupa la jefatura de la Oficina de Orientación funge como superior jerárquica de la oficina y depende de la persona a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Para ocupar este cargo se debe cumplir con los requisitos que establece el *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

La persona que ocupe la jefatura de la Oficina de Orientación será nombrada y removida por el rector o por la rectora a propuesta de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*. El nombramiento no excederá el periodo de la Administración que lo propone, pero podrá ser renovado por la Administración siguiente.

ARTÍCULO 5. Funciones de la persona que ocupe la jefatura

Además de las funciones estipuladas en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, al jefe o jefa de la Oficina de Orientación le corresponde llevar a cabo las siguientes:

- a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina de Orientación.
- b) Nombrar el personal que la Oficina de Orientación requiera, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- c) Planificar, organizar y supervisar la integración de los proyectos y servicios que realizan las unidades operativas para el cumplimiento de su labor.
- d) Asesorar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y colaborar en la formulación de propuestas al Consejo Universitario o a la Rectoría, en materia de su competencia.
- e) Comunicar y ejecutar los acuerdos de las autoridades universitarias y las directrices emanadas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que le correspondan.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación institucional y nacional vigente, así como por la correcta administración de los recursos, valores, archivos, documentos e información oficial.
- g) Fungir como vocería oficial de las funciones, actividades y procesos de la Oficina de Orientación.
- h) Formar parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- i) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto y su respectiva distribución.
- j) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor de la Oficina de Orientación al menos una vez al mes.

- k) Representar a la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Nacional de Rectores en las comisiones de su competencia.
- l) Representar a la Oficina de Orientación en aquellas instancias que sean asignadas por normativa universitaria y otras que le designe la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- m) Presentar anualmente el informe de labores y el plan de trabajo de la Oficina de Orientación a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o cuando le sea solicitado.
- n) Designar a las personas funcionarias de la Oficina de Orientación que fungirán como representantes ante las diferentes instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como en comisiones interinstitucionales.
- ñ) Evaluar los proyectos y servicios de la Oficina de Orientación para determinar el logro alcanzado.
- o) Promover procesos de inducción, capacitación, actualización y formación del personal para el desarrollo del talento humano de la Oficina de Orientación.
- p) Realizar cualquier otra función inherente a su cargo.

CAPÍTULO IV CONSEJO TÉCNICO ASESOR

ARTÍCULO 6. Del Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor es el órgano de carácter asesor y recomendativo que apoya la gestión de la jefatura. Está integrado por la persona que ocupe la jefatura (quien lo preside), las coordinaciones de las unidades operativas y una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. Funciones del Consejo Técnico Asesor

Además de las funciones estipuladas en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, le corresponde al Consejo Técnico Asesor de la Oficina de Orientación lo siguiente:

- a) Colaborar con la jefatura en la ejecución de las políticas institucionales y los acuerdos emanados del Consejo Universitario, la Rectoría y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil respecto a la función orientadora a favor de la población estudiantil.
- b) Asesorar y dar seguimiento en materia de proyectos y servicios ejecutados por las diferentes unidades operativas de la Oficina de Orientación.
- c) Asesorar a la jefatura en la planificación del quehacer de la Oficina de Orientación a largo, mediano y corto plazo.
- d) Atender las solicitudes de análisis de situaciones que la jefatura presente para su estudio y recomendación.
- e) Otras afines que se establezcan en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*.

CAPÍTULO V UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. De la Unidad Administrativa

La Unidad Administrativa es la responsable de dar soporte administrativo y logístico necesario a la Oficina de Orientación y a sus unidades operativas para cumplir con sus objetivos.

Los servicios que brinda esta unidad son coordinados por la persona encargada de los servicios administrativos, quien tiene a su cargo el personal de secretaría, recepción, conserjería y mensajería; además, coordina acciones con el personal encargado del apoyo informático.

Los objetivos, funciones y estructura interna de la unidad administrativa, así como los deberes y funciones del personal que la integra estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*.

CAPÍTULO VI APOYO INFORMÁTICO

ARTÍCULO 9. Del Apoyo Informático

El Apoyo Informático es responsable de dar soporte informático y tecnológico para cumplir con los procesos de orientación estudiantil. Además, se encarga de promover, desarrollar y facilitar las herramientas necesarias en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación que permitan la prestación efectiva de los servicios que brinda la Oficina de Orientación.

Los objetivos y las funciones del Apoyo Informático estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*.

CAPÍTULO VII UNIDADES OPERATIVAS

ARTÍCULO 10. De las Unidades Operativas

La Oficina de Orientación cuenta con Unidades Operativas, denominadas Centros de Asesoría Estudiantil (CASE), Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional (COVO), el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED) y la Casa Infantil Universitaria (CIU).

Le corresponde a cada unidad operativa diseñar, organizar, desarrollar y evaluar los proyectos y servicios de orientación, realizar su trabajo mediante la modalidad de equipo interdisciplinario en estrecha coordinación con unidades académicas, sedes, recintos, organizaciones estudiantiles y otras instancias internas y externas a la Universidad.

Los objetivos, funciones y estructura interna de cada unidad operativa, así como los deberes y funciones del personal que la integra estarán regulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Orientación*. En el caso de la CIU, se deberá cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.

ARTÍCULO 11. Centros de Asesoría Estudiantil (CASE)

Los CASE son las unidades a las que les corresponde diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar proyectos y servicios bajo la modalidad de equipo interdisciplinario para coadyuvar con la persona estudiante, en la construcción de respuestas a sus necesidades personales, académicas, vocacional-ocupacionales y de accesibilidad. Además, promueven acciones articuladas con las unidades académicas, sedes y recintos para atender necesidades particulares de la población estudiantil desde su quehacer en el ambiente académico en el que se desenvuelven las personas estudiantes.

ARTÍCULO 12. Centro de Orientación Vocacional-Ocupacional (COVO)

El COVO es la unidad responsable de planificar, ejecutar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos en el campo de la orientación vocacional-ocupacional, dirigidos a personas aspirantes a ingresar a la Universidad, así como a personas estudiantes en situación de elección, traslado o reafirmación de la carrera o que se encuentran próximas a incorporarse al mundo laboral. También, vincula a la población estudiantil con otros servicios de la Oficina de Orientación y otras instancias intra- y extra universitarias, y, además, vincula directamente a la población aspirante a ingresar a la Universidad con profesionales en orientación del país.

ARTÍCULO 13. Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED)

El CASED es la unidad responsable de la asesoría técnica de los apoyos necesarios para garantizar el acceso y la igualdad de oportunidades de la población estudiantil con necesidades educativas, asociadas o no a discapacidad.

Al CASED le corresponde coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos y servicios de asesoría, apoyo, información, capacitación y participación dirigidos a la comunidad universitaria en procura de un entorno educativo inclusivo.

ARTÍCULO 14. Casa Infantil Universitaria (CIU)

La CIU adscrita a la Oficina de Orientación es la unidad encargada de acompañar a la persona estudiante que ejerce la maternidad o paternidad cuya situación familiar, social o económica le dificulta atender a sus hijos o hijas mientras realiza actividades académicas, mediante un servicio de cuidado y atención integral de infantes, así como estrategias que promuevan el fortalecimiento de los vínculos afectivos de las personas estudiantes y sus hijos e hijas. Esta unidad debe cumplir con lo dispuesto en el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO EN SEDES

ARTÍCULO 15. Sedes regionales

Los servicios de la Oficina de Orientación (orientación, psicología y trabajo social), en las sedes regionales, dependerán administrativamente y de políticas específicas de la Coordinación General de Vida Estudiantil de la sede regional correspondiente; pero atenderán a las políticas generales y disposiciones técnicas de la jefatura de la Oficina de Orientación.

La Oficina de Orientación convendrá con los servicios de orientación, psicología y trabajo social de las sedes regionales los mecanismos de coordinación necesarios, y apoyará los servicios mediante acciones para la capacitación, asesoramiento y procedimientos técnicos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de defensa de funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones*, Expediente n.º 23.958.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 4, inciso w), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-29-2023, aprobó consultar el texto base del proyecto de ley²² a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Sociales²³.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de *Ley de defensa de funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones*, Expediente legislativo n.º 23.958, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (oficio AL-CPGOB-0848-2023 y AL-CPGOB-0770-2023), solicitó el criterio institucional sobre el texto base del proyecto de *Ley de defensa de funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones*, Expediente legislativo n.º 23.958.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), elevó la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-7024-2023).
3. El proyecto de ley busca restablecer un marco normativo que proteja a las personas servidoras públicas de denuncias infundadas o maliciosas, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, así como la importante necesidad

²² El proyecto de ley fue introducido el 17 de febrero de 2025 en el orden del día del Plenario, el cual se encuentra en el lugar n.º 326 en la orden del día de la sesión n.º 123 del 24 de abril de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 29 de mayo de 2025.

²³ Se recibieron respuestas de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-930-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1638-2023), Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1454-2023) y el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-536-2023).

de promover la justicia, fortalecer las instituciones, reducir las desigualdades y fomentar las alianzas para lograr la protección de los derechos de quienes ejercen funciones públicas y de personas colaboradoras y, así avanzar hacia un país más equitativo, justo y sostenible.

4. El proyecto consta de dos artículos y una disposición transitoria. Según el texto propuesto, las instituciones estarán habilitadas para asumir la defensa en procesos penales cuando se cumplan las tres condiciones descritas en el artículo 1: a) que la persona funcionaria haya actuado en estricto cumplimiento de las funciones de su competencia; b) que se acredite que asumir la defensa de la persona funcionaria contribuirá a evitar una condenatoria mayor en perjuicio de los intereses de la entidad; y c) que se asegure que en caso de que la persona funcionaria resulte condenada, procederá a resarcir a la institución los gastos asociados a su defensa y las costas del proceso. Por su parte, el transitorio único establece que cada institución debe reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a seis meses.
5. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-1161-2023, señala que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

Sin embargo, en el criterio jurídico se ilustra lo indicado por la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República sobre la defensa legal de las funcionarias y funcionarios públicos, respectivamente:

- La Procuraduría General de la República ha señalado que, para que las instituciones públicas puedan defender legalmente a su personal en procesos penales, es necesario contar con una norma jurídica que lo autorice, en cumplimiento del principio de legalidad. Además, si la defensa es asumida por el equipo jurídico interno, esta función debe estar expresamente contemplada en el manual de puestos correspondiente.
- La Contraloría General de la República ha indicado que, con base en el principio de legalidad, no es posible utilizar recursos públicos para defender a personal denunciado penalmente en el ejercicio de sus funciones, a menos que exista una norma que lo permita.

Por consiguiente, la Oficina Jurídica al evaluar la posibilidad de que esta Asesoría asuma la defensa legal de personal universitario en procesos penales, concluyó similarmente a lo expuesto por dichas instancias, que se requeriría una habilitación normativa, ya que las unidades de Asesoría Legal o Dirección Jurídica están diseñadas para funcionar como órganos consultivos internos, con funciones de carácter técnico-auxiliar, a fin de orientar a otros órganos administrativos en la fundamentación y toma de decisiones, sin incluir funciones de representación legal en procesos penales que no cuenten con un respaldo normativo explícito.

6. El proyecto de ley procura llenar un vacío legal para dotar de recurso de defensa técnica a personas funcionarias públicas sometidas a procesos judiciales, mediante el establecimiento de un conjunto de parámetros con el fin de restringir el citado recurso profesional a circunstancias concretas.
7. La propuesta de ley analizada crea una herramienta necesaria para asegurar una defensa técnica de calidad en este tipo de procesos, por tanto, no solo protege a las personas funcionarias que en el ejercicio de sus responsabilidades laborales podrían ser víctimas de procesos penales infundados con sus consecuentes perjuicios a nivel personal y laboral; sino que también se constituiría en un recurso para defender y proteger el patrimonio e imagen institucional comprometidos en estos procesos. Sin embargo, la propuesta carece de algún dato o referencia válida para saber si estamos ante un problema público de tal magnitud que amerite la medida de sufragar con fondos públicos la defensa de personas funcionarias públicas a título personal.
8. Tras el análisis del proyecto las personas especialistas²⁴ estiman que este proyecto presenta deficiencias en cuanto a la forma, redacción y al fondo de lo que se busca legislar. Por tanto, se requiere precisiones técnicas para evitar ambigüedades y garantizar transparencia en el uso de recursos públicos, por lo que sugieren atender lo siguiente:

8.1. El texto de principio a fin carece de una redacción de género sensitivo.

8.2. Para justificar la asignación de recursos públicos, surgen interrogantes que se deben abordar y profundizar de cara a dar un apoyo al proyecto, particularmente cuando la denuncia es de índole penal,

24 De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-930-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1638-2023), Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1454-2023), el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-536-2023).

entre estas están: ¿qué tan común es el uso de la “amenaza” de denunciar penalmente a quienes ejercen funciones públicas?, ¿cuál es el número de denuncias penales presentadas contra estos funcionarios?, ¿cuántas de ellas llegan a tramitarse?, ¿cuántas resultan en condenatorias, absolutorias, sobreseimientos o desistimientos?, ¿cuántos recursos económicos han tenido que desembolsar las administraciones públicas por responsabilidad solidaria con su personal condenado penalmente? Sin saber la magnitud del problema descrito, es muy difícil justificar la medida propuesta, sobre todo en el contexto actual de estrechez fiscal, en el que la mayoría de los recursos disponibles deberían destinarse a la gestión pública sustantiva para mejorar los servicios prestados a la población y no en la contratación de servicios de abogacía para la defensa personal de sus funcionarios y funcionarias.

- 8.3. Particularmente, en casos de denuncias penales, nuestro país tiene un régimen de derecho de defensa irrenunciable, tal como lo establece el artículo 13 del Código Procesal Penal, que reza así:

Defensa técnica. Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, el imputado tendrá derecho a la asistencia y defensa técnica letrada. Para tales efectos, podrá elegir a un defensor de su confianza, pero, de no hacerlo, se le asignará un defensor público. El derecho de defensa es irrenunciable. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier actuación, judicial o policial, que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o participe en él.

Entonces surge la pregunta: ¿por qué destinar recursos públicos institucionales en la defensa personal de una persona funcionaria pública acusada, si ya existe una institución como la Defensa Pública que dota de defensa en materia penal a quien tenga la necesidad de una?

- 8.4. En la exposición de motivos, se plantea la protección a las personas funcionarias públicas frente a denuncias, incluidas las penales “infundadas”, “injustas” o “sin objetividad” por el ejercicio de las funciones de su cargo. No obstante, en el articulado del proyecto todos estos calificativos están ausentes. Es decir, que la autorización para la defensa con fondos públicos aplicaría tanto para este tipo de denuncias “temerarias” como para las que parezcan razonables.
- 8.5. En el artículo 1 se establece que se asumirá la defensa en caso de que las personas funcionarias sean objeto de denuncias, sin embargo, no se especifica la instancia pertinente, ya sea en el ámbito penal, contencioso, laboral, Procuraduría de la Ética u otra. La formulación inicial no proporciona información sobre la instancia a la cual se dirige la denuncia, por lo cual no precisa en qué áreas la Administración debe pagar la defensa o si da el servicio a cualquier tipo de denuncia que pueda afectar a la persona funcionaria pública. En cambio, el inciso 3 del artículo 1 hace referencia a una persona funcionaria pública que es defendida penalmente con fondos públicos y resulta condenada.
- 8.6. En el inciso b) del artículo 1 del proyecto, según el cual, para poder asumir la defensa de la persona funcionaria por cuenta de la institución, se debe corroborar que tal defensa contribuirá a que en el futuro no se causen mayores perjuicios económicos a la administración o se evite una condenatoria mayor, ¿cómo se podrían corroborar tales hechos futuros e inciertos a la hora de iniciar un procedimiento penal? Tal requisito previo aparece como inaplicable.
- 8.7. El inciso c) del artículo 1 y el artículo 2 norman idéntica situación, por lo que podrían fusionarse solamente en el artículo 2. Esto porque, además, el supuesto de condenatoria de la persona funcionaria pública no es una circunstancia que pueda ser verificada de previo a concederle o no la defensa costeadas con fondos públicos de este, condición que, al no ser previa al procedimiento penal, sino posterior y como resultado de este, tampoco puede aplicarse como requisito para discriminar si se concede o no la defensa a la persona funcionaria en cuestión.
- 8.8. En atención al principio de legalidad que rige el accionar de la Administración Pública, debería estar dicho con claridad cuándo se aplica o si es que aplica para todos los casos. De igual forma, no queda claro si los servicios legales son prestados por profesionales de la Administración o por personas externas, por lo que esto debe delimitarse.
9. En conclusión, se debe revisar con detenimiento si este proyecto estaría supliendo la representación legal de asuntos que, en la actualidad, podrían estar siendo asumidos por la defensa pública del Poder Judicial; debido

a que esta última es una instancia auxiliar y especializada de la Administración de Justicia, suficientemente robusta y con los controles institucionales necesarios para que el servicio de representación judicial y legal sea brindado a aquellas personas que verdaderamente lo requieren y cuyo contexto socio-económico no les permite asumirlo por cuenta propia.

10. La legislación para el abordaje de la responsabilidad en el ejercicio de la función pública debe orientarse hacia las prácticas de prevención, información y control; sin embargo, la iniciativa legislativa bajo examen más bien podría tener efectos no deseados, pues si una persona resultara privada de libertad por sanción penal a partir de los hechos investigados, el proceso cobratorio de los fondos erogados por la institución para su representación legal sería sumamente complejo y con pocas probabilidades de recuperación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto *Ley de defensa de funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones*, Expediente legislativo n.º 23,958, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones de los considerandos del 8 al 10 realizadas por las personas especialista

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa que concuerda con la Oficina Jurídica (OJ) en los vicios que presenta el proyecto; sin embargo, su objeción es de fondo. No está de acuerdo con que se financien los casos personales, aunque sean el ejercicio de cada uno en su función pública, es decir, que se contrate personal para defensa pues eso es oneroso.

Menciona que hay personas en la función pública que actúan irresponsablemente y ella lo ha visto; por eso, no está tan convencida de que se debe hacer eso, pero si se hace que sea con abogados de planta de cada una de las instituciones públicas.

Exterioriza que eso sí lo entendería, si es un caso en el que tiene un problema judicial por el cargo que está ejerciendo en este momento, que la OJ o cualquier otra oficina la respalde. Esta es la tendencia, pues lo están llevando a cabo todas las instituciones. Es como un asunto que permitiría una fuga muy grande de dinero porque no hay nada más oneroso que pagar abogados. Todo el mundo lo sabe. Hasta para elaborar un escrito por difamación cobran hasta ₡3 000 000 solo por el escrito o por llevar el proceso. Esto para que quede bien claro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que lo que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro anota es parte de los comentarios que están incluidos en los considerandos. Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS se refiere a lo que mencionó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Es un asunto que lo ocupa y le preocupa, porque se menciona que las personas pueden acudir a la defensa pública. Recuerda que la defensa pública en materia laboral y penal está para las personas que demuestren que no tienen recursos económicos suficientes para cubrir una defensa técnica pagada. Y cuando se habló la semana pasada de que la OJ iba a tener a disposición —para casos muy específicos y concretos— abogados a fin de coadyuvar cuando haya acusaciones de delitos funcionales en el ejercicio de la función (no se trata de alcahuetear a cualquier persona que haga cualquier tontera o delito será inmediatamente defendida), y especialmente cuando existan intereses contrapuestos, entre los intereses personalísimos y los intereses de la Institución siempre prevalecerán los intereses institucionales.

En ese sentido deja claro que, si bien existe una defensa pública, cree que ni en el 80 % de las personas funcionarias públicas podría aplicar para que la defensa pública le garantice un tipo de defensa, ya que seguramente le dirán que tiene recursos, salario, etc. Reitera que quiere dejar este punto claro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS dice que ese es otro punto que está en los considerandos, que no está precisado.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

TOTAL: Un voto.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (oficio AL-CPGOB-0848-2023 y AL-CPGOB-0770-2023), solicitó el criterio institucional sobre el texto base del proyecto de *Ley de defensa de funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones*, Expediente legislativo n.º 23.958.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), elevó la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-7024-2023).
3. El proyecto de ley busca restablecer un marco normativo que proteja a las personas servidoras públicas de denuncias infundadas o maliciosas, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, así como la importante necesidad de promover la justicia, fortalecer las instituciones, reducir las desigualdades y fomentar las alianzas para lograr la protección de los derechos de quienes ejercen funciones públicas y de personas colaboradoras y, así avanzar hacia un país más equitativo, justo y sostenible.
4. El proyecto consta de dos artículos y una disposición transitoria. Según el texto propuesto, las instituciones estarán habilitadas para asumir la defensa en procesos penales cuando se cumplan las tres condiciones descritas en el artículo 1: a) que la persona funcionaria haya actuado en estricto cumplimiento de las funciones de su competencia; b) que se acredite que asumir la defensa de la persona funcionaria contribuirá a evitar una condenatoria mayor en perjuicio de los intereses de la entidad; y c) que se asegure que en caso de que la persona funcionaria resulte condenada, procederá a resarcir a la institución los gastos asociados a su defensa y las costas del proceso. Por su parte, el transitorio único establece que cada institución debe reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a seis meses.
5. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-1161-2023, señala que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

Sin embargo, en el criterio jurídico se ilustra lo indicado por la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República sobre la defensa legal de las funcionarias y funcionarios públicos, respectivamente:

- La Procuraduría General de la República ha señalado que, para que las instituciones públicas puedan defender legalmente a su personal en procesos penales, es necesario contar con una norma jurídica que lo autorice, en cumplimiento del principio de legalidad. Además, si la defensa es asumida por el equipo jurídico interno, esta función debe estar expresamente contemplada en el manual de puestos correspondiente.
- La Contraloría General de la República ha indicado que, con base en el principio de legalidad, no es posible utilizar recursos públicos para defender a personal denunciado penalmente en el ejercicio de sus funciones, a menos que exista una norma que lo permita.

Por consiguiente, la Oficina Jurídica, al evaluar la posibilidad de que esta Asesoría asuma la defensa legal de personal universitario en procesos penales, concluyó, similarmente a lo expuesto por dichas instancias, que se requeriría una habilitación normativa, ya que las unidades de Asesoría Legal o Dirección Jurídica están diseñadas para funcionar como órganos consultivos internos, con funciones de carácter técnico-auxiliar, a fin de orientar a otros órganos administrativos en la fundamentación y toma de decisiones, sin incluir funciones de representación legal en procesos penales que no cuenten con un respaldo normativo explícito.

6. El proyecto de ley procura llenar un vacío legal para dotar de recurso de defensa técnica a personas funcionarias públicas sometidas a procesos judiciales, mediante el establecimiento de un conjunto de parámetros con el fin de restringir el citado recurso profesional a circunstancias concretas.
7. La propuesta de ley analizada crea una herramienta necesaria para asegurar una defensa técnica de calidad en este tipo de procesos, por tanto, no solo protege a las personas funcionarias que en el ejercicio de sus responsabilidades laborales podrían ser víctimas de procesos penales infundados con sus consecuentes perjuicios a nivel personal y laboral; sino que también se constituiría en un recurso para defender y proteger el patrimonio e imagen institucional comprometidos en estos procesos. Sin embargo, la propuesta carece de algún dato o referencia válida para saber si estamos ante un problema público de tal magnitud que amerite la medida de sufragar con fondos públicos la defensa de personas funcionarias públicas a título personal.
8. Tras el análisis del proyecto las personas especialistas²⁵ estiman que este presenta deficiencias en cuanto a la forma, redacción y al fondo de lo que se busca legislar. Por tanto, se requiere precisiones técnicas para evitar ambigüedades y garantizar transparencia en el uso de recursos públicos, por lo que sugieren atender lo siguiente:

8.1. El texto de principio a fin carece de una redacción de género sensitivo.

8.2. Para justificar la asignación de recursos públicos, surgen interrogantes que se deben abordar y profundizar de cara a dar un apoyo al proyecto, particularmente cuando la denuncia es de índole penal, entre estas están: ¿qué tan común es el uso de la “amenaza” de denunciar penalmente a quienes ejercen funciones públicas?, ¿cuál es el número de denuncias penales presentadas contra estos funcionarios?, ¿cuántas de ellas llegan a tramitarse?, ¿cuántas resultan en condenatorias, absolutorias, sobreseimientos o desistimientos?, ¿cuántos recursos económicos han tenido que desembolsar las administraciones públicas por responsabilidad solidaria con su personal condenado penalmente? Sin saber la magnitud del problema descrito, es muy difícil justificar la medida propuesta, sobre todo en el

25 De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-930-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1638-2023), Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1454-2023), el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-536-2023).

contexto actual de estrechez fiscal, en el que la mayoría de los recursos disponibles deberían destinarse a la gestión pública sustantiva para mejorar los servicios prestados a la población y no en la contratación de servicios de abogacía para la defensa personal de sus funcionarios y funcionarias.

- 8.3. Particularmente, en casos de denuncias penales, nuestro país tiene un régimen de derecho de defensa irrenunciable, tal como lo establece el artículo 13 del Código Procesal Penal, que reza así:

Defensa técnica. Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, el imputado tendrá derecho a la asistencia y defensa técnica letrada. Para tales efectos, podrá elegir a un defensor de su confianza, pero, de no hacerlo, se le asignará un defensor público. El derecho de defensa es irrenunciable. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier actuación, judicial o policial, que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o participe en él.

Entonces surge la pregunta: ¿por qué destinar recursos públicos institucionales en la defensa personal de una persona funcionaria pública acusada, si ya existe una institución como la Defensa Pública que dota de defensa en materia penal a quien tenga la necesidad de una?

- 8.4. En la exposición de motivos, se plantea la protección a las personas funcionarias públicas frente a denuncias, incluidas las penales “infundadas”, “injustas” o “sin objetividad” por el ejercicio de las funciones de su cargo. No obstante, en el articulado del proyecto todos estos calificativos están ausentes. Es decir, que la autorización para la defensa con fondos públicos aplicaría tanto para este tipo de denuncias “temerarias” como para las que parezcan razonables.
- 8.5. En el artículo 1 se establece que se asumirá la defensa en caso de que las personas funcionarias sean objeto de denuncias, sin embargo, no se especifica la instancia pertinente, ya sea en el ámbito penal, contencioso, laboral, Procuraduría de la Ética u otra. La formulación inicial no proporciona información sobre la instancia a la cual se dirige la denuncia, por lo cual no precisa en qué áreas la Administración debe pagar la defensa o si da el servicio a cualquier tipo de denuncia que pueda afectar a la persona funcionaria pública. En cambio, el inciso 3 del artículo 1 hace referencia a una persona funcionaria pública que es defendida penalmente con fondos públicos y resulta condenada.
- 8.6. En el inciso b) del artículo 1 del proyecto, según el cual, para poder asumir la defensa de la persona funcionaria por cuenta de la institución, se debe corroborar que tal defensa contribuirá a que en el futuro no se causen mayores perjuicios económicos a la administración o se evite una condenatoria mayor, ¿cómo se podrían corroborar tales hechos futuros e inciertos a la hora de iniciar un procedimiento penal? Tal requisito previo aparece como inaplicable.
- 8.7. El inciso c) del artículo 1 y el artículo 2 norman idéntica situación, por lo que podrían fusionarse solamente en el artículo 2. Esto porque, además, el supuesto de condenatoria de la persona funcionaria pública no es una circunstancia que pueda ser verificada de previo a concederle o no la defensa costeadada con fondos públicos de este, condición que, al no ser previa al procedimiento penal, sino posterior y como resultado de este, tampoco puede aplicarse como requisito para discriminar si se concede o no la defensa a la persona funcionaria en cuestión.

- 8.8. En atención al principio de legalidad que rige el accionar de la Administración Pública, debería estar dicho con claridad cuándo se aplica o si es que aplica para todos los casos. De igual forma, no queda claro si los servicios legales son prestados por profesionales de la Administración o por personas externas, por lo que esto debe delimitarse.**
- 9. En conclusión, se debe revisar con detenimiento si este proyecto estaría supliendo la representación legal de asuntos que, en la actualidad, podrían estar siendo asumidos por la defensa pública del Poder Judicial; debido a que esta última es una instancia auxiliar y especializada de la Administración de Justicia, suficientemente robusta y con los controles institucionales necesarios para que el servicio de representación judicial y legal sea brindado a aquellas personas que verdaderamente lo requieren y cuyo contexto socio-económico no les permite asumirlo por cuenta propia.**
- 10. La legislación para el abordaje de la responsabilidad en el ejercicio de la función pública debe orientarse hacia las prácticas de prevención, información y control; sin embargo, la iniciativa legislativa bajo examen más bien podría tener efectos no deseados, pues si una persona resultara privada de libertad por sanción penal a partir de los hechos investigados, el proceso cobratorio de los fondos erogados por la institución para su representación legal sería sumamente complejo y con pocas probabilidades de recuperación.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto *Ley de defensa de funcionarios públicos y colaboradores en el ejercicio de sus funciones*, Expediente legislativo n.º 23.958, siempre y cuando se incorporen las observaciones de los considerandos del 8 al 10 realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2025 en torno a revisar lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129; y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos, para consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que, debido a que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera se encuentra representando al Órgano Colegiado en graduaciones, la Srta. Isela Chacón procederá a presentar el dictamen.

Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón.

LA SRta. ISELA CHACÓN NAVARRO da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Señala que este caso se origina por una propuesta presentada por varios miembros, con respecto a la necesidad de clarificar algunos términos y normas en cuanto a las diversas fases de transformación de las sedes regionales, los institutos de investigación y las oficinas administrativas. Esta iniciativa planteó la necesidad de estudiar la creación, función, modificación y eliminación de diversas estructuras universitarias, así como las instancias involucradas y el proceso definido para cada caso, al considerar que existen algunos vacíos

en la norma estatutaria sobre la posibilidad de modificar algunas estructuras, lo cual conlleva a analizar la correspondencia entre las disposiciones del artículo 30 y lo señalado en los artículos 16, inciso b), 129 y 156 de ese mismo cuerpo normativo.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6814, del 20 de junio de 2024, acordó *solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que revise lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos*. Lo anterior, de acuerdo con lo planteado en la Propuesta de Miembros CU-5-2024, del 6 de mayo de 2024.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) proceder con el análisis y el dictamen del caso (Pase CU-54-2024, del 25 de junio de 2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6843, del 8 de octubre de 2024, aprobó la solicitud de ampliación del alcance del caso presentada por la CEO (oficio CEO-6-2024, del 24 de setiembre de 2024) con el objetivo de analizar la posibilidad de modificar las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias.
4. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-8-2024, del 16 de diciembre de 2024) proceder con la publicación en primera consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
5. La propuesta de modificación remitida por la CEO fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas por medio de la Circular CU-4-2025, del 10 de marzo de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, con fecha del 10 de marzo de 2025.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

I. Origen del caso

El caso en análisis surgió a partir de la propuesta presentada por la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y el Dr. Germán Vidaurre Fallas, con respecto a la necesidad de clarificar algunos términos y normas en cuanto a las diversas fases de transformación de las sedes regionales, los institutos de investigación y las oficinas administrativas.

Esta iniciativa planteó la necesidad de estudiar la creación, fusión, modificación y eliminación de diversas estructuras universitarias, así como las instancias involucradas y el proceso definido para cada caso al considerar que existen algunos vacíos en la norma estatutaria sobre la posibilidad de “modificar” algunas estructuras, lo cual conlleva a analizar la correspondencia entre las disposiciones del artículo 30 y lo señalado en los artículos 16, inciso b), 129 y 156 de ese mismo cuerpo normativo.

De acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, le corresponde al Consejo Universitario resolver, en primera o última instancia, la creación, modificación, fusión o eliminación de las facultades, las escuelas, las sedes regionales, las áreas, los institutos de investigación y las oficinas administrativas, así como dictaminar, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, sobre la creación, fusión o eliminación de centros de investigación, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación.

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO, por medio de la Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-8-2024, del 16 de diciembre de 2024, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con relación a las instancias u órganos encargados de aprobar, en diferentes momentos, las iniciativas de creación, fusión, modificación o eliminación de sedes regionales, institutos de investigación y oficinas administrativas.

La propuesta fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-4-2025, del 10 de marzo de 2024. También se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, con fecha del 10 de marzo de 2025, por lo que, de acuerdo con lo normado, la comunidad universitaria dispuso de 30 días hábiles (del 10 de marzo al 29 de abril de 2025) para referirse a la modificación sugerida por la CEO.

Como resultado de la primera consulta, únicamente se recibieron tres respuestas por parte de la Asamblea de la Escuela de Historia (oficio EH-347-2025, del 31 de marzo de 2025), de la Asamblea de la Escuela de Trabajo Social y de la Asamblea de la Sede Regional del Atlántico (oficio SA-D-534-2025, del 24 de abril de 2025), todas a favor del texto consultado.

III. Reflexiones de la CEO

Los principales argumentos estudiados por la CEO, y que sustentan la propuesta presentada, se sintetizan a continuación:

- a) Sobre las competencias en cuanto a la creación, modificación, fusión y eliminación de institutos de investigación (artículo 30, inciso m), se determinó que, en el caso de una modificación de estas estructuras, es conveniente, para efectos de economía procesal, que la competencia de resolver en última instancia le corresponda al Consejo Universitario.
- b) En cuanto al caso de las sedes regionales y las áreas (artículos 30, inciso ll), se valoró que las sedes regionales requieren de flexibilidad para instaurar modificaciones internas oportunas, por lo que se propone que, en esos casos (propuestas asociadas con aspectos operativos o de organización), sea el Consejo Universitario el que resuelva a partir de una propuesta de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, la cual deberá reflejarse en la norma reglamentaria (artículo 111 ter). Cabe señalar que, a partir de la discusión dada posterior a la primera consulta, la CEO acordó cambiar el término “aprobación” por “resolución”.

Con respecto a la situación de las áreas, se determina que la creación, fusión o eliminación de estas estructuras debe ser presentada ante la Asamblea Colegiada Representativa. Asimismo, cualquier modificación sobre la conformación de estas se encuentra sujeta a la debida reforma estatutaria, dado que su integración consta en el artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

- c) Por otra parte, en relación con las oficinas administrativas (artículo 156), se consideró que el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024, se refirió a lo dispuesto en el artículo 155 y determinó que es competencia del Órgano Colegiado dictar los reglamentos de las oficinas administrativas.

En línea con lo anterior, y con el objetivo de evitar cualquier interpretación errónea, se recomienda precisar el texto del artículo 156 de la norma estatutaria para explicitar que las reformas asociadas con dichas estructuras universitarias deben ser resueltas por el Consejo Universitario, de manera tal que existan pesos y contrapesos en la toma de decisiones, por ello, conviene que, a propuesta del rector o rectora, el Órgano Colegiado conozca y resuelva las iniciativas tendientes a modificar las oficinas administrativas.

Finalmente, la CEO enfatizó que toda modificación de una oficina administrativa, así requiera o no una reforma reglamentaria, debe ser comunicada al Consejo Universitario según lo dispuesto en el artículo 30, inciso n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

A la luz de lo expuesto, la CEO recomienda publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación estatutaria de los artículos 30, incisos ll) y m), 111 ter, así como del artículo 156.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6814, del 20 de junio de 2023, en el marco del análisis de la Propuesta de Miembros CU-5-2024, del 6 de mayo de 2024 (presentada por la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y el Dr. Germán Vidaurre Fallas), el Consejo Universitario aprobó *solicitar a la*

Comisión de Estatuto Orgánico que revise lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos (Pase CU-54-2024, del 25 de junio de 2024).

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6843, del 8 de octubre de 2024, en atención a la solicitud remitida por la Comisión de Estatuto Orgánico (oficio CEO-6-2024, del 24 de setiembre de 2024), aprobó ampliar el alcance del caso; esto, debido a que la propuesta requiere cambios con respecto a las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias, lo cual implicaba ajustes adicionales a los artículos remitidos para el análisis.
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria a los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156 (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-8-2024, del 16 de diciembre de 2024).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-4-2025, del 10 de marzo de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, con fecha del 10 de marzo de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 10 de marzo al 29 de abril de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
6. El artículo 30, inciso n) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

n) *Resolver*, a propuesta del rector o de la rectora, la modificación, creación, fusión o eliminación de oficinas administrativas. [énfasis añadido].

(...)

7. A partir del análisis realizado, se determinaron, desde la perspectiva de los posibles ajustes a la estructura de la Universidad, las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias; en consecuencia, se debe aclarar el texto de los artículos referidos a dicha materia, a los institutos de investigación, las sedes regionales y las oficinas administrativas.
8. Una modificación de las estructuras universitarias puede implicar ajustes en cuanto a las unidades organizacionales, la distribución de responsabilidades y de autoridad, así como los puestos necesarios para su adecuada gestión. En este sentido, no se estima que, para el caso de los institutos de investigación y las sedes regionales, sea necesario que la propuesta de modificación correspondiente requiera ser aprobada en primera instancia por el Consejo Universitario y remitida para la resolución de la Asamblea Colegiada Representativa, sino que esta pueda ser resuelta por parte del Consejo Universitario, en particular, si se toma en cuenta que este proceso se origina a partir de una propuesta por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, de la Asamblea de Sede o de la Asamblea Representativa de Sede, según corresponda.
9. Las áreas se encuentran estructuradas en el artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que la modificación de su conformación está sujeta a la correspondiente reforma estatutaria.
10. En el caso de las oficinas administrativas, se estima necesario establecer diversos niveles de aprobación para su modificación, por lo que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30, inciso n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se establece que la modificación de dichas estructuras debe ser resuelta por parte del Consejo Universitario.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las sedes regionales y las áreas, mediante la modificación de este Estatuto Orgánico. m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa. (...)	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las sedes regionales y las áreas, mediante la modificación de este Estatuto Orgánico. m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa. (...)
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) d) Aprobar el proyecto de reglamento de la sede regional –y sus modificaciones– y enviárselo a la Rectoría, para su trámite en el Consejo Universitario. (...)	ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) d) Aprobar el proyecto de reglamento de la sede regional –y sus modificaciones– y enviárselo a la Rectoría, para su trámite <u>análisis y resolución</u> en el Consejo Universitario. (...)

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del rector o la rectora, crear, eliminar o fusionar las oficinas administrativas.	ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del rector o la rectora, crear, <u>modificar</u> , eliminar o fusionar las oficinas administrativas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay comentarios al respecto. Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO invita a la comunidad universitaria a estar atenta en caso de que no haya podido hacer comentarios en la primera consulta, dado que esta es la última oportunidad de escuchar su criterio sobre esta reforma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay consultas. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6814, del 20 de junio de 2023, en el marco del análisis de la Propuesta de Miembros CU-5-2024, del 6 de mayo de 2024 (presentada por la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y el Dr. Germán Vidaurre Fallas), el Consejo Universitario aprobó *solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que revise lo dispuesto en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129, y 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos* (Pase CU-54-2024, del 25 de junio de 2024).
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6843, del 8 de octubre de 2024, en atención a la solicitud remitida por la Comisión de Estatuto Orgánico (oficio CEO-6-2024, del 24 de setiembre de 2024), aprobó ampliar el alcance del caso; esto, debido a que la propuesta requiere cambios con respecto a las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias, lo cual implicaba ajustes adicionales a los artículos remitidos para el análisis.
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación

universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria a los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-8-2024, del 16 de diciembre de 2024).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-4-2025, del 10 de marzo de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 28-2025, con fecha del 10 de marzo de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 10 de marzo al 29 de abril de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
6. El artículo 30, inciso n) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone:
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:
(...)
n) Resolver, a propuesta del rector o de la rectora, la modificación, creación, fusión o eliminación de oficinas administrativas. [énfasis añadido].
(...)
7. A partir del análisis realizado, se determinaron, desde la perspectiva de los posibles ajustes a la estructura de la Universidad, las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias; en consecuencia, se debe aclarar el texto de los artículos referidos a dicha materia, a los institutos de investigación, las sedes regionales y las oficinas administrativas.
8. Una modificación de las estructuras universitarias puede implicar ajustes en cuanto a las unidades organizacionales, la distribución de responsabilidades y de autoridad, así como los puestos necesarios para su adecuada gestión. En este sentido, no se estima que, para el caso de los institutos de investigación y las sedes regionales, sea necesario que la propuesta de modificación correspondiente requiera ser aprobada en primera instancia por el Consejo Universitario y remitida para la resolución de la Asamblea Colegiada Representativa, sino que esta pueda ser resuelta por parte del Consejo Universitario, en particular, si se toma en cuenta que este proceso se origina a partir de una propuesta por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, de la Asamblea de Sede o de la Asamblea Representativa de Sede, según corresponda.

9. Las áreas se encuentran estructuradas en el artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que la modificación de su conformación está sujeta a la correspondiente reforma estatutaria.
10. En el caso de las oficinas administrativas, se estima necesario establecer diversos niveles de aprobación para su modificación, por lo que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30, inciso n), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se establece que la modificación de dichas estructuras debe ser resuelta por parte del Consejo Universitario.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las sedes regionales y las áreas, mediante la modificación de este Estatuto Orgánico. m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa. (...)	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las sedes regionales y las áreas, mediante la modificación de este Estatuto Orgánico. m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa. (...)
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) d) Aprobar el proyecto de reglamento de la sede regional –y sus modificaciones– y enviárselo a la Rectoría, para su trámite en el Consejo Universitario. (...)	ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) d) Aprobar el proyecto de reglamento de la sede regional –y sus modificaciones– y enviárselo a la Rectoría, para su <u>trámite análisis y resolución</u> en el Consejo Universitario. (...)
ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del rector o la rectora, crear, eliminar o fusionar las oficinas administrativas.	ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del rector o la rectora, crear, <u>modificar</u>, eliminar o fusionar las oficinas administrativas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-10-2025 referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de estudio independiente*, en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA), para consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que debido a que el Dr. Keilor Rojas Jiménez se encuentra en actividades académicas, el Sr. Fernán Orlich Jiménez procederá a presentar el dictamen.

Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Jiménez.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio, Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-110-2024, del 12 de noviembre de 2024).

ANÁLISIS

1. Origen

El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio, Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.

2. Propósito

En el oficio ViVE-2517-2024²⁶, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil le solicitó a directoras y directores de sedes regionales universitarias y a directoras y directores de unidades académicas la valoración de la aplicación del mecanismo Aprendizaje Adaptativo y si, de acuerdo con la aplicación realizada por sus respectivas unidades académicas o sedes, se requiere algún ajuste al reglamento.

3. Justificación²⁷

La Escuela de Matemática remitió algunas consideraciones para fundamentar la propuesta de modificación:

CONSIDERANDO:

1. *La propuesta original de la incorporación del mecanismo de Aprendizaje Adaptativo era muy cercana al funcionamiento del Proyecto Exámenes de Matemática.*
2. *La experiencia adquirida por la Escuela de Matemática en la implementación del mecanismo de Aprendizaje Adaptativo le ha permitido observar algunas ventajas y desventajas, tanto administrativas como académicas, en comparación al Proyecto Exámenes de Matemáticas.*
3. *En este mecanismo, algunas personas estudiantes logran aprobar un curso en menos tiempo, es decir, en menos convocatorias. En estos casos, la Escuela de Matemática ya tiene información suficiente con respecto al cumplimiento de los requisitos académicos para matricular el siguiente curso, sin embargo, por los periodos establecidos para la matrícula, las personas estudiantes tienen que esperar al igual que los demás. Por ejemplo, en la cantidad de evaluaciones y convocatorias actual que utiliza la Escuela de*

²⁶ Con fecha de 17 de octubre de 2024.

²⁷ Propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* enviada como adjunto en el oficio Emat-1718-2024.

Matemática, una persona estudiante podría aprobar una secuencia de tres cursos en dos ciclos y no en tres ciclos. También puede ocurrir que una persona estudiante tenga un Inconcluso (IC) y que en la primera convocatoria del siguiente ciclo apruebe el curso, en este caso, actualmente, la persona estudiante debe esperar un ciclo lectivo completo para continuar con el siguiente curso.

4. Ha ocurrido que, en algunos casos, personas estudiantes de este mecanismo han obtenido notas en todas las evaluaciones cuyo promedio (simple) es 7,80 (8,0 con redondeo de la Universidad), sin embargo, como no aprobó la última evaluación, la nota reportada es un 6,50. Esto es una desventaja de las personas estudiantes de este mecanismo con respecto a alguien que está en la modalidad regular, por lo que es necesario modificar las restricciones de este mecanismo con respecto a la aprobación del curso.
5. En el Proyecto Exámenes de Matemática y en los cursos del mecanismo de Aprendizaje Adaptativo de la Escuela de Matemática ha sido posible utilizar el promedio simple para el cálculo de la nota de aprovechamiento. Ello no significa que en todas las áreas de conocimiento pueda ser de esta forma.
6. La Universidad de Costa Rica tiene una amplia diversidad de áreas de conocimiento, las cuales tienen funcionamientos distintos en metodologías de investigación y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, las cuales se tienen que ver reflejadas en las evaluaciones de los cursos de cada carrera. Por ejemplo, no todas las evaluaciones de todos los cursos son igual de importantes, algunas pueden incluir elementos más representativos o complejos. Esto, necesariamente, requiere de un peso mayor en el eventual cálculo de la nota de aprovechamiento.
7. Si en el Reglamento de Estudio Independiente se sustituye el “promedio simple” por “promedio ponderado”, las Unidades Académicas, como la Escuela de Matemática podrán seguir utilizando el promedio simple porque este es un caso particular del promedio ponderado. Esto permitiría que el cálculo de la nota de aprovechamiento refleje de mejor forma las evaluaciones de los cursos que puedan ser implementados por el mecanismo de Aprendizaje Adaptativo.
8. Actualmente, la Escuela de Matemática utiliza, en general, dos evaluaciones para poder aprobar un curso del mecanismo de Aprendizaje Adaptativo. Para estas, en cada ciclo lectivo, hay tres convocatorias para poder aprobar las evaluaciones. Sin embargo, según el artículo 30, una persona estudiante debe aprobar la primera evaluación en el ciclo de matrícula, es decir, tiene un máximo de 3 convocatorias para aprobarla. Si la persona estudiante obtiene el derecho de que se le asigne un Inconcluso, según el Reglamento de Régimen Académico estudiantil, tiene un año para ser modificado, lo cual, en las circunstancias actuales de este mecanismo, significa que tiene un mínimo de 9 oportunidades para aprobar la última evaluación.
9. En este mecanismo, las personas estudiantes se preparan independientemente y a su ritmo, y, como se observa en el numeral anterior, hay una asimetría considerable entre la cantidad de convocatorias para aprobar la primera evaluación y la última. Esto limita mucho las oportunidades que tiene para aprobar la primera evaluación. Mientras fue Proyecto, esta situación no afectaba negativamente porque las notas no se reportaban a la Oficina de Registro e Información, lo cual sí ocurre ahora. Para que este mecanismo se ajuste más al ritmo de aprendizaje de más personas estudiantes, es preferible que se les dé la oportunidad de aprobar todas las evaluaciones en 4 ciclos lectivos consecutivos, incluyendo los terceros ciclos de cada año.
10. Con base a lo anterior, la Escuela de Matemática recomienda realizar los siguientes cambios en el Reglamento de Estudio Independiente.

A continuación, se exponen las recomendaciones enviadas por la Escuela de Matemática para las modificaciones al Reglamento de estudio independiente.

RECOMENDACIONES:

1. Agregar, al literal d del artículo 24, la siguiente oración: **“En caso de cursos de la misma Unidad Académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la Oficina de Registro e Información”.**
2. Para que las personas estudiantes de este mecanismo tengan las mismas oportunidades de aprobar que las de los otros mecanismos o modalidades, es preferible que en el artículo 27 se lea:

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

****A las once horas y cincuenta y ocho minutos, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.****

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. La persona estudiante puede no aprobar la última evaluación siempre que, al calcular el promedio para la calificación final según lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, obtenga una nota de siete (7,0) o más.

Esta calificación final se obtiene del promedio ponderado de las notas de las evaluaciones aprobadas. La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el Programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.

Para el cálculo del promedio anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.

Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

en lugar de:

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas.

~~En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones 9 obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas.~~

Para el cálculo del promedio promedio ~~indicado en el párrafo~~ anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.

Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

3. El párrafo 2 del artículo 30 debería leerse:

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

En lugar de:

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. ~~En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo.~~

4. Para agregar alguna restricción con respecto a la primera evaluación y el derecho a que se le asigne un Inconcluso, la persona estudiante debería participar por lo menos de una convocatoria en el ciclo de matrícula. En esta línea, el párrafo 2 del artículo 32 podría leerse de la siguiente forma:

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá realizar al menos una convocatoria de la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

en lugar de:

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de

aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Con el propósito de plantear la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* que cumpla con lo solicitado por la Dirección del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) se reunió el 14 de mayo con el Dr. Javier Trejos Zelaya, director de la Escuela de Matemática; el Lic. Kenner Ordóñez Lacayo, coordinador, mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA) y Problema de repitencia; y el Dr. Esteban Segura Ugalde, director del Departamento de Matemática Aplicada, con el objetivo de hacer un análisis técnico y académico de la propuesta mediante la identificación de oportunidades de mejora en el marco normativo vigente²⁸.

Según la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente*, la inclusión del capítulo V, “Cursos de Aprendizaje Adaptativo”, en el *Reglamento de estudio independiente* tiene como antecedente el Proyecto de Exámenes de Matemática de la Escuela de Matemática, el cual estuvo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia.

En la sesión extraordinaria n.º 6546, artículo 1, celebrada el 25 de noviembre de 2021, se acordó aprobar la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir el mecanismo Aprendizaje Adaptativo con la posibilidad de actualizar algunos elementos según la experiencia de la implementación y otros criterios pedagógicos.

La Escuela de Matemática ha implementado de forma continua el mecanismo Aprendizaje Adaptativo desde el primer ciclo del 2022 hasta la fecha, incluyendo 19 cursos del Departamento de Matemática Aplicada y atendiendo a más de mil estudiantes distribuidos en ocho recintos de la Universidad.

La CAE considera que el estudio independiente es una valiosa modalidad del proceso educativo para el estudiantado en la Universidad de Costa Rica, ya que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad.

Según el sitio web del ExMAA (s. f., párrs. 1-3):

El mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA) está regulado por el Reglamento de Estudio Independiente y es una opción en la que la población estudiantil universitaria puede aprobar algunos cursos. Para el caso de la Escuela de Matemática, este mecanismo recibe el nombre abreviado ExMAA. Los cursos ofrecidos en este mecanismo, en la EMat, son los siguientes: MA0001, MA0125, MA0291, MA0292, MA0293, MA0294, MA1001, MA1002, MA1003, MA1004, MA1005, MA1021, MA1022, MA1023, MA1101, MA1210 y MA2210.

Este mecanismo está dirigido a las personas estudiantes para las que, por una u otra razón, ni los grupos regulares ni el mecanismo de tutoría les brindan las condiciones que requieren para poder aprobar el curso. También, es una opción para aquellas personas que no lograron obtener cupo en los grupos regulares de dichos cursos.

Este mecanismo implica una preparación independiente por parte de la persona estudiante, de forma que pueda aprobar dos exámenes parciales, con el acompañamiento previo de una persona tutora docente. En caso de que la persona estudiante apruebe el primer examen en el primer ciclo lectivo matriculado puede repetir el examen pendiente las veces necesarias, durante tres ciclos de estudio consecutivos. La persona tutora docente da acompañamiento y seguimiento al avance de cada persona estudiante a su cargo²⁹.

La propuesta de modificación en análisis busca mejorar la equidad, flexibilidad y efectividad del mecanismo Aprendizaje Adaptativo, alineándolo con los principios de autonomía y personalización del aprendizaje que promueve la Universidad de Costa Rica. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje trayendo múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:

1. Similitud con el Proyecto Exámenes de Matemática: la propuesta original del ExMAA se inspiró en este proyecto, pero la experiencia ha revelado diferencias clave que requieren ajustes normativos.
2. Ventajas académicas y administrativas: el mecanismo permite que estudiantes avancen más rápido en su plan de estudios, pues aprueban cursos en menos ciclos. Sin embargo, los periodos de matrícula actuales no permiten aprovechar esta ventaja, lo que genera retrasos innecesarios.
3. Promedio simple vs. promedio ponderado: aunque el promedio simple ha funcionado en la Escuela de Matemática, no es aplicable a todas las áreas. Se propone sustituir el término “promedio simple” por “promedio ponderado” en el reglamento porque permite mayor flexibilidad según la naturaleza del curso.

²⁸ Se adjunta la presentación realizada por la Escuela de Matemática.

²⁹ Mecanismo Aprendizaje Adaptativo. (s. f.). Acerca del mecanismo. *Mecanismo Aprendizaje Adaptativo*. <https://exma.emate.ucr.ac.cr/>

4. Asimetría en convocatorias: actualmente, hay una desproporción entre las oportunidades para aprobar la primera y la última evaluación. Esto limita el acceso equitativo al avance académico. Se propone permitir hasta cuatro ciclos lectivos consecutivos para aprobar todas las evaluaciones, al ajustarse mejor al ritmo de aprendizaje individual.

La propuesta de modificación consiste en:

- Ajustar los periodos de matrícula para permitir la inscripción inmediata en cursos posteriores aprobados anticipadamente.
- Sustituir “promedio simple” por “promedio ponderado” en el reglamento.
- Establecer un marco de cuatro ciclos consecutivos para completar todas las evaluaciones del curso.

El aprendizaje adaptativo es un mecanismo de estudio independiente que reconoce las diferencias y las necesidades de las personas estudiantes. Asimismo, desde una perspectiva inclusiva, se considera la diversidad existente en la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y su relación con factores tales como los socioculturales, los familiares y los educativos. De esta manera, el aprendizaje adaptativo proporciona a la persona estudiante más oportunidades de crecimiento y, al considerar y respetar sus necesidades, le incentiva de una forma positiva a continuar el proceso de aprendizaje a su propio ritmo.

3.1. Propuesta de la CAE

Con los datos examinados en los apartados anteriores y con el propósito de plantear las reformas necesarias para el buen funcionamiento de esta modalidad de estudio adaptada a las necesidades estudiantiles para un mejor aprovechamiento de los cursos, lo mismo que el objetivo de adecuar el cuerpo normativo a las nuevas tecnologías e instrumentos institucionales, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la comisión.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO	CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO
ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes. Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos. El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará. La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.	ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes. Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos. El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará. La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica. De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.	ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica. De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.
ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo: - Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. - Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles. - Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento. - Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular. - Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).	ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo: - Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. - Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles. - Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento. - Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular. - Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso). <u>En caso de cursos de la misma unidad académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la ORI.</u>
ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.	ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso. Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos. En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.	ARTÍCULO 26. Metodología Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso. Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos. En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.
ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones. Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas. Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.	ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones. Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Esta calificación final se obtiene del promedio <u>ponderado simple</u> de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. <u>La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.</u> En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas. Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.
ARTÍCULO 28. Convocatoria La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.	ARTÍCULO 28. Convocatoria La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante. Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual. En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.	La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante. Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual. En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.
ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.	ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.
ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa. La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.	ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa. La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.
ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.	ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.
ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas. Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo	ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas. Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá <u>aprobar realizar</u> al menos <u>una convocatoria de</u>

lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico. En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.	la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico. En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.
ARTÍCULO 33. Adecuación Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.	ARTÍCULO 33. Adecuación Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.
ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.	ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.
ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.	ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio, Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-110-2024, del 12 de noviembre de 2024).
3. El *Reglamento de estudio independiente* de la Universidad de Costa Rica establece las bases normativas para modalidades alternativas de aprendizaje, entre ellas, el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, el cual ha demostrado ser una herramienta valiosa para atender las diversas necesidades del estudiantado.
4. El mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha sido implementado exitosamente en la Escuela de Matemática, ya que ha permitido a las personas estudiantes avanzar en su plan de estudios mediante una modalidad flexible, autónoma y personalizada, con acompañamiento docente y evaluaciones parciales.
5. La experiencia acumulada en la implementación del mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha evidenciado limitaciones en los periodos de matrícula, en la aplicación del promedio simple y en la duración del proceso evaluativo, lo cual afecta la equidad, la eficiencia y la efectividad del mecanismo.
6. La propuesta de modificación busca mejorar la equidad, flexibilidad y efectividad del mecanismo Aprendizaje Adaptativo, alineándolo con los principios de autonomía y personalización del aprendizaje que promueve la

Universidad de Costa Rica. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje, las cuales ofrecen múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:

- Optimizar los periodos de matrícula para facilitar la inscripción inmediata en cursos posteriores aprobados anticipadamente.
- Sustituir el término “promedio simple” por “promedio ponderado”, lo cual brinda mayor flexibilidad según la naturaleza del curso.
- Ampliar a cuatro ciclos lectivos consecutivos el plazo para completar todas las evaluaciones, lo que se ajusta mejor al ritmo individual de aprendizaje.

7. Estas reformas contribuirán a mejorar la calidad del proceso educativo, reducir la repitencia, atender la demanda insatisfecha de cupos y fortalecer el compromiso institucional con una educación centrada en la persona estudiante.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA), como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO	CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO
ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes. Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos. El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará. La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.	ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes. Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos. El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará. La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica. De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.	ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica. De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.
ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo: - Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. - Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles. - Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento. - Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular. - Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).	ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo: - Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. - Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles. - Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento. - Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular. - Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso). <u>En caso de cursos de la misma unidad académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la ORI.</u>
ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.	ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.	Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.
ARTÍCULO 26. Metodología Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso. Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos. En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.	ARTÍCULO 26. Metodología Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso. Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos. En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.
ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones. Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas. Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.	ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones. Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Esta calificación final se obtiene del promedio ponderado simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. <u>La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.</u> En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas. Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

ARTÍCULO 28. Convocatoria La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación. La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante. Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual. En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.	ARTÍCULO 28. Convocatoria La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación. La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante. Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual. En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.
ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.	ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.
ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa. La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.	ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa. La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.
ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.	ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.
ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la	ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de

calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas. Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico. En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.	Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas. Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar realizar al menos una convocatoria de la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico. En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.
ARTÍCULO 33. Adecuación Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.	ARTÍCULO 33. Adecuación Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.
ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.	ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.
ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.	ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por su apoyo en la elaboración del dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Jiménez. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO se refiere a la Escuela de Matemática y sus logros, que son muchos, inclusive ellos tienen proyectos y esfuerzos para la incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza de las matemáticas.

Expresa que es una escuela que se adelanta a su tiempo, por eso apoya esta reforma y felicita al Dr. Javier Trejos Zelaya y a su equipo, porque, en su caso, ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) le tiene una enorme confianza, por lo que esta reforma al *Reglamento de estudio independiente* le parece un asunto muy acertado y de lo mejor que ha visto pasar en este plenario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS coincide con la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Pregunta si hay más comentarios al respecto. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El director de la Escuela de Matemática, el Dr. Javier Trejos Zelaya, por medio del oficio, Emat-1718-2024, del 16 de noviembre de 2024, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-110-2024, del 12 de noviembre de 2024).
3. El *Reglamento de estudio independiente* de la Universidad de Costa Rica establece las bases normativas para modalidades alternativas de aprendizaje, entre ellas, el mecanismo Aprendizaje Adaptativo, el cual ha demostrado ser una herramienta valiosa para atender las diversas necesidades del estudiantado.
4. El mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha sido implementado exitosamente en la Escuela de Matemática, ya que ha permitido a las personas estudiantes avanzar en su plan de estudios mediante una modalidad flexible, autónoma y personalizada, con acompañamiento docente y evaluaciones parciales.
5. La experiencia acumulada en la implementación del mecanismo Aprendizaje Adaptativo ha evidenciado limitaciones en los periodos de matrícula, en la aplicación del promedio simple y en la duración del proceso evaluativo, lo cual afecta la equidad, la eficiencia y la efectividad del mecanismo.
6. La propuesta de modificación busca mejorar la equidad, flexibilidad y efectividad del mecanismo Aprendizaje Adaptativo, alineándolo con los principios de autonomía y personalización del aprendizaje que promueve la Universidad de Costa Rica. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje, las cuales ofrecen múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:
 - Optimizar los periodos de matrícula para facilitar la inscripción inmediata en cursos posteriores aprobados anticipadamente.
 - Sustituir el término “promedio simple” por “promedio ponderado”, lo cual brinda mayor flexibilidad según la naturaleza del curso.
 - Ampliar a cuatro ciclos lectivos consecutivos el plazo para completar todas las evaluaciones, lo que se ajusta mejor al ritmo individual de aprendizaje.

- 7. Estas reformas contribuirán a mejorar la calidad del proceso educativo, reducir la repitencia, atender la demanda insatisfecha de cupos y fortalecer el compromiso institucional con una educación centrada en la persona estudiante.**

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente en relación con el mecanismo Aprendizaje Adaptativo (ExMAA)*, como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO	CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO
ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes. Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos. El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará. La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.	ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes. Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos. El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará. La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de régimen académico estudiantil. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.
ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica. De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.	ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica. De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo: - Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. - Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles. - Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento. - Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular. - Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).	ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo: - Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular. - Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles. - Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento. - Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular. - Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso). <u>En caso de cursos de la misma unidad académica y que estén disponibles en este mecanismo, estos requisitos académicos pueden haber sido aprobados en este mecanismo antes del reporte oficial a la ORI.</u>
ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.	ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso- grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.
ARTÍCULO 26. Metodología Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.	ARTÍCULO 26. Metodología Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos. En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.	Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos. En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.
ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones. Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas. Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.	ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones. Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Esta calificación final se obtiene del promedio <u>ponderado simple</u> de todas las notas de las evaluaciones aprobadas. <u>La ponderación de cada evaluación debe estar de forma explícita en el programa del curso correspondiente a este mecanismo y ciclo lectivo.</u> En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas. Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta. Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.
ARTÍCULO 28. Convocatoria La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación. La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante. Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.	ARTÍCULO 28. Convocatoria La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación. La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante. Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.	En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.
ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.	ARTÍCULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.
ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa. La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.	ARTÍCULO 30. Requisito para someterse a evaluación Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa. La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo. Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.
ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.	ARTÍCULO 31. Reprogramación de la evaluación Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.
ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas. Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico. En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.	ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas. Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar realizar al menos una convocatoria de la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico. En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.	ARTÍCULO 33. Adecuación Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE), se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.
ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.	ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI –sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.
ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.	ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que el rector se tuvo que retirar debido a que tiene reunión en el CONARE.

****A las doce horas y dos minutos, se incorpora el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. ****

ARTÍCULO 13

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno central para su reducción*, Expediente n.º 23.680.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6892, artículo 2, inciso e), del 22 de abril de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2025, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Vicerrectoría de Administración y al proyecto de investigación “Generación de datos y criterios de transparencia sobre finanzas públicas” de la Sede Regional de Occidente.

Luego del análisis efectuado al proyecto de *Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno central para su reducción*, Expediente n.º 23.680, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno central para su reducción*, Expediente n.º 23.680 (oficios AL-CPAHAC-517-2024-2025, del 26 de febrero de 2025, y AL-CPEAMB374-2025,

del 21 de abril de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1576-2025, del 27 de febrero de 2025.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo crear el Programa de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno central, aplicable a los órganos y entes públicos como un mecanismo para contribuir de manera solidaria con la disminución de la deuda pública del Estado. Es un Programa que estaría a cargo del Ministerio de Hacienda y se establece que en él deberán participar todos los entes y órganos públicos tenedores de deuda del Gobierno central, de conformidad con los alcances que se establecerían en la ley.

Asimismo, tendría como objetivo realizar la reestructuración de la deuda del Gobierno central para lograr disminuir su nivel de una manera acelerada, mediante tres mecanismos específicos, y una combinación de estos:

- La cesión parcial al Ministerio de Hacienda del principal adeudado por parte de los tenedores de deuda, de conformidad con las capacidades, disponibilidad y recursos libres.
 - La renegociación en las condiciones financieras de los instrumentos de deuda, lo cual incluye la reducción de las tasas de interés, ampliación de los plazos de vencimiento de los títulos, el cambio de la denominación de la unidad de valor, la modificación del tipo de instrumento financiero, entre otras opciones que valore el Ministerio de Hacienda.
 - El reintegro al Ministerio de Hacienda, por parte de los tenedores de deuda pública, de parte o de la totalidad de los ingresos obtenidos producto de los títulos adquiridos.
 - Una combinación de todas las anteriores³⁰.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-181-2025, del 6 de mayo de 2025, señala que debe excluirse expresamente en este proyecto a las instituciones universitarias estatales de sus alcances; de lo contrario, se generaría una afectación a la autonomía constitucional otorgada a estas instituciones.
 4. Se recibieron los criterios de la Vicerrectoría de Administración, de la Facultad de Ciencias Económicas y del proyecto de investigación C4169: “Impacto del sistema de la deuda pública en el comportamiento de la desigualdad social”³¹. En síntesis, se hacen los siguientes señalamientos respecto de la propuesta:
 - 4.1. La exposición de motivos utiliza datos al 2023, mientras al 2025 algunas de las variables invocadas han cambiado, tal como es el caso de la relación deuda/producto interno bruto.
 - 4.2. En términos generales, la exposición de motivos del proyecto evidencia un sesgo ideológico economicista a partir del cual se realiza una serie de afirmaciones contradictorias entre sí, en resumen, mientras se presenta al capital financiero como soporte del desarrollo en países del tercer mundo, también se legitima la primacía presupuestaria del servicio de la deuda, idea característica del neoextractivismo financiero. A continuación se comentan algunas de las afirmaciones de dicha exposición.
 - 4.2.1. Se afirma, por ejemplo, que la deuda es buena. Una afirmación que se ha puesto de moda en el contexto de la financiarización de la economía global, de profundas implicaciones ético-políticas en tanto resulta cuestionable bajo la apuesta por un régimen de autonomía.
 - 4.2.2. La idea de que la deuda pública es un problema de toda la ciudadanía esconde y relativiza la responsabilidad específica de las autoridades e instancias gubernamentales implicadas en la gestión transparente y eficaz de la deuda soberana, la cual siempre debe estar apegada a los principios constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos.
 - 4.2.3. Se realizan algunas afirmaciones sin mayor fundamento. Por ejemplo, se indica que la colocación de deuda en el mercado local hace al país más susceptible a choques externos, ya que pasa por alto que, bajo ciertas condiciones, precisamente ese sería el efecto de una alta colocación

30 El proyecto de ley es propuesto el diputado Gilberth Jiménez Siles.

31 Oficio VRA-2253-2025, del 29 de abril de 2025, de la Vicerrectoría de Administración; oficio del 19 de mayo de 2025, del proyecto de investigación C4169 “Impacto del sistema de la deuda pública en el comportamiento de la desigualdad social” (el cual incluye el criterio elaborado por la Mag. Rocío Chamorro Tasies y el M.Phil. César Gómez Calderón); y oficio FCE-325-2025, del 22 de mayo de 2025, el cual incorpora el criterio de la Escuela de Economía remitido con el oficio EC-257-2025, del 21 de mayo de 2025 (elaborado por el docente Ph. D. Juan Robalino Herrera).

- de deuda en el mercado externo: la alta exposición a las fluctuaciones del mercado financiero internacional.
- 4.2.4. Se menciona la crisis de la deuda en países como Grecia y Argentina, caracterizados por una alta tasa de endeudamiento. Sin embargo, se pasa por alto que dicho fenómeno está siempre atravesado por una gestión indebida de la deuda e, incluso, por casos de corrupción. En el caso de la deuda griega, el relato alternativo y crítico de la crisis de la deuda en 2010 da cuenta de la ausencia de controles sobre la banca privada y las elevadas pérdidas de dicho sector que el Estado se aseguró de cubrir.
- 4.2.5. Se naturaliza el recorte de la inversión social, la cual se considera un gasto. En los hechos y para el caso de Costa Rica, por lo menos desde 2019, esta ha sido progresivamente atendida con deuda y no con recursos fiscales frescos y corrientes (los cuales han pasado al pago del servicio de la deuda), al mismo tiempo que por considerarse el ejercicio presupuestario de “suma cero”, la inversión social se ha convertido en variable de ajuste, léase de recorte.
- 4.2.6. Se atribuye a la tasa de endeudamiento público lo que vienen a ser claros logros de la reforma estructural del Estado costarricense que, entre 2016 y la actualidad, se lleva adelante con asesoría del Fondo Monetario Internacional, tal como es el caso del congelamiento de los salarios públicos.
- 4.2.7. Se asimilan los recortes presupuestarios con un camino hacia la eficiencia y eficacia, ya que ni siquiera el proceso de centralización administrativa que lleva adelante la administración Chaves Robles puede atribuirse dichas expectativas. Por el contrario, la eficiencia y eficacia pareciera más una cualidad del modelo de gestión que se lleve adelante, el cual no necesariamente resultaría en un menor consumo presupuestario.
- 4.2.8. Se realizan afirmaciones alarmistas y preocupantes, según las cuales, la no aprobación del proyecto de ley degeneraría en un inevitable estallido social.
- 4.3. La afirmación de que el nivel de deuda costarricense se encuentra en límites inmanejables es cuestionable, ya que dicha insostenibilidad depende de otras variables como la inflación y tasas de interés, el plazo de las emisiones, la estrategia de los inversionistas en las subastas, entre otras.
- 4.4. No se hace referencia a las estadísticas de la deuda pública, en tanto son de conocimiento público, además, se encuentran desactualizadas.
- 4.5. Pese a las críticas a la exposición de motivos, se estima que el texto del proyecto presenta un acierto y algunas falencias:
- 4.5.1. El acierto consiste en que la propuesta de (...) *creación de un programa de reducción del saldo de la deuda del Gobierno central, mediante la reestructuración de la deuda pública*, se encuentra apegada a la doctrina de la ilegitimidad de la deuda pública y al derecho internacional de los derechos humanos, lo cual constituye un acto de soberanía y responsabilidad para con el disfrute de los derechos humanos, que históricamente ha sido invocado por los gobiernos del mundo. Inclusive, entre 1981 y 1990, el Estado costarricense renegoció su deuda pública con los acreedores y llegó a pagar solo 18 centavos por cada dólar adeudado, el resto fue asumido como una pérdida por los acreedores. Es decir, que en un contexto de recortes presupuestarios como el que actualmente se ha impuesto a las instituciones del Estado y, en ese caso, a todas las personas habitantes del país, el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina de la ilegitimidad de la deuda exigen una renegociación y reestructuración como la que se propone.
- 4.5.2. Ahora bien, respecto de las falencias del proyecto de ley, es necesario señalar que se echa de menos la declaración o, cuando menos, su posibilidad de una moratoria sobre el capital, los intereses, las comisiones y las sanciones de la deuda pública, requisito necesario para llevar adelante un proceso de renegociación y reestructuración de la deuda como el que se propone. Por

ejemplo, entre 1932 y 1946, el Estado costarricense decretó una moratoria de la deuda pública, derivada de la Gran Depresión.

- 4.5.3. Al analizar los mecanismos específicos de reestructuración (artículo 2), se echa de menos la puesta en marcha de una auditoría de la deuda, instrumento indispensable frente a este tipo de procesos, atravesados, en muchas ocasiones, por tráfico de influencias, malversación de fondos e incluso estratagemas del gobierno con organismos financieros internacionales dirigidas a generar de manera deliberada una crisis de la deuda.
- 4.5.4. Gracias a la auditoría integral de la deuda pública llevada adelante por el Gobierno de Ecuador durante el mandato del presidente Rafael Correa, con base en el Decreto Ejecutivo n.º 472/2007 se detectó que el 70 % de la deuda externa presentaba vicios de legitimidad, lo que permitió la recompra de estos bonos al 30 % de su valor, con un ahorro de US\$ 7 700 millones.
- 4.5.5. No se trata solamente de que el Gobierno se sienta a renegociar las tasas de interés, la ampliación de los plazos de vencimiento de los títulos, el cambio de la denominación de la unidad de valor, la modificación del tipo de instrumento financiero, entre otras opciones, sino que el Estado costarricense, como tal, debe estar en la seguridad de que esa deuda pública que está renegociando es legítima. Caso contrario, cuando se identifican casos ilegítimos de deuda pública, lo que corresponde no es una renegociación, sino un repudio de las correspondientes obligaciones, incluso, si se debe acudir a los estrados internacionales.
- 4.5.6. En agosto de 1919, el dictador militar Federico Tinoco Granados (1917-1919) huyó de Costa Rica producto de una rebelión popular en su contra y, de paso, se llevó una fuerte suma de dinero, la cual pidió prestada a la banca británica en nombre del país. Un año después, bajo una fuerte presión popular, el Congreso y el presidente Julio Acosta García (1920-1924) se vieron obligados a repudiar las deudas y los contratos suscritos por la dictadura de los hermanos Tinoco, por lo que exigieron a Gran Bretaña un arbitraje internacional. En un hecho histórico, en 1923, el laudo arbitral fallado por el magistrado de la Corte Suprema de los Estados Unidos, William H. Taft, afirmó la ilegitimidad en el cobro de US\$ 250 000,00 pretendido por Gran Bretaña contra el Gobierno de Costa Rica.
- 4.5.7. Otro elemento en cuestión resulta de la imposición a las instituciones públicas y empresas del Estado de un traslado anual del 50 % de su superávit libre o de las ganancias obtenidas, según sea el caso, a la caja única del Estado, esto con el único propósito de reducir el saldo de la deuda pública (artículo 6).
- 4.5.8. En el caso de los recursos que se encuentran comprometidos, ¿quedarían las instituciones del Estado imposibilitadas para desarrollar inversiones de mediano y largo plazo por la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda caiga sobre los recursos no ejecutados durante el año? Esto es, que la situación actual de recortes se profundiza con este proyecto de ley, ya que no solo se establecería un congelamiento del presupuesto, así como un recorte para el próximo periodo anual en caso de no ejecución, sino también una obligación de reintegro para los dineros no ejecutados.
- 4.5.9. El asunto es más serio cuando en el artículo 7 se establece el sinsentido de que

(...) el ahorro de recursos generados por esta ley en la obligación del pago del servicio de la deuda por parte del Ministerio de Hacienda, en ningún caso podrán ser utilizados para ampliar los límites del gasto; asimismo, deberán dedicarse única y exclusivamente a la disminución de la deuda pública y del déficit fiscal (...)

Sin establecer ningún tipo de límite a partir del cual sea posible redireccionar los dineros liberados del servicio de la deuda a rubros como inversión social. En resumen, los artículos 7 y 8 del proyecto de ley establecen mecanismos cuyo único efecto sería acelerar el proceso de reducción del Estado.

- 4.5.10. Al crear la posibilidad de que las instituciones prefieran colocar sus recursos en otros instrumentos financieros por el riesgo de que tengan que renegociar, tanto parte de su capital como sus ingresos por intereses con el Gobierno central, tiene efectos negativos sobre la posibilidad de financiamiento del gobierno, que terminaría pagando mayores intereses al sector privado y, probablemente, tendría un efecto negativo sobre los ingresos de las entidades públicas acreedoras.

****A las doce horas y siete minutos, se retira el Sr. Fernán Orlich Rojas.****

- 4.6. El proyecto adolece de una justificación adecuada, actualizada y objetiva. Y, si bien acierta en la necesidad de que el Estado costarricense ponga en marcha, con urgencia, un proceso de renegociación y reestructuración de la deuda pública, amparado por la doctrina de la ilegitimidad de la deuda pública y el derecho internacional de los derechos humanos, también es cierto que apuesta por prescindir de una auditoría integral de la deuda, requisito *sine qua non* para emprender dicha tarea, así como introduce mecanismos afines al proceso de recorte presupuestario, reestructuración y reducción del Estado, que tan graves consecuencias sociales, económicas y ambientales está generando y generaría, todavía, para el país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de *Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno central para su reducción*, Expediente n.º 23.680, **por los comentarios expuestos** en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita agregar al final del acuerdo la frase por los argumentos expuestos en los considerandos 3 y 4.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y Sr. Fernán Orlich Rojas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno central para su reducción*, Expediente n.º 23.680 (oficios AL-CPAHAC-517-2024-2025, del 26 de febrero de 2025, y AL-CPEAMB374-2025, del 21 de abril de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1576-2025, del 27 de febrero de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo crear el Programa de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno central, aplicable a los órganos y entes públicos como un mecanismo para contribuir de manera solidaria con la disminución de la deuda pública del Estado. Es un programa

que estaría a cargo del Ministerio de Hacienda y se establece que en él deberán participar todos los entes y órganos públicos tenedores de deuda del Gobierno central, de conformidad con los alcances que se establecerían en la ley.

Asimismo, tendría como objetivo realizar la reestructuración de la deuda del Gobierno central para lograr disminuir su nivel de una manera acelerada, mediante tres mecanismos específicos, y una combinación de estos:

- La cesión parcial al Ministerio de Hacienda del principal adeudado por parte de los tenedores de deuda, de conformidad con las capacidades, disponibilidad y recursos libres.
 - La renegociación en las condiciones financieras de los instrumentos de deuda, lo cual incluye la reducción de las tasas de interés, ampliación de los plazos de vencimiento de los títulos, el cambio de la denominación de la unidad de valor, la modificación del tipo de instrumento financiero, entre otras opciones que valore el Ministerio de Hacienda.
 - El reintegro al Ministerio de Hacienda, por parte de los tenedores de deuda pública, de parte o de la totalidad de los ingresos obtenidos producto de los títulos adquiridos.
 - Una combinación de todas las anteriores³².
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-181-2025, del 6 de mayo de 2025, señala que debe excluirse expresamente en este proyecto a las instituciones universitarias estatales de sus alcances; de lo contrario, se generaría una afectación a la autonomía constitucional otorgada a estas instituciones.
4. Se recibieron los criterios de la Vicerrectoría de Administración, de la Facultad de Ciencias Económicas y del proyecto de investigación C4169: “Impacto del sistema de la deuda pública en el comportamiento de la desigualdad social”³³. En síntesis, se hacen los siguientes señalamientos respecto de la propuesta:
- 4.1. La exposición de motivos utiliza datos al 2023, mientras al 2025 algunas de las variables invocadas han cambiado, tal como es el caso de la relación deuda/producto interno bruto.
 - 4.2. En términos generales, la exposición de motivos del proyecto evidencia un sesgo ideológico economicista a partir del cual se realiza una serie de afirmaciones contradictorias entre sí, en resumen, mientras se presenta al capital financiero como soporte del desarrollo en países del tercer mundo, también se legitima la primacía presupuestaria del servicio de la deuda, idea característica del neoextractivismo financiero. A continuación se comentan algunas de las afirmaciones de dicha exposición.
 - 4.2.1. Se afirma, por ejemplo, que la deuda es buena. Una afirmación que se ha puesto de moda en el contexto de la financiarización de la economía global, de profundas implicaciones ético-políticas en tanto resulta cuestionable bajo la apuesta por un régimen de autonomía.
 - 4.2.2. La idea de que la deuda pública es un problema de toda la ciudadanía esconde y relativiza la responsabilidad específica de las autoridades e instancias gubernamentales implicadas en la gestión transparente y eficaz de la deuda

32 El proyecto de ley es propuesto el diputado Gilberth Jiménez Siles.

33 Oficio VRA-2253-2025, del 29 de abril de 2025, de la Vicerrectoría de Administración; oficio del 19 de mayo de 2025, del proyecto de investigación C4169 “Impacto del sistema de la deuda pública en el comportamiento de la desigualdad social” (el cual incluye el criterio elaborado por la Mag. Rocío Chamorro Tasies y el M.Phil. César Gómez Calderón); y oficio FCE-325-2025, del 22 de mayo de 2025, el cual incorpora el criterio de la Escuela de Economía remitido con el oficio EC-257-2025, del 21 de mayo de 2025 (elaborado por el docente Ph. D. Juan Robalino Herrera).

soberana, la cual siempre debe estar apegada a los principios constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos.

- 4.2.3. Se realizan algunas afirmaciones sin mayor fundamento. Por ejemplo, se indica que la colocación de deuda en el mercado local hace al país más susceptible a choques externos, ya que pasa por alto que, bajo ciertas condiciones, precisamente ese sería el efecto de una alta colocación de deuda en el mercado externo: la alta exposición a las fluctuaciones del mercado financiero internacional.
- 4.2.4. Se menciona la crisis de la deuda en países como Grecia y Argentina, caracterizados por una alta tasa de endeudamiento. Sin embargo, se pasa por alto que dicho fenómeno está siempre atravesado por una gestión indebida de la deuda e, incluso, por casos de corrupción. En el caso de la deuda griega, el relato alternativo y crítico de la crisis de la deuda en 2010 da cuenta de la ausencia de controles sobre la banca privada y las elevadas pérdidas de dicho sector que el Estado se aseguró de cubrir.
- 4.2.5. Se naturaliza el recorte de la inversión social, la cual se considera un gasto. En los hechos y para el caso de Costa Rica, por lo menos desde 2019, esta ha sido progresivamente atendida con deuda y no con recursos fiscales frescos y corrientes (los cuales han pasado al pago del servicio de la deuda), al mismo tiempo que por considerarse el ejercicio presupuestario de “suma cero”, la inversión social se ha convertido en variable de ajuste, léase de recorte.
- 4.2.6. Se atribuye a la tasa de endeudamiento público lo que vienen a ser claros logros de la reforma estructural del Estado costarricense que, entre 2016 y la actualidad, se lleva adelante con asesoría del Fondo Monetario Internacional, tal como es el caso del congelamiento de los salarios públicos.
- 4.2.7. Se asimilan los recortes presupuestarios con un camino hacia la eficiencia y eficacia, ya que ni siquiera el proceso de centralización administrativa que lleva adelante la administración Chaves Robles puede atribuirse dichas expectativas. Por el contrario, la eficiencia y eficacia pareciera más una cualidad del modelo de gestión que se lleve adelante, el cual no necesariamente resultaría en un menor consumo presupuestario.
- 4.2.8. Se realizan afirmaciones alarmistas y preocupantes, según las cuales, la no aprobación del proyecto de ley degeneraría en un inevitable estallido social.
- 4.3. La afirmación de que el nivel de deuda costarricense se encuentra en límites inmanejables es cuestionable, ya que dicha insostenibilidad depende de otras variables como la inflación y tasas de interés, el plazo de las emisiones, la estrategia de los inversionistas en las subastas, entre otras.
- 4.4. No se hace referencia a las estadísticas de la deuda pública, en tanto son de conocimiento público, además, se encuentran desactualizadas.
- 4.5. Pese a las críticas a la exposición de motivos, se estima que el texto del proyecto presenta un acierto y algunas falencias:
 - 4.5.1. El acierto consiste en que la propuesta de (...) *creación de un programa de reducción del saldo de la deuda del Gobierno central, mediante la reestructuración de la deuda pública*, se encuentra apegada a la doctrina de la ilegitimidad de la deuda pública

y al derecho internacional de los derechos humanos, lo cual constituye un acto de soberanía y responsabilidad para con el disfrute de los derechos humanos, que históricamente ha sido invocado por los gobiernos del mundo. Inclusive, entre 1981 y 1990, el Estado costarricense renegó su deuda pública con los acreedores y llegó a pagar solo 18 centavos por cada dólar adeudado, el resto fue asumido como una pérdida por los acreedores. Es decir, que en un contexto de recortes presupuestarios como el que actualmente se ha impuesto a las instituciones del Estado y, en ese caso, a todas las personas habitantes del país, el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina de la ilegitimidad de la deuda exigen una renegociación y reestructuración como la que se propone.

- 4.5.2 Ahora bien, respecto de las falencias del proyecto de ley, es necesario señalar que se echa de menos la declaración o, cuando menos, su posibilidad de una moratoria sobre el capital, los intereses, las comisiones y las sanciones de la deuda pública, requisito necesario para llevar adelante un proceso de renegociación y reestructuración de la deuda como el que se propone. Por ejemplo, entre 1932 y 1946, el Estado costarricense decretó una moratoria de la deuda pública, derivada de la Gran Depresión.
- 4.5.3. Al analizar los mecanismos específicos de reestructuración (artículo 2), se echa de menos la puesta en marcha de una auditoría de la deuda, instrumento indispensable frente a este tipo de procesos, atravesados, en muchas ocasiones, por tráfico de influencias, malversación de fondos e incluso estratagemas del gobierno con organismos financieros internacionales dirigidas a generar de manera deliberada una crisis de la deuda.
- 4.5.4. Gracias a la auditoría integral de la deuda pública llevada adelante por el Gobierno de Ecuador durante el mandato del presidente Rafael Correa, con base en el Decreto Ejecutivo n.º 472/2007 se detectó que el 70 % de la deuda externa presentaba vicios de legitimidad, lo que permitió la recompra de estos bonos al 30 % de su valor, con un ahorro de US\$ 7 700 millones.
- 4.5.5. No se trata solamente de que el Gobierno se sienta a renegociar las tasas de interés, la ampliación de los plazos de vencimiento de los títulos, el cambio de la denominación de la unidad de valor, la modificación del tipo de instrumento financiero, entre otras opciones, sino que el Estado costarricense, como tal, debe estar en la seguridad de que esa deuda pública que está renegociando es legítima. Caso contrario, cuando se identifican casos ilegítimos de deuda pública, lo que corresponde no es una renegociación, sino un repudio de las correspondientes obligaciones, incluso, si se debe acudir a los estrados internacionales.
- 4.5.6. En agosto de 1919, el dictador militar Federico Tinoco Granados (1917-1919) huyó de Costa Rica producto de una rebelión popular en su contra y, de paso, se llevó una fuerte suma de dinero, la cual pidió prestada a la banca británica en nombre del país. Un año después, bajo una fuerte presión popular, el Congreso y el presidente Julio Acosta García (1920-1924) se vieron obligados a repudiar las deudas y los contratos suscritos por la dictadura de los hermanos Tinoco, por lo que exigieron a Gran Bretaña un arbitraje internacional. En un hecho histórico, en 1923, el laudo arbitral fallado por el magistrado de la Corte Suprema de los Estados Unidos, William H. Taft, afirmó la ilegitimidad en el cobro de US\$ 250 000,00 pretendido por Gran Bretaña contra el Gobierno de Costa Rica.

4.5.7. Otro elemento en cuestión resulta de la imposición a las instituciones públicas y empresas del Estado de un traslado anual del 50 % de su superávit libre o de las ganancias obtenidas, según sea el caso, a la caja única del Estado, esto con el único propósito de reducir el saldo de la deuda pública (artículo 6).

4.5.8. En el caso de los recursos que se encuentran comprometidos, ¿quedarían las instituciones del Estado imposibilitadas para desarrollar inversiones de mediano y largo plazo por la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda caiga sobre los recursos no ejecutados durante el año? Esto es, que la situación actual de recortes se profundiza con este proyecto de ley, ya que no solo se establecería un congelamiento del presupuesto, así como un recorte para el próximo periodo anual en caso de no ejecución, sino también una obligación de reintegro para los dineros no ejecutados.

4.5.9. El asunto es más serio cuando en el artículo 7 se establece el sinsentido de que

(...) el ahorro de recursos generados por esta ley en la obligación del pago del servicio de la deuda por parte del Ministerio de Hacienda, en ningún caso podrán ser utilizados para ampliar los límites del gasto; asimismo, deberán dedicarse única y exclusivamente a la disminución de la deuda pública y del déficit fiscal (...)

Sin establecer ningún tipo de límite a partir del cual sea posible redireccionar los dineros liberados del servicio de la deuda a rubros como inversión social. En resumen, los artículos 7 y 8 del proyecto de ley establecen mecanismos cuyo único efecto sería acelerar el proceso de reducción del Estado.

4.5.10. Al crear la posibilidad de que las instituciones prefieran colocar sus recursos en otros instrumentos financieros por el riesgo de que tengan que renegociar, tanto parte de su capital como sus ingresos por intereses con el Gobierno central, tiene efectos negativos sobre la posibilidad de financiamiento del gobierno, que terminaría pagando mayores intereses al sector privado y, probablemente, tendría un efecto negativo sobre los ingresos de las entidades públicas acreedoras.

4.6. El proyecto adolece de una justificación adecuada, actualizada y objetiva. Y, si bien acierta en la necesidad de que el Estado costarricense ponga en marcha, con urgencia, un proceso de renegociación y reestructuración de la deuda pública, amparado por la doctrina de la ilegitimidad de la deuda pública y el derecho internacional de los derechos humanos, también es cierto que apuesta por prescindir de una auditoría integral de la deuda, requisito *sine qua non* para emprender dicha tarea, así como introduce mecanismos afines al proceso de recorte presupuestario, reestructuración y reducción del Estado, que tan graves consecuencias sociales, económicas y ambientales está generando y generaría, todavía, para el país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley de ajuste estructural de la deuda pública del Gobierno central para su reducción*, Expediente n.º 23.680, por los argumentos expuestos en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que son ocho votos porque el Sr. Fernán Orlich Rojas se había retirado anteriormente de la sesión.

ARTÍCULO 14

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para facilitar la tramitología en la creación de cooperativas*, Expediente n.º 24.289.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que, por un error involuntario, saltó a un punto de la agenda que no debía. En este momento vuelve al orden del día para retomar el punto 14 de la agenda.

Inmediatamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6888, artículo 2, inciso w), del 1.º de abril de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-4-2025, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Facultad de Ciencias Económicas, a la de Ciencias Sociales y a la carrera de derecho de la Sede Regional de Occidente y/o Guanacaste³⁴.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de *Ley para facilitar la tramitología en la creación de cooperativas*, Expediente n.º 24.289, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para facilitar la tramitología en la creación de cooperativas*, Expediente n.º 24.289 (oficio AL-CPOECO-0869-2025, del 17 de febrero de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1262-2025, del 17 de febrero de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo simplificar el proceso requerido para la constitución de cooperativas al sustituir el exigente estudio de factibilidad por un plan de negocios básico, e introduce mejoras en los plazos y procedimientos de autorización de personería jurídica³⁵.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-82-2025, del 10 de abril de 2025, señaló que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibieron los criterios de las Facultades de Ciencias Sociales y de Ciencias Económicas³⁶. En síntesis, se hacen los siguientes señalamientos respecto de la propuesta:
 - 4.1. Contribuye a mejorar el acceso a la formalización de cooperativas, sin debilitar los principios de evaluación y acompañamiento técnico, a la vez que fortalece el modelo cooperativo como herramienta de inclusión y desarrollo.
 - 4.2. La simplificación de los trámites para la constitución de cooperativas tiene el potencial de generar impactos sociales positivos significativos, como mayor inclusión de sectores vulnerables en la economía, fomento del desarrollo local, democratización económica y promoción de la sostenibilidad ambiental.

34 No se recibió respuesta por parte de la Sede de Guanacaste.

35 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas Olga Lidia Morera Arrieta, Monserrat Ruíz Guevara y Kattia Cambronero Aguiluz.

36 Oficios FCS-274-2025, del 6 de mayo de 2025, el cual incorpora el criterio de la Escuela de Trabajo Social, ETSoc-372-2025, del 2 de mayo de 2025 (elaborado por la M. Sc. Heilen Díaz Gutiérrez), y de la Escuela de Sociología, SO-330-2025, del 5 de mayo de 2025 (elaborado por la M. Sc. Yasy Morales Chacón); y FCE-289-2025, del 8 de mayo de 2025, al cual se adjunta el criterio de la Escuela de Administración Pública (elaborado por la M. Sc. Victoria Hernández Mora).

- 4.3. Con una tasa de empleo informal de 37,9 (INEC-Costa Rica. Encuesta Continua de Empleo (ECE), IV trimestre 2024), es importante facilitar los procesos de inscripción de emprendimientos asociativos, que ya el carácter asociativo aporta mayor viabilidad que el emprender de forma individual para poblaciones con menor acceso a formación, capital y otros recursos. Por lo tanto, esta propuesta contribuiría a combatir la informalidad laboral, fomentar el empleo digno y fortalecer la economía social, al alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 4.4. Realizar un plan de negocios básico en lugar de un estudio de posibilidades, viabilidad, utilidad o factibilidad que sea asesorado por entidades públicas, incluidas las universidades, facilita, en parte, el proceso, aunque sigue siendo un requisito que no se les pide a otras formas jurídicas con fines de lucro, como las sociedades anónimas, o sin fines de lucro de la economía social solidaria, como las asociaciones 218.
- 4.5. Los planes de negocios y los estudios de viabilidad son importantes para la sostenibilidad en el tiempo de los emprendimientos, dejan menos posibilidades a un fracaso que afecte económica y motivacionalmente a todas las personas que se organizaron asociativamente para responder a sus necesidades.
- 4.6. Se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia en la administración pública, al reducir requisitos sin debilitar el control institucional.
- 4.7. Mantiene la rectoría del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) mediante su papel en la aprobación de planes de negocio y la acreditación de entidades capacitadoras, lo que garantiza un control de calidad en la formación cooperativa.
- 4.8. El ajuste al artículo 33 mejora la certeza sobre los plazos administrativos e incentiva la confianza de las personas emprendedoras en el proceso.
- 4.9. Se recomienda revisar los siguientes puntos previo a su aprobación:
- 4.9.1. Incluir en el proyecto un transitorio para capacitar a los funcionarios de INFOCOOP y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y adaptar los procedimientos internos con el fin de asegurar una implementación eficiente y homogénea.
 - 4.9.2. Evaluar la necesidad de un enfoque integral: si bien la simplificación de la tramitología es un paso crucial, no es suficiente por sí sola. Se requiere una estrategia integral que aborde otros desafíos, como el acceso al financiamiento, la educación cooperativa y la creación de un entorno económico más propicio para el crecimiento de las cooperativas. Se deben involucrar instituciones públicas y privadas en este esfuerzo.
 - 4.9.3. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación: es crucial implementar un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de la ley en la creación y desarrollo de cooperativas, lo cual permitiría realizar ajustes y adaptaciones según sea necesario. Este sistema debe ser transparente y accesible al público.
 - 4.9.4. Considerar la inclusión de grupos vulnerables: asegurar que la implementación de la ley promueva la inclusión de grupos históricamente marginados en la formación de cooperativas.
 - 4.9.5. Fomentar la investigación y el diálogo: fomentar la investigación sobre el impacto del cooperativismo en el desarrollo social y económico del país y promover un diálogo continuo entre las partes interesadas para asegurar la efectividad de las políticas públicas en este ámbito.

****A las doce horas y diez minutos, se incorpora el Sr. Fernán Orlich Rojas.****

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de *Ley para facilitar la tramitología en la creación de cooperativas*, Expediente n.º 24.289, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley para facilitar la tramitología en la creación de cooperativas, Expediente n.º 24.289 (oficio AL-CPOECO-0869-2025, del 17 de febrero de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1262-2025, del 17 de febrero de 2025.**
2. **Este proyecto de ley tiene como objetivo simplificar el proceso requerido para la constitución de cooperativas al sustituir el exigente estudio de factibilidad por un plan de negocios básico, e introduce mejoras en los plazos y procedimientos de autorización de personería jurídica³⁷.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-82-2025, del 10 de abril de 2025, señaló que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.**
4. **Se recibieron los criterios de las Facultades de Ciencias Sociales y de Ciencias Económicas³⁸. En síntesis, se hacen los siguientes señalamientos respecto de la propuesta:**
 - 4.1. **Contribuye a mejorar el acceso a la formalización de cooperativas, sin debilitar los principios de evaluación y acompañamiento técnico, a la vez que fortalece el modelo cooperativo como herramienta de inclusión y desarrollo.**
 - 4.2. **La simplificación de los trámites para la constitución de cooperativas tiene el potencial de generar impactos sociales positivos significativos, como mayor inclusión de sectores vulnerables en la economía, fomento del desarrollo local, democratización económica y promoción de la sostenibilidad ambiental.**
 - 4.3. **Con una tasa de empleo informal de 37,9 (INEC-Costa Rica. Encuesta Continua de Empleo (ECE), IV trimestre 2024), es importante facilitar los procesos de inscripción de emprendimientos asociativos, ya que el carácter asociativo aporta mayor viabilidad que el emprender de forma individual para poblaciones con menor acceso a formación, capital y otros recursos. Por lo tanto, esta propuesta contribuiría a combatir la**

³⁷ El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas Olga Lidia Morera Arrieta, Monserrat Ruíz Guevara y Kattia Cambronero Aguiluz.

³⁸ Oficios FCS-274-2025, del 6 de mayo de 2025, el cual incorpora el criterio de la Escuela de Trabajo Social, ETSoc-372-2025, del 2 de mayo de 2025 (elaborado por la M. Sc. Heilen Díaz Gutiérrez), y de la Escuela de Sociología, SO-330-2025, del 5 de mayo de 2025 (elaborado por la M. Sc. Yasy Morales Chacón); y FCE-289-2025, del 8 de mayo de 2025, al cual se adjunta el criterio de la Escuela de Administración Pública (elaborado por la M. Sc. Victoria Hernández Mora).

informalidad laboral, fomentar el empleo digno y fortalecer la economía social, al alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- 4.4. Realizar un plan de negocios básico en lugar de un estudio de posibilidades, viabilidad, utilidad o factibilidad que sea asesorado por entidades públicas, incluidas las universidades, facilita, en parte, el proceso, aunque sigue siendo un requisito que no se les pide a otras formas jurídicas con fines de lucro, como las sociedades anónimas, o sin fines de lucro de la economía social solidaria, como las asociaciones 218.**
- 4.5. Los planes de negocios y los estudios de viabilidad son importantes para la sostenibilidad en el tiempo de los emprendimientos, dejan menos posibilidades a un fracaso que afecte económica y motivacionalmente a todas las personas que se organizaron asociativamente para responder a sus necesidades.**
- 4.6. Se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia en la administración pública, al reducir requisitos sin debilitar el control institucional.**
- 4.7. Mantiene la rectoría del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) mediante su papel en la aprobación de planes de negocio y la acreditación de entidades capacitadoras, lo que garantiza un control de calidad en la formación cooperativa.**
- 4.8. El ajuste al artículo 33 mejora la certeza sobre los plazos administrativos e incentiva la confianza de las personas emprendedoras en el proceso.**
- 4.9. Se recomienda revisar los siguientes puntos previo a su aprobación:**
 - 4.9.1. Incluir en el proyecto un transitorio para capacitar a los funcionarios de INFOCOOP y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y adaptar los procedimientos internos con el fin de asegurar una implementación eficiente y homogénea.**
 - 4.9.2. Evaluar la necesidad de un enfoque integral: si bien la simplificación de la tramitología es un paso crucial, no es suficiente por sí sola. Se requiere una estrategia integral que aborde otros desafíos, como el acceso al financiamiento, la educación cooperativa y la creación de un entorno económico más propicio para el crecimiento de las cooperativas. Se deben involucrar instituciones públicas y privadas en este esfuerzo.**
 - 4.9.3. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación: es crucial implementar un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de la ley en la creación y desarrollo de cooperativas, lo cual permitiría realizar ajustes y adaptaciones según sea necesario. Este sistema debe ser transparente y accesible al público.**
 - 4.9.4. Considerar la inclusión de grupos vulnerables: asegurar que la implementación de la ley promueva la inclusión de grupos históricamente marginados en la formación de cooperativas.**
 - 4.9.5. Fomentar la investigación y el diálogo: fomentar la investigación sobre el impacto del cooperativismo en el desarrollo social y económico del país y promover un diálogo continuo entre las partes interesadas para asegurar la efectividad de las políticas públicas en este ámbito.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de *Ley para facilitar la tramitología en la creación de cooperativas*, Expediente n.º 24.289, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 15**

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-5-2025 en torno a la modificación de los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 21 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, así como en el transitorio 5 de dicha norma, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) emitió la Circular VAS-14-2024, del 12 de abril de 2024, mediante la cual se refirió a la conformación y ratificación de las comisiones de acción social.
2. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (oficio TEEU-163-2024, del 22 de abril de 2024) solicitó a la VAS una adición a lo dispuesto en la Circular VAS-14-2024, del 12 de abril de 2024, en cuanto al nombramiento de la representación estudiantil en las comisiones de acción social.
3. La VAS, mediante el oficio VAS-4745-2024, con fecha del 11 de septiembre de 2024, remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma parcial al *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los artículos 11, 7, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31, así como a la incorporación de un artículo 18 bis.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso para análisis y dictamen de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) (Pase CU-91-2024, del 16 de septiembre de 2024).
5. La CIAS recibió el oficio VAS-5031-2024, del 30 de setiembre de 2024, por medio del cual la VAS detalló algunos aspectos por considerar sobre la reforma del artículo 30 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

ANÁLISIS**1. Origen y propósito del caso**

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS), mediante los oficios VAS-4745-2024, del 11 de septiembre de 2024, y VAS-5031-2024, del 30 de septiembre de 2024, solicitó al Consejo Universitario el análisis de una serie de propuestas de modificación al *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

De acuerdo con la VAS, las propuestas presentadas buscan mejorar algunos aspectos operativos y responden a las sugerencias presentadas por las unidades operativas durante el periodo de aplicación de la norma, en particular con

respecto a la cantidad de funciones de las comisiones de acción social, pues las unidades consideran que dichas funciones deben tener un carácter más general y estratégico; esto, a pesar de que el texto vigente fue planteado como respuesta a la solicitud de las comisiones de acción social de disponer de mayor participación en la toma de decisiones de las unidades. No obstante, se valoró que los ajustes que se incluyan en esta línea deben enfocarse en la oportunidad y conveniencia de estos órganos en la revisión de las propuestas de acción social, no así en la aprobación de aspectos operativos relacionados con la gestión de las unidades operativas, sin que lo anterior implique una intromisión en las potestades de la dirección o jefatura de cada unidad.

2. Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La propuesta de reforma remitida por la VAS surge del análisis que, mediante un grupo de trabajo, ha llevado a cabo dicha vicerrectoría del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*³⁹ con el objetivo de elaborar un manual de interpretación de esa norma, utilizando como insumo las múltiples consultas que han realizado las unidades operativas desde el 2023 cuando entró en vigencia el reglamento. De esta manera, se evidenció que existen algunas oportunidades de mejora en el articulado para lograr mayor claridad sobre su operacionalización, al tomar en cuenta las inquietudes y preocupaciones de las unidades operativas, en particular de las comisiones de acción social, las cuales consideran que tienen un exceso de funciones que pueden ser revaloradas.

En este sentido, las recomendaciones presentadas, a excepción de la propuesta de reforma del artículo 11, no modifican ningún aspecto sustantivo del reglamento en relación con los principios, la conceptualización o las obligaciones generales de las instancias universitarias que participan de la acción social, sino que son reformas en la redacción y la definición procedimental orientadas a la simplificación de trámites académicos y administrativos, con el fin de gestionar la acción social de manera más eficaz y garantizar la seguridad jurídica de estos procesos. Cabe señalar que esta propuesta fue revisada por el equipo asesor de la vicerrectoría, el cual está conformado por las direcciones académicas y las jefaturas de esa instancia.

Análisis de la propuesta remitida por la VAS

La propuesta elevada por la vicerrectoría somete a consideración la modificación de los artículos 7, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, así como la incorporación de un artículo 18 bis a esta norma. Sin embargo, como parte del proceso de admisibilidad, previo al caso, se descartó la modificación del artículo 7 dado que la “reforma” sugerida para eliminar un texto duplicado correspondía a un error involuntario en la edición del reglamento y no estaba acorde con lo aprobado por el Órgano Colegiado; por lo que el artículo 7 no fue considerado en el análisis de la comisión y se procedió a solventar el error identificado.

A continuación, se detallan cada una de las propuestas de modificación, los principales aspectos valorados, así como las modificaciones introducidas por la comisión al texto:

En cuanto a la reforma del artículo 11, mediante el cual se define la modalidad de Trabajo Comunal Universitario (TCU), la VAS propone ajustar el texto para suprimir la alusión a que el TCU únicamente se desarrolla en comunidades vulnerables, ya que esta característica ha generado problemas en su aplicación, en particular cuando se aprueban proyectos de TCU. En esta misma línea, se propone una modificación del propósito de dicha modalidad para que se enfoque en la formación interdisciplinaria y humanista.

Con respecto a la propuesta anterior, la CIAS coincide en la necesidad de ampliar la visión sobre el vínculo que permite establecer el TCU con grupos, comunidades y organizaciones; por otro lado, sobre el objetivo de dicha modalidad, considera que lo propuesto por la VAS no excluye lo dispuesto en el texto vigente, sino que, por el contrario, permite articular esta modalidad de acción social con los fines y propósitos institucionales dispuestos estatutariamente. Por último, estos ajustes requieren concordar la conceptualización propuesta para el TCU con la plasmada en el artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*, por lo que esta reforma se incluye en este análisis para que sean consultadas de manera simultánea.

La CIAS coincidió en la necesidad de ajustar la redacción del artículo 15, titulado “Actividad”, con el propósito de precisar el texto para evitar ambigüedades en su interpretación y facilitar su comprensión y aplicación. Adicionalmente, se introduce un párrafo al final del artículo que busca delimitar la vigencia de las actividades que se inscriben de manera independiente —o sea, que no se encuentran enmarcadas en un proyecto—, ya que no resulta lo suficientemente clara en el texto actual.

39 Esta norma fue aprobada en la sesión n.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023.

En el caso de la propuesta de modificación del artículo 16, se considera que la definición de la carga académica es una competencia de la dirección de las unidades operativas, razón por la cual no procede establecer una ratificación por parte de la VAS. Este argumento también sustenta la reforma propuesta a los artículos 17 y 18. Por otra parte, la modificación sugerida al inciso g) del artículo 16 se propone al determinar que el texto final de dicho inciso no coincide con la materia a la cual se refiere el artículo.

Con respecto al artículo 17, se propone una modificación que simplifica la norma, debido a que plantea la eliminación del inciso d) del citado artículo⁴⁰, al considerar que la función dispuesta en este forma parte de la consignada en el inciso c) en donde se dispone que es función de la persona responsable de proyectos y actividades de acción social c) *Promover la participación de las personas colaboradoras universitarias y externas en las propuestas de acción social.*

En el artículo 18 se recomendaron dos cambios en el texto, los cuales fueron acogidos en la comisión; el primero fue mencionado anteriormente y se refiere a la competencia en cuanto a la asignación de carga académica y lo innecesario de establecer una ratificación por parte de la VAS de la designación de la persona colaboradora; y el segundo propone cambiar la denominación de “persona colaboradora” a “persona colaboradora interna” para evidenciar las diferencias con respecto a la figura de la persona colaboradora externa dispuesta en el artículo 19.

Adicionalmente, la VAS planteó la incorporación de un artículo 18 bis, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 18 BIS. Persona colaboradora estudiante

Es una persona estudiante activa de la Universidad de Costa Rica que colabora en acciones puntuales en el marco de un programa, proyecto o actividad de acción social.

La colaboración deberá estar justificada por la persona responsable del programa, proyecto o actividad y aprobada por la persona directora de la unidad operativa. La aprobación debe ser comunicada a la Vicerrectoría de Acción Social.

En el análisis de este artículo, la CIAS valoró que el propósito de la propuesta es considerar los casos de aquellas personas estudiantes que, en algún momento, participaron en un TCU y quieren continuar colaborando en el proyecto; sin embargo, surgen algunas preocupaciones sobre los mecanismos de participación que podrían regular esta “colaboración” y la posibilidad de que esta pueda interpretarse como una relación laboral encubierta.

En este orden de ideas, se valoró la opción de redactar el artículo de manera tal que explicita la voluntariedad de la participación, con los inconvenientes que esto pueda implicar para la persona coordinadora en cuanto a la posibilidad de solicitar resultados o asignar algunas responsabilidades a la persona estudiante. Así las cosas, ante la confusión que este artículo puede generar y al tomar en cuenta que el artículo 30⁴¹ del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* regula en particular la situación que motivó la iniciativa, la CIAS desestimó la inclusión de este artículo.

En relación con el artículo 20, la propuesta busca uniformar el uso de los términos y definiciones incluidos en el reglamento en estudio, razón por la cual se reemplaza la palabra “instancias” por “unidades operativas”.

La reforma al artículo 21 plantea modificar los incisos d), g) y k) mediante los cuales se numeran algunas de las responsabilidades de la VAS. En cuanto al inciso d), la VAS sugiere eliminar la responsabilidad de esa instancia de establecer lineamientos, directrices, instrumentos, procedimientos y criterios asociados con innovación; no obstante, la CIAS considera que la innovación es un aspecto esencial en las iniciativas de acción social y, por tanto, debe permanecer explícita en la norma.

Por lo que se refiere a los incisos g) y k), el primero busca brindar coherencia a la norma, por lo que propone cambiar el término “aprobar” por “ratificar”, y en el caso del inciso k), la VAS manifiesta preocupación en relación con el texto

40 El cual señala como función de la persona responsable de proyectos y actividades de acción social: d) *Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.*

41 **ARTÍCULO 30. Participación excepcional de estudiantes.**

En los proyectos de TCU pueden participar estudiantes de la Institución como colaboradores, aunque no estén matriculados en el TCU, por las siguientes condiciones:

a) *Estudiantes que ya han aprobado su TCU.*

b) *Estudiantes visitantes y estudiantes de intercambio, amparados y amparadas por los convenios establecidos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).*

La incorporación de estos y estas estudiantes en un proyecto de TCU será aprobada por la coordinación del proyecto y ratificada por la VAS, así como por las instancias correspondientes. Dicha participación no afectará el cupo definido en el proyecto de TCU.

vigente puesto que podría interpretarse como una invasión de las competencias de la Vicerrectoría de Docencia o de la Oficina de Recursos Humanos en materia de capacitación, por ello se reformula el texto para brindar una mayor precisión sobre el alcance de lo dispuesto en dicho inciso.

En lo que respecta al artículo 25, las modificaciones sugeridas surgen de la petición planteada por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), mediante el oficio TEEU-163-2024, con fecha del 22 de abril de 2024, a la VAS sobre el nombramiento de la representación estudiantil en las comisiones de acción social; por lo que se aprovecha la oportunidad para realizar el ajuste correspondiente en la norma. Lo anterior implica disponer con claridad que la representación estudiantil en la comisión de acción social es designada por la asamblea de estudiantes respectiva, según el procedimiento establecido por el TEEU. Sobre este mismo tema, dado que la representación estudiantil no forma parte del cuórum de las comisiones de acción social, la CIAS consideró, en aras de evitar cualquier ambigüedad, explicitar que en términos del cuórum “siempre deberán estar presentes tres personas docentes para sesionar y votar los asuntos”.

Por otro lado, para el artículo 26, titulado “Funciones de las comisiones de acción social”, la VAS propone modificaciones a los incisos c), e), f), g), h) y k). Los siguientes son los ajustes incorporados al inciso c), en el cual se incluye como función de las comisiones de acción social

(...) aprobar o rechazar las propuestas académicas de programas, proyectos y actividades, así como los presupuestos iniciales y adicionales, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento. [énfasis añadido]

La propuesta recomendada fusiona las funciones expresadas en los incisos e), f), g) y h), de manera tal que esta sea más concisa y se refiera a una función estratégica asignada a la Comisión de Acción Social. También, busca evitar un conflicto entre las funciones de dichas comisiones y las correspondientes a la dirección o jefatura de las unidades operativas. En este orden de ideas, la CIAS coincide con la reforma remitida al considerar que no solo simplifica el texto sino que además agiliza y flexibiliza la gestión de la acción social.

Por otro lado, los cambios al inciso k) pretenden sopesar algunas variables existentes en los procesos de presentación de ofertas al sector externo en el marco de lo establecido en la *Ley General de Contratación Pública*, razón por la cual se estandariza la validación y comprensión de acuerdos firmes para reducir los tiempos de respuesta en dichos procesos, al dar mayor flexibilidad a las acciones que deben llevarse a cabo. En esta línea, se habilita a la Comisión de Acción Social a que, cuando se trate de la presentación de ofertas al sector externo con plazos de participación iguales o menores a cinco días, acuerde, por mayoría simple, presentar la oferta correspondiente únicamente con la aprobación de la dirección de la unidad operativa; esto, al tomar en cuenta que posteriormente deberá recomendar la propuesta académica y presupuestaria.

En cuanto al artículo 30, la VAS argumenta que:

El artículo establece la obligación, para las personas responsables de programas, proyectos y actividades, de presentar dos tipos de informes de labores: anual y final. Con respecto al término anual, puede generar confusión en la comunidad universitaria, ya que algunos programas, proyectos o actividades están vigentes durante un año por un período menor a 12 meses; no obstante, igual en esos casos, deben presentar un informe de lo ejecutado en ese lapso más corto.

Con base en lo anterior, se ajusta la expresión “informe anual” por “informe parcial”, lo que a su vez establece uniformidad sobre estos instrumentos dado que de esta misma forma es denominado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Adicionalmente, se incluye un penúltimo párrafo en este artículo con el objetivo de precisar a qué se refiere el texto con “estar al día” para evitar imprecisión e interpretaciones erróneas, en particular, cuando la persona docente ha hecho entrega del informe, pero este se encuentra pendiente de aprobación por parte de la unidad operativa, o cuando incluso no se ha entregado, pero aún cuenta con tiempo según el plazo otorgado por la VAS para tales efectos.

Por último, con la reforma del artículo 31 se pretende regular la posibilidad de prórroga de la suspensión, al considerar que existe un vacío normativo al respecto que genera problemas de aplicación. Al habilitar la posibilidad de prórroga de la suspensión, se requiere modificar el plazo inicial de aprobación de suspensiones de cuatro a dos años, para

que finalmente se cuente con la posibilidad de tener cuatro años de suspensión. Aunado a lo anterior, se incluye un escenario adicional bajo el cual la VAS, de oficio o por solicitud de la unidad operativa, puede cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad de acción social; esto cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión no se haya solicitado la prórroga respectiva.

En conclusión, las modificaciones propuestas por la VAS e introducidas por la CIAS buscan, en general, facilitar la comprensión y aplicación de la norma, en respuesta a las inquietudes manifestadas por las unidades operativas y la VAS, como instancia rectora en la materia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Acción Social remitió para análisis del Consejo Universitario una propuesta de reforma parcial al *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* (oficios VAS-4745-2024, con fecha del 11 de septiembre de 2024 y VAS-5031-2024, del 30 de setiembre de 2024). Esta propuesta fue trasladada para estudio de la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-91-2024, del 16 de septiembre de 2024).
2. El *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* fue reformado integralmente por el Consejo Universitario en el 2018, en dicha norma se conceptualiza el trabajo comunal universitario como:
(...) una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023, promulgó el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, como reforma integral al entonces *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. En dicha norma se establece, entre otras disposiciones, que la Vicerrectoría de Acción Social es el órgano ejecutivo encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social en la Universidad de Costa Rica.

Además, el transitorio 5 de esa norma estipula:

TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social

Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en esta normativa.

4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso k), establece:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*

(...)

5. Las reformas propuestas responden a una serie de consultas y comentarios que ha recibido la Vicerrectoría de Acción Social a partir de la implementación de la norma, razón por la cual se pretende incorporar mejoras en cuanto a aspectos operativos generales y de gestión asociados, principalmente, con las comisiones de acción social.
6. Se identifican algunos términos en la conceptualización del Trabajo Comunal Universitario que requieren ser modificados para evitar dificultades en su aplicación, de manera tal que se presenta una propuesta que busca ampliar la visión de esa modalidad de acción social. Esta modificación conlleva la concordancia de dicha conceptualización con lo dispuesto en el artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.

7. Resulta pertinente establecer algunos criterios que están ausentes en la norma vigente con respecto a la inscripción de actividades independientes de un proyecto de acción social, lo cual precisa el texto y facilita su aplicación.
8. Los elementos asociados con la definición o aprobación de carga académica son responsabilidad de la dirección de las respectivas unidades operativas, por lo que no corresponde la ratificación de la Vicerrectoría de Acción Social en algunos procesos de designación.
9. Se introducen algunos ajustes orientados a simplificar la norma al determinar que ciertas funciones dispuestas, como el caso de las recomendaciones de reforma de los artículos 17 y 26, ya se encontraban contempladas en el texto de otros incisos de los mismos artículos.
10. Se desestima la incorporación de un artículo 18 bis, pues el objetivo de la propuesta es puntual y ya se encuentra regulado en la norma específica correspondiente, a saber, el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.
11. Algunos de los ajustes introducidos con esta reforma pretenden uniformar y dar mayor coherencia al texto para facilitar su comprensión y aplicación, así como para agilizar y flexibilizar la gestión de la acción social.
12. Los ajustes referidos a la integración de las comisiones de acción social atienden a la solicitud expuesta por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (oficio TEEU-163-2024, con fecha del 22 de abril de 2024) con relación al nombramiento de la representación estudiantil en las comisiones de acción social.
13. Con respecto a la entrega de informes por parte de las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social, se estima necesario explicitar a qué se refiere el texto cuando solicita que estas personas deben “estar al día” en la entrega de informes.
14. Existe un vacío normativo en cuanto a la posibilidad de prórroga de los periodos de suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social, por lo que se reforma el texto para contemplar dicho escenario, se ajustan los plazos de suspensión contemplando esta situación y se habilita la opción de que la Vicerrectoría de Acción Social pueda cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad de acción social, cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión no se haya solicitado la prórroga respectiva.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU) Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita. (...)	ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU) Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos, y comunidades <u>y organizaciones vulnerables</u> con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir <u>a con la formación interdisciplinaria y humanista</u> , así como a las transformaciones que la sociedad necesita (...).
Artículo 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación).	Artículo 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año , que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el <u>alcance de un producto específico</u> mejoramiento de las unidades operativas . La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente , Requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación).

Texto vigente	Texto propuesto
Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.	Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia. <u>La actividad puede inscribirse en el marco de un proyecto o de manera independiente. En el primer caso, la vigencia responderá a la planificación de la actividad dentro del proyecto, lo cual no puede superar el plazo de vigencia del proyecto.</u> <u>Las actividades inscritas de manera independiente tendrán una vigencia no mayor a doce meses y puede ser ampliada (prórroga) conforme a este reglamento. No se permite la renovación de vigencia en esta forma operativa.</u>
ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS. Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades. (...) g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.	ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS. (...) g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales. para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.
ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad Persona funcionaria universitaria, designada por el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. (...) d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.	ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad Persona funcionaria universitaria, designada por <u>el la autoridad superior jerárquica</u> de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. (...) d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.
ARTÍCULO 18. Persona colaboradora Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. (...) Son funciones de la persona colaboradora de la acción social:	ARTÍCULO 18. Persona colaboradora <u>interna</u> Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. (...) Son funciones de la persona colaboradora <u>interna</u> de la acción social:

Texto vigente	Texto propuesto
(...) En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. (...)	(...) En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora <u>interna</u> a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. (...)
ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS) Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica. (...)	ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS) Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias <u>unidades operativas</u> de la Universidad de Costa Rica. (...)
ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social Además de las establecidas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> es responsabilidad de la VAS: (...) g) Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes. (...) k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.	ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social Además de las establecidas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , es responsabilidad de la VAS: (...) g) Aprobar <u>Ratificar</u> los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua, los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes. (...) k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de <u>la acción social</u> -esta actividad sustantiva.
ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social (...) La CAS estará integrada por: (...) c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Su asistencia no afectará el quórum. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con estudiantes de grado o posgrado matriculados.	ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social (...) c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designado por la asociación <u>asamblea de estudiantes respectiva, según el procedimiento establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Su asistencia no afectará el quórum, por lo que siempre deberán estar presentes tres personas docentes para sesionar y votar los asuntos.</u> La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con <u>personas</u> estudiantes de grado o posgrado matriculados.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS: (...) c) Aprobar o rechazar las propuestas de programas, proyectos y actividades, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento. (...) e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas. f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema. g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas. h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda. (...) k) Analizar y evaluar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.	ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS: (...) c) Aprobar o rechazar las propuestas <u>académicas</u> de programas, proyectos y actividades, <u>así como los presupuestos iniciales y adicionales</u>, loas <u>las</u> cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento. (...) e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas. f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema. g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas. h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda. (...) k) Analizar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.

Texto vigente	Texto propuesto
	<u>Cuando se trate de la participación de ofertas al sector externo con plazos de participación iguales o menores a cinco días, la comisión podrá tomar un acuerdo, por mayoría simple, para que dichas ofertas se presenten únicamente con la aprobación de la Dirección de la unidad operativa, pero sí deberá recomendar posteriormente la propuesta académica y presupuestaria.</u>
ARTÍCULO 30. Informes de labores La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes: a) Informe anual: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante (...) Toda persona responsable de programa, proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional. (...)	ARTÍCULO 30. Informes de labores La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes: a) Informe anual parcial: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante (...) Toda persona responsable de programa, proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional. <u>Estar al día con la rendición de informes implica cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:</u> a) <u>El informe se encuentra dentro del plazo de entrega conforme al procedimiento establecido por la vicerrectoría.</u> b) <u>El informe se encuentra fuera de plazo, pero aprobado por la CAS u órgano análogo en primer nivel.</u> (...)
ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social (...) En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro años. Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que este ligado a un programa, proyecto o actividad.	ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social (...) Además, la Vicerrectoría de Acción Social, de oficio o por solicitud de la unidad operativa, puede cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad en los siguientes casos: (...) e) <u>Cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión del programa, proyecto o actividad no se haya solicitado la prórroga respectiva.</u> (...) En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro dos años, <u>que podrá ser prorrogado por el mismo periodo por una única vez.</u> Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que esté ligado a un programa, proyecto o actividad.

2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 2. Definición. El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita. (...)	ARTÍCULO 2. Definición. El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos, y comunidades vulnerables y organizaciones con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con <u>la formación interdisciplinaria y humanista, así como a</u> las transformaciones que la sociedad necesita. (...)

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece por este dictamen que ha sido elaborado después del trabajo de la Comisión de Investigación Social, y muy especialmente por el trabajo de la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Informa que el segundo acuerdo es el siguiente: *Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2 del Reglamento del Trabajo Comunal Universitario:*

Somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Acción Social remitió para análisis del Consejo Universitario una propuesta de reforma parcial al *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* (oficios VAS-4745-2024, con fecha del 11 de septiembre de 2024 y VAS-5031-2024, del 30 de setiembre de 2024). Esta propuesta fue trasladada para estudio de la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-91-2024, del 16 de septiembre de 2024).
2. El *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* fue reformado integralmente por el Consejo Universitario en el 2018, en dicha norma se conceptualiza el trabajo comunal universitario como:
(...) una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023, promulgó el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, como reforma integral al entonces *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. En dicha norma se establece, entre otras disposiciones, que la Vicerrectoría de Acción Social es el órgano ejecutivo encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social en la Universidad de Costa Rica.

Además, el transitorio 5 de esa norma estipula:

TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social

Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en esta normativa.

4. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 30, inciso k), establece:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

- k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*

(...)

5. Las reformas propuestas responden a una serie de consultas y comentarios que ha recibido la Vicerrectoría de Acción Social a partir de la implementación de la norma, razón por la cual se pretende incorporar mejoras en cuanto a aspectos operativos generales y de gestión asociados, principalmente, con las comisiones de acción social.
6. Se identifican algunos términos en la conceptualización del Trabajo Comunal Universitario que requieren ser modificados para evitar dificultades en su aplicación, de manera tal que se presenta una propuesta que busca ampliar la visión de esa modalidad de acción social. Esta modificación conlleva la concordancia de dicha conceptualización con lo dispuesto en el artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.
7. Resulta pertinente establecer algunos criterios que están ausentes en la norma vigente con respecto a la inscripción de actividades independientes de un proyecto de acción social, lo cual precisa el texto y facilita su aplicación.
8. Los elementos asociados con la definición o aprobación de carga académica son responsabilidad de la dirección de las respectivas unidades operativas, por lo que no corresponde la ratificación de la Vicerrectoría de Acción Social en algunos procesos de designación.
9. Se introducen algunos ajustes orientados a simplificar la norma al determinar que ciertas funciones dispuestas, como el caso de las recomendaciones de reforma de los artículos 17 y 26, ya se encontraban contempladas en el texto de otros incisos de los mismos artículos.
10. Se desestima la incorporación de un artículo 18 bis, pues el objetivo de la propuesta es puntual y ya se encuentra regulado en la norma específica correspondiente, a saber, el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.
11. Algunos de los ajustes introducidos con esta reforma pretenden uniformar y dar mayor coherencia al texto para facilitar su comprensión y aplicación, así como para agilizar y flexibilizar la gestión de la acción social.
12. Los ajustes referidos a la integración de las comisiones de acción social atienden a la solicitud expuesta por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (oficio TEEU-163-2024, con fecha del 22 de abril de 2024) con relación al nombramiento de la representación estudiantil en las comisiones de acción social.

13. Con respecto a la entrega de informes por parte de las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social, se estima necesario explicitar a qué se refiere el texto cuando solicita que estas personas deben “estar al día” en la entrega de informes.
14. Existe un vacío normativo en cuanto a la posibilidad de prórroga de los periodos de suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social, por lo que se reforma el texto para contemplar dicho escenario, se ajustan los plazos de suspensión contemplando esta situación y se habilita la opción de que la Vicerrectoría de Acción Social pueda cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad de acción social, cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión no se haya solicitado la prórroga respectiva.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU) Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita. (...)	ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU) Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos, y comunidades y organizaciones vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir <u>a con la formación interdisciplinaria y humanista</u>, así como a las transformaciones que la sociedad necesita (...).
Artículo 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.	Artículo 15. Actividad Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el <u>alcance de un producto específico</u> mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente; Requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia. <u>La actividad puede inscribirse en el marco de un proyecto o de manera independiente. En el primer caso, la vigencia responderá a la planificación de la actividad dentro del proyecto, lo cual no puede superar el plazo de vigencia del proyecto.</u> <u>Las actividades inscritas de manera independiente tendrán una vigencia no mayor a doce meses y puede ser ampliada (prórroga) conforme a este reglamento. No se permite la renovación de vigencia en esta forma operativa.</u>

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS. Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades. (...) g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.	ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS. (...) g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.
ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad Persona funcionaria universitaria, designada por el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. (...) d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.	ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad Persona funcionaria universitaria, designada por el la autoridad superior jerárquica de de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. (...) d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.
ARTÍCULO 18. Persona colaboradora Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. (...) Son funciones de la persona colaboradora de la acción social: (...) En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. (...)	ARTÍCULO 18. Persona colaboradora <u>interna</u> Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. (...) Son funciones de la persona colaboradora <u>interna</u> de la acción social: (...) En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora <u>interna</u> a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. (...)
ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS) Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica. (...)	ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS) Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias <u>unidades operativas</u> de la Universidad de Costa Rica. (...)

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social Además de las establecidas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> es responsabilidad de la VAS: (...) g) Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes. (...) k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.	ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social Además de las establecidas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, es responsabilidad de la VAS: (...) g) Aprobar Ratificar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua, los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes. (...) k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de la acción social esta actividad sustantiva.
ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social (...) La CAS estará integrada por: (...) c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Su asistencia no afectará el quórum. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con estudiantes de grado o posgrado matriculados.	ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social (...) c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designada por la asociación asamblea de estudiantes respectiva, según el procedimiento establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Su asistencia no afectará el quórum, por lo que siempre deberán estar presentes tres personas docentes para sesionar y votar los asuntos. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con personas estudiantes de grado o posgrado matriculados.
ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS: (...) c) Aprobar o rechazar las propuestas de programas, proyectos y actividades, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento.	ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS: (...) c) Aprobar o rechazar las propuestas académicas de programas, proyectos y actividades, así como los presupuestos iniciales y adicionales, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento.

Texto vigente	Texto propuesto
(...) e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas. f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema. g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas. h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda. (...) k) Analizar y evaluar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.	(...) e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas. f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema. g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas. h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda. (...) k) Analizar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo. <u>Cuando se trate de la participación de ofertas al sector externo con plazos de participación iguales o menores a cinco días, la comisión podrá tomar un acuerdo, por mayoría simple, para que dichas ofertas se presenten únicamente con la aprobación de la Dirección de la unidad operativa, pero sí deberá recomendar posteriormente la propuesta académica y presupuestaria.</u>

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 30. Informes de labores La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes: a) Informe anual: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante (...) Toda persona responsable de programa, proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional. (...)	ARTÍCULO 30. Informes de labores La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes: a) Informe anual parcial: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante (...) Toda persona responsable de programa, proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional. <u>Estar al día con la rendición de informes implica cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:</u> <u>El informe se encuentra dentro del plazo de entrega conforme al procedimiento establecido por la vicerrectoría.</u> El informe se encuentra fuera de plazo, pero aprobado por la CAS u órgano análogo en primer nivel. (...)
ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social (...) En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro años. Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que este ligado a un programa, proyecto o actividad.	ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social (...) Además, la Vicerrectoría de Acción Social, de oficio o por solicitud de la unidad operativa, puede cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad en los siguientes casos: (...) <u>e) Cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión del programa, proyecto o actividad no se haya solicitado la prórroga respectiva.</u> (...) En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro dos años, que podrá ser prorrogado por el mismo periodo por una única vez. Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que esté ligado a un programa, proyecto o actividad.

2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2 del Reglamento del Trabajo Comunal Universitario:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 2. Definición. El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita. (...)	ARTÍCULO 2. Definición. El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos, y comunidades vulnerables <u>y organizaciones</u> con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con <u>la formación interdisciplinaria y humanista, así como a</u> las transformaciones que la sociedad necesita. (...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-2-2025 sobre el recurso de apelación del Sr. Rodolfo Calderón Umaña.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que, al ser un recurso de apelación con datos sensibles, se procede a suspender la transmisión de la sesión por unos minutos.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

- Mediante el Pase CU-62-2024, del 9 de junio de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el Sr. Rodolfo Calderón Umaña.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-62-2025, del 9 de junio de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rodolfo Calderón Umaña.

El 21 de agosto de 2023, el Dr. Rodolfo Calderón Umaña, docente de la Escuela de Sociología, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) el artículo- “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales” (solicitud de evaluación n.º 15727, del 21 de agosto de 2023).

La CRA, en la Resolución de Calificación n.º 2975-35-2024, del 24 de abril de 2024, correspondiente al artículo mencionado, le otorgó una calificación de 1,00 puntos, de manera que al autor del artículo se le reconoció la totalidad del puntaje debido a su participación del 100 %.

El puntaje otorgado por la CRA, al citado artículo obedece a que se consideró que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.

No conforme con la calificación otorgada, el 29 de mayo de 2024, el docente Calderón Umaña presentó un recurso de revocatoria; por lo que la CRA, previo a la resolución de la impugnación y de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Circular VD-63-2020 y su adición posterior, solicitó, el 29 de agosto de 2024, a la dirección de la Escuela de Sociología, la designación de dos personas especialistas.

El 27 de septiembre de 2024, el Dr. Carlos Iván Orellana (especialista n.º 1), director del Programa de Doctorado y Maestría en Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, y, el 28 de octubre de 2024, el Dr. Augusto Rigoberto López Ramírez (especialista n.º 2), doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, de conformidad con los rubros evaluables en los trabajos sometidos a evaluación (originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad), se manifestaron en los términos que se incluyen de manera integral en el expediente del caso.

En la sesión n.º 2994-2025, celebrada el 5 de febrero de 2025 por la CRA, se conocieron los criterios ofrecidos por los especialistas y se acordó resolver, sin mayor dilación, el recurso de revocatoria planteado por el docente Rodolfo Calderón Umaña (resolución n.º 4-2025, del 5 de febrero de 2025, la cual le fue notificada al recurrente y se adjunta de manera integral al expediente del caso) y se adoptó el siguiente acuerdo:

Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Rodolfo Calderón Umaña en contra de la calificación N.º 2975-35-2024 del miércoles 24 de Abril de 2024, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales”.

Además, con respecto a la resolución del recurso de revocatoria, la CRA indicó lo siguiente:

Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente Calderón Umaña y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial. Lo anterior, en el tanto se constata que básicamente, el criterio de los especialistas consultados concuerda con las apreciaciones habidas por esta Comisión al decidir la calificación en la resolución ahora impugnada por el docente Rodolfo Calderón Vargas (sic). Aun cuando hubiera hipotéticamente alguna divergencia, ésta (sic) no reviste la envergadura para que el pronunciamiento de la Comisión sea arbitrario o infundamentado.

El 10 de marzo de 2025, no conforme con la resolución del recurso de revocatoria (CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025), el docente Calderón Umaña presentó un recurso de apelación en contra de la citada resolución. El contenido del recurso de apelación se adjunta de manera integral al expediente.

En la reunión del 18 de junio de 2025, la CAJ revisó y analizó los documentos incluidos en el expediente del caso y determinó que el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Sociología, el señor Rodolfo Calderón Umaña, debe acogerse y, consecuentemente, su calificación inicial debe ser modificada.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Sociología, el Dr. Rodolfo Calderón Umaña. Además, confrontó la evaluación inicial llevada a cabo por la Comisión de Régimen Académico (CRA) con lo señalado en los criterios ofrecidos por las personas especialistas, utilizando, en dicha tarea, las rúbricas generales y específicas por área académica para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, y concluyó que los criterios de las personas especialistas superan de manera significativa los criterios surgidos de la valoración inicial. En tal sentido, el recurso presentado debe ser acogido y, en consecuencia, el puntaje otorgado debe modificarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 21 de agosto de 2023, el señor Rodolfo Calderón Umaña, docente de la Escuela de Sociología, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, el artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a

partir de estadísticas oficiales” (solicitud de evaluación n.º 15727, del 21 de agosto de 2023). Dicho artículo fue publicado en el 2023 en la *Revista de Ciencias Sociales*, número 180, páginas 65-90.

2. En la Resolución de Calificación n.º 2975-35-2024, del 24 de abril de 2024, la Comisión de Régimen Académico, al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales”, le otorgó una calificación de 1,00 puntos al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad; de manera que al autor del artículo se le reconoció la totalidad del puntaje debido a su participación del 100 %.
3. La rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras, la cuales contienen los rubros de moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad establecen, como parámetros de evaluación, los siguientes:
 - a) Moderada originalidad: la obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.
 - b) Moderada relevancia: la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda, y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.
 - c) Moderada trascendencia: cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan, de forma incipiente, viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.
 - d) Moderada complejidad: la obra presenta un nivel de complejidad bajo en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados o refleja herramientas de producción usuales; la obra, en su diseño, aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada; la obra alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.
4. El 29 de mayo de 2024, el docente Calderón Umaña, por no estar conforme con la calificación otorgada presentó un recurso de revocatoria; por lo que la Comisión de Régimen Académico, previo a la resolución de la impugnación y de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición, del 2 de marzo de 2021, solicitó, el 29 de agosto de 2024, a la dirección de la Escuela de Sociología, la designación de dos personas especialistas.
5. En la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, de la Vicerrectoría de Docencia, y en su posterior adición, del 2 de marzo de 2021, se explicita el deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la Comisión de Régimen Académico; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas de cuidar que la persona docente designada para colaborar cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese órgano.
6. El 27 de septiembre de 2024 y el 28 de octubre de 2024, los especialistas consultados ofrecieron los criterios correspondientes, por lo que en la siguiente tabla se transcribe lo señalado por ellos en cada uno de los rubros.

Artículo	Especialista n.º 1	Especialista n.º 2
----------	--------------------	--------------------

“El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales”.		
Originalidad:	<i>La originalidad del trabajo la situaría en dos aspectos meritorios de la investigación.</i> <i>1 Volver la atención hacia una modalidad de violencia criminal –el sicariato– que en el istmo centroamericano poco o nada ha sido escudriñada (muy probablemente por la densa niebla analítica que ha impuesto el estudio general de las pandillas, el crimen organizado o el narco, es decir, actores colectivos/grupales, rara vez individualizados). En El Salvador, país del que no se puede decir que es ajeno al estudio de la violencia, es hasta 2018-2020 que aparecen un par de libros que exponen casos de pandilleros que, entre otras cosas, tienen función de gatilleros o sicarios. Pero no hay más.</i> <i>2. El empleo de registros de los Anuarios de Estadísticas Policiales (AEP). Esto es, fuentes documentales oficiales que sirven como fuente primaria, pero que, además, se vuelven objeto de problematización en cuanto que dispositivos de registro y taxonomía de hechos. La investigación muestra que cambios en el taxon -la categoría, la conceptualización- modifican la cantidad y la calidad del registro. El autor logra exponer el fondo de lo que para un ojo lego puede es (sic) un mero cambio de etiqueta: un cambio denotativo de una forma de violencia que arrastra un cambio connotativo sancionado por el poder oficial (de ahí los problemas de comparabilidad que se exponen en los registros de 2016). Se nos muestra, pues, el rastreo del proceso de clasificación y de construcción de taxonomías y, con ello, la incidencia de la clasificación en la fenomenología del sicariato y sus posibilidades de comprensión.</i>	<i>Es un trabajo que refleja un abordaje en los siguientes aspectos:</i> <i>a) Resuelve el conocimiento limitado del tema por medio de una bordaje (sic) exploratorio.</i> <i>b) Propone una metodología de análisis de datos mixta, a través de revisión de estadísticas y por medio de entrevistas al personal técnico que las genera.</i> <i>c) Como resultado de lo anterior, identifica y propone una serie de datos confiables, lo cual constituye un aporte original para futuros estudios.</i> <i>d) No conozco otros abordajes similares en la producción regional sobre el tema.</i>

Relevancia:	<i>La relevancia del estudio y por lo que creo que sí puede constituir un referente obligado sobre el tema se encuentra en la especificidad del objeto de análisis (el sicariato) cuyo estudio, como ya se apuntó y el mismo artículo argumenta, es escaso.</i> <i>En segundo lugar, porque a la investigación le ha tocado bregar con dificultades de acceso y de claridad de registro que ofrecen modelajes y lecciones para otras personas investigadoras interesadas en el tema o aproximaciones similares. Algo parecido cabe decir de la acertada denominación, justificación e implementación del carácter exploratorio del estudio, así como de la utilización de estrategias (e.g., triangulación) que demuestran y enseñan -estoy pensando en el valor pedagógico del artículo- el esfuerzo por ganar robustez en el análisis y sustento para lo que se afirma, aún con la precariedad de la información disponible.</i> <i>En tercer lugar, el empleo de cifras oficiales concede un carácter de veracidad añadido a lo encontrado, pero además resalta la relevancia investigativa de algo que se da por sentado: que la información está disponible. Como sabrán, mi país ha caído en una dictadura en el último quinquenio y una de las primeras acciones del régimen ha sido poner bajo reserva toda la información oficial sensible que tenga el potencial de desacreditar al gobierno, incluyendo estadísticas sobre violencia. Esta investigación difícilmente se podría haber realizado en El Salvador en este momento. Investigaciones y análisis nacionales actuales aluden a la información que “antes teníamos disponible”: bien, en este artículo queda consignado que en Costa Rica hay disponibilidad de cifras oficiales, que esta disponibilidad es un tesoro subestimado y que, en un hipotético traspie democrático, de llegar reservarse esta información, queda el antecedente de este artículo.</i>	<i>El artículo es relevante en los siguientes aspectos:</i> <i>a) El problema reviste de preocupación social.</i> <i>b) El problema reviste de preocupación para la administración pública.</i> <i>c) El problema reviste de preocupación para la comunidad académica en la región latinoamericana.</i> <i>d) Se separa de abordajes tradicionales que toman datos sin cuestionarlos y propone alternativas de análisis de calidad.</i>
--------------------	---	---

Trascendencia:	<i>A las posibilidades de constituir un antecedente sobre el tema y al modelaje pedagógico-investigativo, cabría ubicar la posibilidad de trascendencia del artículo en el valor heurístico de varios de sus hallazgos e inferencias.</i> <i>Estos confirman la fertilidad de la investigación realizada para trazar posibles vías para continuar con la investigación del fenómeno.</i> <i>Por ejemplo, a manera de inventario rápido de posibles rutas de profundización posterior: el perfil personal y el accionar del sicario que lo asemeja o distancia de otros perpetradores; las pistas/ hipótesis referidas a la posible falta de profesionalización en el caso del uso de arma blanca; que el sicariato quede inmerso o constituya un mecanismo de resolución de disputas cotidianas; la siempre elusiva pero posible participación femenina en el ejercicio de crímenes violentos como el sicariato; la ausencia de dato que en sí misma es dato: quiénes son los autores intelectuales; las recomendaciones referidas a la mejora de los registros; la relevante identificación de la existencia de una cifra negra en el sicariato (quizás exacerbada por los dispositivos de registro); la identificación de la prevalencia geográfica de estos crímenes (relevante para tomadores de decisión) y, finalmente, sugerir la posible aplicabilidad de teorías sociológicas al uso para comprender mejor el sicariato, dada la similitud con otros tipos de asesinatos.</i> <i>A lo anterior cabe añadir que el mismo autor se encuentre desarrollando una línea de investigación continuada sobre el fenómeno, por lo que cabe esperar que el tema tendrá más recorrido y resonancia en el futuro.</i>	<i>El análisis de fuentes estadísticas que realiza el autor es trascendente porque ofrece una metodología replicable para otros delitos en Costa Rica o para el mismo delito en la región.</i> <i>Los hallazgos muestran tendencias del sicariato basadas en evidencia y permiten derivar nuevas líneas de investigación, así como valoraciones pertinentes para la política criminal.</i>
----------------	--	--

Complejidad:	<i>Algunos aspectos he mencionado antes que encajan en este apartado, pero resaltaré aquí la revisión de registros y estadísticas oficiales que, lejos de agotarse en un mero examen para extraer números, son problematizadas.</i> <i>También cabe destacar, como gesto metodológico que busca validez, el empleo de la triangulación: entre estadísticas oficiales, teoría, entrevistas a funcionarios y análisis estadísticos descriptivos e inferencial bivariado (correlaciones). Este constituye un recurso múltiple que, además, se encuentra en consonancia con el alcance exploratorio de la investigación.</i> <i>Confirma la complejidad del escrito el que se trata de un artículo publicado en una revista de prestigio regional e internacional evaluada por pares, lo que implica que otros, de manera independiente, anónima y con presumibles competencias académicas sólidas, encontraron idoneidad y calidad en el contenido general de la investigación realizada, así como en el mismo manuscrito.</i>	<i>El autor hizo uso de un diseño mixto donde combinó revisión de datos oficiales ordenándolos a través de estadística descriptiva; hizo entrevistas cualitativas que procesó por medio de codificación selectiva en torno a su objeto de estudio; finalmente, utilizó pruebas estadísticas de correlación para inferir el comportamiento longitudinal de sus los indicadores de interés.</i> <i>En conjunto, proporcionó un análisis de datos complejo, con la solidez necesaria para proponer segmentos de datos filtrados por calidad.</i>
Observaciones:		<i>La obra realiza un abordaje interdisciplinar –criminológico-. La criminología es una ciencia social interdisciplinar por naturaleza. Si bien, dentro del contenido se expresa una carga sociológica a través de las perspectivas por las que se decanta, el autor no invisibiliza otras perspectivas de abordaje y, de hecho, las retoma.</i> <i>Para quienes no tenemos una formación criminológica de grado, o incluso, para quienes sí la tiene, es bastante evidente rastrear los énfasis disciplinares (psicológicos, jurídicos, médicos, antropológicos, politológicos o sociológicos), esta es una característica inherente a la práctica académica.</i>

		<i>Lo que se solicita es que no se soslayan las otras perspectivas criminológicas, que se revisen fuentes diversas y se conceptualice el objeto de estudio en torno al continuo “comportamientos desviados-prevención”, lo cual el autor logra muy bien.</i> <i>El autor evidencia aspectos jurídicos, politológicos y sociológicos en su artículo.</i>
--	--	---

7. En la resolución CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025, la Comisión de Régimen Académico conoció los criterios de los especialistas en la sesión n.º 2994-2025, realizada el 5 de febrero del 2025, y acordó resolver, sin mayor dilación, el recurso de revocatoria planteado por el docente Rodolfo Calderón Umaña y acordó:

Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente Calderón Umaña y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial. Lo anterior, en el tanto se constata que básicamente, el criterio de los especialistas consultados concuerda con las apreciaciones habidas por esta Comisión al decidir la calificación en la resolución ahora impugnada por el docente Rodolfo Calderón Vargas (sic). Aun cuando hubiera hipotéticamente alguna divergencia, ésta (sic) no reviste la envergadura para que el pronunciamiento de la Comisión sea arbitrario o infundamentado.

Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Rodolfo Calderón Umaña en contra de la calificación N.º 2975-35-2024 del miércoles 24 de Abril de 2024, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales”.

8. El 10 de marzo de 2025, el docente Calderón Umaña presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, un recurso de apelación en contra de la resolución CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025. En su escrito del recurso, expuso lo siguiente:

Fundamentos jurídicos

El presente recurso se apoya en los siguientes instrumentos normativos y principios jurídicos:

Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica, en especial el Artículo 42 ter, que exige la debida fundamentación de los actos administrativos y evaluaciones académicas.

Circular VD-63-2020 y su adición, que regulan el proceso de evaluación de la producción académica y establecen la necesidad de transparencia en la aplicación de los criterios.

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que consagra los principios de legalidad, transparencia y debido proceso en las decisiones administrativas.

Principios generales del Derecho Administrativo, particularmente los principios de debida motivación y transparencia, que exigen que los actos administrativos sean razonados de forma clara y verificable para garantizar el derecho de defensa.

Argumentos

- Falta de fundamentación detallada: La resolución CRA-4-2025 se limita a afirmar que “...los criterios de los especialistas consultados concuerdan con las apreciaciones de esta Comisión”, sin precisar los fundamentos, criterios de ponderación o el procedimiento utilizado para transformar los dictámenes cualitativos de los especialistas y mis argumentos en una calificación uniforme de “moderado”. Esta omisión impide verificar la lógica y objetividad de la evaluación, vulnerando el principio de debida motivación exigido en el Artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y en el Estatuto Orgánico de la UCR.*
- Incongruencia en la valoración: Los dictámenes de los especialistas y mis argumentos destacan, entre otros aspectos, la “notable originalidad” y la “complejidad metodológica” del artículo. No obstante, la*

Comisión no explicó cómo ponderó estos elementos ni por qué concluyó que en todos los rubros evaluados la calificación debía ser ‘moderada’. Esta falta de justificación genera una desconexión entre la evaluación cualitativa y la calificación numérica asignada, lo que evidencia un ejercicio discrecional sin la debida motivación.

- c. *Falta de transparencia en el procedimiento de evaluación: La resolución no detalla el mecanismo o los criterios objetivos empleados para “incorporar mis argumentos” y “los criterios emitidos por los especialistas” en la valoración final. Sin esta información, no es posible comprobar si la Comisión evaluó de manera objetiva y equitativa la producción académica sometida a evaluación. La ausencia de un procedimiento claro de ponderación afecta la posibilidad de someter a control la discrecionalidad administrativa, comprometiendo el derecho de defensa y la transparencia que deben regir los actos administrativos universitarios.*

V. Petición

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. *Que la Comisión de Régimen Académico remita este recurso al Consejo Universitario, conforme a la normativa interna, para su revisión y resolución en derecho.*
 2. *Que el Consejo Universitario, en ejercicio de su competencia, revise la fundamentación de la Resolución CRA-4-2025 y determine si cumple con los principios de debida motivación y transparencia exigidos por la normativa universitaria.*
 3. *Que, en caso de constatarse la falta de fundamentación adecuada, se proceda a la modificación de la calificación en consonancia con los dictámenes de los especialistas y los argumentos presentados, garantizando así un proceso evaluativo justo y razonado.*
9. El recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Calderón Umaña lo trasladó la Comisión de Régimen Académico mediante el oficio CRA-1004-2025, del 2 de junio de 2025, al Consejo Universitario, el cual, mediante el Pase CU-62-2025, del 9 de junio de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto.
10. En el análisis del recurso planteado por el docente Rodolfo Calderón Umaña, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la reunión del 18 de junio de 2025, comparó lo que se establece en la rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras en los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad con las opiniones realizadas por los especialistas consultados, y concluyó que, según el especialista n.º 1, se ubica el artículo evaluado en el rango de los 2,00 puntos, ya que los rubros evaluados se pueden ubicar como una originalidad alta, una relevancia alta, una trascendencia alta y una complejidad alta.
- En el caso del especialista n.º 2, la Comisión de Asuntos Jurídicos ubica el artículo sometido a examen en el rango de los 2,75 puntos, debido a que los rubros evaluados se pueden consignar como una originalidad alta, una relevancia alta, una trascendencia excepcional y una complejidad muy alta.
- En tales circunstancias al sumar el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico más los correspondientes a la prosa de lo indicado por los especialistas, se obtiene $(1,00+2,00+2,75)=5,75/3=1,92$ puntos.
11. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Sociología en contra de la resolución CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025, debe acogerse y, en consecuencia el puntaje originalmente otorgado al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales” debe modificarse y pasar de 1.00 punto a 1,92 puntos.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación presentado por el docente de la Escuela de Sociología, el Dr. Rodolfo Calderón Umaña, en contra de la resolución CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025, y pasar la calificación asignada al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales” de 1,00 punto a 1,92 puntos.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: rodolfo.calderon@ucr.ac.cr

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro de la comisión, realizó un aporte muy atinente por lo que le agradece; también al Mag. Hugo Amores Vargas y a las personas asesoras jurídicas de la comisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y a los miembros de la comisión por el trabajo realizado.

Relata que el Lic. William Méndez Garita y él tuvieron la oportunidad de participar de la CAJ y saben lo complejo que es realizar estas revisiones de recursos, principalmente, porque los insumos y los subsidios que se reciben muchas veces o son limitados o inclusive los criterios tienen grandes disparidades entre lo que la CRA analiza y lo que las personas especialistas —que se espera que estas personas tengan un conocimiento en el objeto de estudio— les indican.

Señala que, en efecto, a todas luces, pareciera que sí existe una diferencia significativa entre el criterio de las personas especialistas en el área y la nota otorgada por parte de la CRA.

Menciona que existe esta fórmula, la cual bien menciona la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y que ha seguido la CAJ, que es rigurosa y que establece no solo una ponderación de estas observaciones que vienen emitidas en prosa por parte de las personas especialistas y que son remitidas por la comisión, sino, también, de alguna manera, establece líneas específicas que ayudan a la comisión a dar un peso sumativo y una valoración a la nota que ellos están colocando.

Expone que el trabajo que realiza la comisión es difícil y complejo, que requiere de mucha visión y que el llevar a cabo un ejercicio de objetividad basado en estos criterios es lo que les ayuda como Órgano Colegiado a tener los insumos (que muchas veces podrían parecer suficientes, pero que son muy difíciles de ser traducidos) para ponderar las notas correspondientes.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comunica que fue una labor muy compleja y son varios tipos de recursos que existen, no todos se tratan positivamente, pero, en este caso, había que atender las observaciones de los dos pares y además tenían mucho peso en la espalda. Eran personas con mucho nivel.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si hay más solicitudes en el uso de la palabra. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 21 de agosto de 2023, el señor Rodolfo Calderón Umaña, docente de la Escuela de Sociología, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, el artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales” (solicitud de evaluación n.º 15727, del 21 de agosto de 2023). Dicho artículo fue publicado en el 2023 en la *Revista de Ciencias Sociales*, número 180, páginas 65-90.

2. En la Resolución de Calificación n.º 2975-35-2024, del 24 de abril de 2024, la Comisión de Régimen Académico, al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales”, le otorgó una calificación de 1,00 puntos al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad; de manera que al autor del artículo se le reconoció la totalidad del puntaje debido a su participación del 100 %.
3. La rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras, la cuales contienen los rubros de moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad establecen, como parámetros de evaluación, los siguientes:
 - a) **Moderada originalidad:** la obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.
 - b) **Moderada relevancia:** la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda, y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.
 - c) **Moderada trascendencia:** cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan, de forma incipiente, viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.
 - d) **Moderada complejidad:** la obra presenta un nivel de complejidad bajo en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados o refleja herramientas de producción usuales; la obra, en su diseño, aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada; la obra alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.
4. El 29 de mayo de 2024, el docente Calderón Umaña, por no estar conforme con la calificación otorgada, presentó un recurso de revocatoria; por lo que la Comisión de Régimen Académico, previo a la resolución de la impugnación y de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición, del 2 de marzo de 2021, solicitó, el 29 de agosto de 2024, a la dirección de la Escuela de Sociología, la designación de dos personas especialistas.
5. En la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, de la Vicerrectoría de Docencia, y en su posterior adición, del 2 de marzo de 2021, se explicita el deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la Comisión de Régimen Académico; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas de cuidar que la persona docente designada para colaborar cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese órgano.
6. El 27 de septiembre de 2024 y el 28 de octubre de 2024, los especialistas consultados ofrecieron los criterios correspondientes, por lo que en la siguiente tabla se transcribe lo señalado por ellos en cada uno de los rubros.

Artículo	Especialista n.º 1	Especialista n.º 2
“El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales”.		
Originalidad:	<i>La originalidad del trabajo la situaría en dos aspectos meritorios de la investigación.</i> <i>1. Volver la atención hacia una modalidad de violencia criminal –el sicariato– que en el istmo centroamericano poco o nada ha sido escudriñada (muy probablemente por la densa niebla analítica que ha impuesto el estudio general de las pandillas, el crimen organizado o el narco, es decir, actores colectivos/grupales, rara vez individualizados). En El Salvador, país del que no se puede decir que es ajeno al estudio de la violencia, es hasta 2018-2020 que aparecen un par de libros que exponen casos de pandilleros que, entre otras cosas, tienen función de gatilleros o sicarios. Pero no hay más.</i>	<i>Es un trabajo que refleja un abordaje en los siguientes aspectos:</i> <i>a) Resuelve el conocimiento limitado del tema por medio de una bordaje (sic) exploratorio.</i> <i>b) Propone una metodología de análisis de datos mixta, a través de revisión de estadísticas y por medio de entrevistas al personal técnico que las genera.</i> <i>c) Como resultado de lo anterior, identifica y propone una serie de datos confiables, lo cual constituye un aporte original para futuros estudios.</i> <i>d) No conozco otros abordajes similares en la producción regional sobre el tema.</i>
	<i>2. El empleo de registros de los Anuarios de Estadísticas Policiales (AEP). Esto es, fuentes documentales oficiales que sirven como fuente primaria, pero que, además, se vuelven objeto de problematización en cuanto que dispositivos de registro y taxonomía de hechos. La investigación muestra que cambios en el taxon -la categoría, la conceptualización- modifican la cantidad y la calidad del registro. El autor logra exponer el fondo de lo que para un ojo lego puede ser (sic) un mero cambio de etiqueta: un cambio denotativo de una forma de violencia que arrastra un cambio connotativo sancionado por el poder oficial (de ahí los problemas de comparabilidad que se exponen en los registros de 2016). Se nos muestra, pues, el rastreo del proceso de clasificación y de construcción de taxonomías y, con ello, la incidencia de la clasificación en la fenomenología del sicariato y sus posibilidades de comprensión.</i>	

Relevancia:	<i>La relevancia del estudio y por lo que creo que sí puede constituir un referente obligado sobre el tema se encuentra en la especificidad del objeto de análisis (el sicariato) cuyo estudio, como ya se apuntó y el mismo artículo argumenta, es escaso.</i> <i>En segundo lugar, porque a la investigación le ha tocado bregar con dificultades de acceso y de claridad de registro que ofrecen modelajes y lecciones para otras personas investigadoras interesadas en el tema o aproximaciones similares. Algo parecido cabe decir de la acertada denominación, justificación e implementación del carácter exploratorio del estudio, así como de la utilización de estrategias (e.g., triangulación) que demuestran y enseñan -estoy pensando en el valor pedagógico del artículo- el esfuerzo por ganar robustez en el análisis y sustento para lo que se afirma, aún con la precariedad de la información disponible.</i> <i>En tercer lugar, el empleo de cifras oficiales concede un carácter de veracidad añadido a lo encontrado, pero además resalta la relevancia investigativa de algo que se da por sentado: que la información está disponible. Como sabrán, mi país ha caído en una dictadura en el último quinquenio y una de las primeras acciones del régimen ha sido poner bajo reserva toda la información oficial sensible que tenga el potencial de desacreditar al gobierno, incluyendo estadísticas sobre violencia. Esta investigación difícilmente se podría haber realizado en El Salvador en este momento. Investigaciones y análisis nacionales actuales aluden a la información que “antes teníamos disponible”: bien, en este artículo queda consignado que en Costa Rica hay disponibilidad de cifras oficiales, que esta disponibilidad es un tesoro subestimado y que, en un hipotético traspie democrático, de llegar reservarse esta información, queda el antecedente de este artículo.</i>	<i>El artículo es relevante en los siguientes aspectos:</i> <i>a) El problema reviste de preocupación social.</i> <i>b) El problema reviste de preocupación para la administración pública.</i> <i>c) El problema reviste de preocupación para la comunidad académica en la región latinoamericana.</i> <i>d) Se separa de abordajes tradicionales que toman datos sin cuestionarlos y propone alternativas de análisis de calidad.</i>
--------------------	---	---

Trascendencia:	<i>A las posibilidades de constituir un antecedente sobre el tema y al modelaje pedagógico-investigativo, cabría ubicar la posibilidad de trascendencia del artículo en el valor heurístico de varios de sus hallazgos e inferencias.</i> <i>Estos confirman la fertilidad de la investigación realizada para trazar posibles vías para continuar con la investigación del fenómeno.</i> <i>Por ejemplo, a manera de inventario rápido de posibles rutas de profundización posterior: el perfil personal y el accionar del sicario que lo asemeja o distancia de otros perpetradores; las pistas/hipótesis referidas a la posible falta de profesionalización en el caso del uso de arma blanca; que el sicariato quede inmerso o constituya un mecanismo de resolución de disputas cotidianas; la siempre elusiva pero posible participación femenina en el ejercicio de crímenes violentos como el sicariato; la ausencia de dato que en sí misma es dato: quiénes son los autores intelectuales; las recomendaciones referidas a la mejora de los registros; la relevante identificación de la existencia de una cifra negra en el sicariato (quizás exacerbada por los dispositivos de registro); la identificación de la prevalencia geográfica de estos crímenes (relevante para tomadores de decisión) y, finalmente, sugerir la posible aplicabilidad de teorías sociológicas al uso para comprender mejor el sicariato, dada la similitud con otros tipos de asesinatos.</i> <i>A lo anterior cabe añadir que el mismo autor se encuentre desarrollando una línea de investigación continuada sobre el fenómeno, por lo que cabe esperar que el tema tendrá más recorrido y resonancia en el futuro.</i>	<i>El análisis de fuentes estadísticas que realiza el autor es trascendente porque ofrece una metodología replicable para otros delitos en Costa Rica o para el mismo delito en la región.</i> <i>Los hallazgos muestran tendencias del sicariato basadas en evidencia y permiten derivar nuevas líneas de investigación, así como valoraciones pertinentes para la política criminal.</i>
----------------	---	--

Complejidad:	<i>Algunos aspectos he mencionado antes que encajan en este apartado, pero resaltaré aquí la revisión de registros y estadísticas oficiales que, lejos de agotarse en un mero examen para extraer números, son problematizadas.</i> <i>También cabe destacar, como gesto metodológico que busca validez, el empleo de la triangulación: entre estadísticas oficiales, teoría, entrevistas a funcionarios y análisis estadísticos descriptivos e inferencial bivariado (correlaciones). Este constituye un recurso múltiple que, además, se encuentra en consonancia con el alcance exploratorio de la investigación.</i> <i>Confirma la complejidad del escrito el que se trata de un artículo publicado en una revista de prestigio regional e internacional evaluada por pares, lo que implica que otros, de manera independiente, anónima y con presumibles competencias académicas sólidas, encontraron idoneidad y calidad en el contenido general de la investigación realizada, así como en el mismo manuscrito.</i>	<i>El autor hizo uso de un diseño mixto donde combinó revisión de datos oficiales ordenándolos a través de estadística descriptiva; hizo entrevistas cualitativas que procesó por medio de codificación selectiva en torno a su objeto de estudio; finalmente, utilizó pruebas estadísticas de correlación para inferir el comportamiento longitudinal de sus los indicadores de interés.</i> <i>En conjunto, proporcionó un análisis de datos complejo, con la solidez necesaria para proponer segmentos de datos filtrados por calidad.</i>
Observaciones:		<i>La obra realiza un abordaje interdisciplinar –criminológico-. La criminología es una ciencia social interdisciplinar por naturaleza. Si bien, dentro del contenido se expresa una carga sociológica a través de las perspectivas por las que se decanta, el autor no invisibiliza otras perspectivas de abordaje y, de hecho, las retoma.</i> <i>Para quienes no tenemos una formación criminológica de grado, o incluso, para quienes sí la tiene, es bastante evidente rastrear los énfasis disciplinares (psicológicos, jurídicos, médicos, antropológicos, politológicos o sociológicos), esta es una característica inherente a la práctica académica.</i> <i>Lo que se solicita es que no se soslayen las otras perspectivas criminológicas, que se revisen fuentes diversas y se conceptualice el objeto de estudio en torno al continuo “comportamientos desviados-prevención”, lo cual el autor logra muy bien.</i> <i>El autor evidencia aspectos jurídicos, politológicos y sociológicos en su artículo.</i>

7. En la resolución CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025, la Comisión de Régimen Académico conoció los criterios de los especialistas en la sesión n.º 2994-2025, realizada el 5 de febrero del 2025, y acordó resolver, sin mayor dilación, el recurso de revocatoria planteado por el docente Rodolfo Calderón Umaña y acordó:

Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente Calderón Umaña y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial. Lo anterior, en el tanto se constata que básicamente, el criterio de los especialistas consultados concuerda con las apreciaciones habidas por esta Comisión al decidir la calificación en la resolución ahora impugnada por el docente Rodolfo Calderón Vargas (sic). Aun cuando hubiera hipotéticamente alguna divergencia, ésta (sic) no reviste la envergadura para que el pronunciamiento de la Comisión sea arbitrario o infundamentado.

Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Rodolfo Calderón Umaña en contra de la calificación N.º 2975-35-2024 del miércoles 24 de Abril de 2024, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales”.

8. El 10 de marzo de 2025, el docente Calderón Umaña presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, un recurso de apelación en contra de la resolución CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025. En su escrito del recurso, expuso lo siguiente:

Fundamentos jurídicos

El presente recurso se apoya en los siguientes instrumentos normativos y principios jurídicos:

Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica, en especial el Artículo 42 ter, que exige la debida fundamentación de los actos administrativos y evaluaciones académicas.

Circular VD-63-2020 y su adición, que regulan el proceso de evaluación de la producción académica y establecen la necesidad de transparencia en la aplicación de los criterios.

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que consagra los principios de legalidad, transparencia y debido proceso en las decisiones administrativas.

Principios generales del Derecho Administrativo, particularmente los principios de debida motivación y transparencia, que exigen que los actos administrativos sean razonados de forma clara y verificable para garantizar el derecho de defensa.

Argumentos

- a *Falta de fundamentación detallada: La resolución CRA-4-2025 se limita a afirmar que “...los criterios de los especialistas consultados concuerdan con las apreciaciones de esta Comisión”, sin precisar los fundamentos, criterios de ponderación o el procedimiento utilizado para transformar los dictámenes cualitativos de los especialistas y mis argumentos en una calificación uniforme de “moderado”. Esta omisión impide verificar la lógica y objetividad de la evaluación, vulnerando el principio de debida motivación exigido en el Artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y en el Estatuto Orgánico de la UCR.*
- b *Incongruencia en la valoración: Los dictámenes de los especialistas y mis argumentos destacan, entre otros aspectos, la “notable originalidad” y la “complejidad metodológica” del artículo. No obstante, la Comisión no explicó cómo ponderó estos elementos ni por qué concluyó que en todos los rubros evaluados la calificación debía ser ‘moderada’. Esta falta de justificación genera una desconexión entre la evaluación cualitativa y la calificación numérica asignada, lo que evidencia un ejercicio discrecional sin la debida motivación.*

- c *Falta de transparencia en el procedimiento de evaluación: La resolución no detalla el mecanismo o los criterios objetivos empleados para “incorporar mis argumentos” y “los criterios emitidos por los especialistas” en la valoración final. Sin esta información, no es posible comprobar si la Comisión evaluó de manera objetiva y equitativa la producción académica sometida a evaluación. La ausencia de un procedimiento claro de ponderación afecta la posibilidad de someter a control la discrecionalidad administrativa, comprometiendo el derecho de defensa y la transparencia que deben regir los actos administrativos universitarios.*

V. Petición

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. *Que la Comisión de Régimen Académico remita este recurso al Consejo Universitario, conforme a la normativa interna, para su revisión y resolución en derecho.*
 2. *Que el Consejo Universitario, en ejercicio de su competencia, revise la fundamentación de la Resolución CRA-4-2025 y determine si cumple con los principios de debida motivación y transparencia exigidos por la normativa universitaria.*
 3. *Que, en caso de constatarse la falta de fundamentación adecuada, se proceda a la modificación de la calificación en consonancia con los dictámenes de los especialistas y los argumentos presentados, garantizando así un proceso evaluativo justo y razonado.*
9. El recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Calderón Umaña lo trasladó la Comisión de Régimen Académico mediante el oficio CRA-1004-2025, del 2 de junio de 2025, al Consejo Universitario, el cual, mediante el Pase CU-62-2025, del 9 de junio de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto.
10. En el análisis del recurso planteado por el docente Rodolfo Calderón Umaña, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la reunión del 18 de junio de 2025, comparó lo que se establece en la rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras en los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad con las opiniones realizadas por los especialistas consultados, y concluyó que, según el especialista n.º 1, se ubica el artículo evaluado en el rango de los 2,00 puntos, ya que los rubros evaluados se pueden ubicar como una originalidad alta, una relevancia alta, una trascendencia alta y una complejidad alta.
- En el caso del especialista n.º 2, la Comisión de Asuntos Jurídicos ubica el artículo sometido a examen en el rango de los 2,75 puntos, debido a que los rubros evaluados se pueden consignar como una originalidad alta, una relevancia alta, una trascendencia excepcional y una complejidad muy alta.
- En tales circunstancias, al sumar el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico más los correspondientes a la prosa de lo indicado por los especialistas, se obtiene $(1,00+2,00+2,75)=5,75/3=1,92$ puntos.
11. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Sociología en contra de la resolución CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025, debe acogerse y, en consecuencia, el puntaje originalmente otorgado al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales” debe modificarse y pasar de 1.00 punto a 1,92 puntos.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación presentado por el docente de la Escuela de Sociología, el Dr. Rodolfo Calderón Umaña, en contra de la resolución CRA-4-2025, del 5 de febrero de 2025, y pasar la calificación asignada al artículo “El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales” de 1,00 punto a 1,92 puntos.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: rodolfo.calderon@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece el acompañamiento durante la sesión. Da las buenas tardes.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

